



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 31 de mayo de 2021
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2018/0196(COD)**

**6674/21
ADD 1 REV 1**

**FSTR 21
REGIO 36
FC 9
SOC 122
PECHE 75
CADREFIN 122
JAI 237
SAN 119
CODEC 295
PARLNAT 127**

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: Posición del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción del REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados

- Adoptada por el Consejo el 27 de mayo de 2021

ANEXO I

Dimensiones y códigos relativos a los tipos de intervención del FEDER, el FSE+, el Fondo de Cohesión y el Fondo de Transición Justa (FTJ) -
Artículo 22, apartado 5

CUADRO 1: DIMENSIONES Y CÓDIGOS RELATIVOS A LOS TIPOS DE INTERVENCIÓN^{1,2}

ÁMBITO DE INTERVENCIÓN ³		Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos relacionados con el cambio climático	Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos medioambientales
OBJETIVO POLÍTICO 1: UNA EUROPA MÁS COMPETITIVA Y MÁS INTELIGENTE, MEDIANTE EL FOMENTO DE UNA TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA INNOVADORA E INTELIGENTE Y UNA CONECTIVIDAD REGIONAL EN EL ÁMBITO DE LAS TIC			
001	Inversión en activos fijos, incluidas las infraestructuras de investigación, en microempresas directamente vinculadas a actividades de investigación e innovación	0 %	0 %

-
- ¹ Para el objetivo específico de «hacer posible que las regiones y las personas afronten las repercusiones sociales, laborales, económicas y medioambientales de la transición hacia los objetivos energéticos y climáticos de la Unión para 2030 y una economía de la Unión climáticamente neutra de aquí a 2050, sobre la base del Acuerdo de París», objetivo apoyado por el FTJ, se pueden emplear los ámbitos de intervención de cualquier objetivo político, siempre que se ajusten a los artículos 8 y 9 del Reglamento del FTJ y sean conformes con el plan territorial de transición justa pertinente. En relación con ese objetivo específico, el coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos relacionados con el cambio climático se fija en el 100 % para todos los ámbitos de intervención utilizados.
- ² En los casos en los que se haya aumentado el importe reconocido de un Estado miembro en apoyo de los objetivos climáticos al amparo de su plan nacional de recuperación y resiliencia a raíz de la aplicación del artículo 18, apartado 4, letra e), del Reglamento (UE) 2021/241, también se aplicará, con arreglo a la política de cohesión, un aumento proporcional idéntico al nivel de contribución de dicho Estado miembro al apoyo a los objetivos climáticos.
- ³ Los ámbitos de intervención se agrupan por objetivos políticos, pero su utilización no se limita a estos. Cualquier ámbito de intervención puede utilizarse en el marco de cualquier objetivo político. En particular, para el objetivo político⁵ pueden seleccionarse todos los códigos de dimensión correspondientes a los objetivos políticos 1 a 4, además de los enumerados en el objetivo de político 5.

ÁMBITO DE INTERVENCIÓN ³		Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos relacionados con el cambio climático	Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos medioambientales
002	Inversión en activos fijos, incluidas las infraestructuras de investigación, en pymes (incluidos centros de investigación privados) directamente vinculadas a actividades de investigación e innovación	0 %	0 %
003	Inversión en activos fijos, incluidas las infraestructuras de investigación, en grandes empresas ¹ directamente vinculadas a actividades de investigación e innovación	0 %	0 %
004	Inversión en activos fijos, incluidas las infraestructuras de investigación, en centros públicos de investigación y en la enseñanza superior directamente vinculados a actividades de investigación e innovación	0 %	0 %
005	Inversión en activos inmateriales en microempresas directamente vinculadas a actividades de investigación e innovación	0 %	0 %
006	Inversión en activos inmateriales en pymes (incluidos centros de investigación privados) directamente vinculadas a actividades de investigación e innovación	0 %	0 %
007	Inversión en activos inmateriales en grandes empresas directamente vinculadas a actividades de investigación e innovación	0 %	0 %
008	Inversión en activos inmateriales en centros públicos de investigación y en la enseñanza superior directamente vinculados a actividades de investigación e innovación	0 %	0 %
009	Actividades de investigación e innovación en microempresas, incluida la creación de redes (investigación industrial, desarrollo experimental, estudios de viabilidad)	0 %	0 %

¹ Las grandes empresas son todas las empresas excepto las pymes, incluidas las pequeñas empresas de mediana capitalización.

ÁMBITO DE INTERVENCIÓN ³		Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos relacionados con el cambio climático	Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos medioambientales
010	Actividades de investigación e innovación en pymes, incluida la creación de redes	0 %	0 %
011	Actividades de investigación e innovación en grandes empresas, incluida la creación de redes	0 %	0 %
012	Actividades de investigación e innovación en centros públicos de investigación, en la enseñanza superior y en centros de competencias, incluida la creación de redes (investigación industrial, desarrollo experimental, estudios de viabilidad)	0 %	0 %
013	Digitalización de pymes (incluidos el negocio y el comercio electrónicos y los procesos empresariales en red, los polos de innovación digital, los laboratorios vivientes, los ciberemprendedores, las empresas emergentes basadas en TIC, el comercio electrónico entre empresas)	0 %	0 %
014	Digitalización de grandes empresas (incluidos el negocio y el comercio electrónicos y los procesos empresariales en red, los polos de innovación digital, los laboratorios vivientes, los ciberemprendedores, las empresas emergentes basadas en TIC, el comercio electrónico entre empresas)	0 %	0 %
015	Digitalización de pymes o grandes empresas (incluidos el negocio y el comercio electrónicos y los procesos empresariales en red, los polos de innovación digital, los laboratorios vivientes, los ciberemprendedores, las empresas emergentes basadas en TIC, el comercio electrónico entre empresas) que cumplan los criterios de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero o de eficiencia energética ¹	40 %	0 %

¹ Si el objetivo de la medida es que la actividad deba tratar o recoger datos para permitir reducciones de las emisiones de gases de efecto invernadero que den lugar a reducciones sustanciales de las emisiones de gases de efecto invernadero durante el ciclo de vida; o si el objetivo de la medida exige que los centros de datos cumplan el Código de conducta europeo para la eficiencia energética de los centros de datos.

ÁMBITO DE INTERVENCIÓN ³		Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos relacionados con el cambio climático	Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos medioambientales
016	Soluciones de TIC para la Administración, servicios electrónicos, aplicaciones	0 %	0 %
017	Soluciones de TIC para la Administración, servicios electrónicos, aplicaciones que cumplan los criterios de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero o de eficiencia energética ¹	40 %	0 %
018	Servicios y aplicaciones informáticos para las capacidades digitales y la inclusión digital	0 %	0 %
019	Servicios y aplicaciones de sanidad electrónica (incluida la ciberasistencia, el internet de las cosas para la actividad física y la vida cotidiana asistida por el entorno)	0 %	0 %
020	Infraestructura empresarial para pymes (incluida la de zonas y parques industriales)	0 %	0 %
021	Desarrollo empresarial e internacionalización de las pymes, incluidas las inversiones productivas	0 %	0 %
022	Apoyo a grandes empresas a través de instrumentos financieros, incluidas las inversiones productivas	0 %	0 %
023	Desarrollo de capacidades para la especialización inteligente, la transición industrial, la iniciativa empresarial y la adaptabilidad de las empresas al cambio	0 %	0 %
024	Servicios avanzados de apoyo a las pymes y agrupaciones de pymes (incluidos servicios de gestión, comercialización y diseño)	0 %	0 %
025	Incubación de empresas segregadas, semilla e incipientes y apoyo a las mismas	0 %	0 %

¹ Si el objetivo de la medida es que la actividad deba procesar o recopilar datos para permitir reducciones de las emisiones de gases de efecto invernadero que den lugar a reducciones sustanciales de las emisiones de gases de efecto invernadero durante el ciclo de vida; o si el objetivo de la medida exige que los centros de datos cumplan el Código de conducta europeo para la eficiencia energética de los centros de datos.

ÁMBITO DE INTERVENCIÓN ³		Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos relacionados con el cambio climático	Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos medioambientales
026	Apoyo a las agrupaciones de innovación, también entre empresas, organismos de investigación y autoridades públicas, y redes empresariales, en beneficio principalmente de las pymes	0 %	0 %
027	Procesos de innovación en las pymes (procesos, organización, comercialización, creación conjunta, e innovación centrada en los usuarios e impulsada por la demanda)	0 %	0 %
028	Transferencia de tecnología y cooperación entre empresas, centros de investigación y el sector de la enseñanza superior	0 %	0 %
029	Procesos de investigación e innovación, transferencia de tecnología y cooperación entre empresas, centros de investigación y universidades, haciendo hincapié en la economía con bajas emisiones de carbono, la resiliencia y la adaptación al cambio climático	100 %	40 %
030	Procesos de investigación e innovación, transferencia de tecnología y cooperación entre empresas, haciendo hincapié en la economía circular	40 %	100 %
031	Financiación del capital circulante de las pymes en forma de subvenciones para hacer frente a una situación de emergencia ¹	0 %	0 %
032	TIC: Red de banda ancha de muy alta capacidad (red de ejes principales y vías de retorno)	0 %	0 %
033	TIC: Red de banda ancha de muy alta capacidad (acceso/bucle local con un rendimiento equivalente a una instalación de fibra óptica hasta el punto de distribución en la ubicación del servidor para edificios de varias viviendas)	0 %	0 %

¹ El presente código únicamente puede utilizarse en caso de que se apliquen medidas temporales a efectos de utilización del FEDER en respuesta a circunstancias excepcionales de conformidad con el artículo 5, apartado 6, del Reglamento del FEDER y del Fondo de Cohesión.

ÁMBITO DE INTERVENCIÓN ³		Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos relacionados con el cambio climático	Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos medioambientales
034	TIC: Red de banda ancha de muy alta capacidad (acceso/bucle local con un rendimiento equivalente a una instalación de fibra óptica hasta el punto de distribución en la ubicación del servidor para hogares o empresas)	0 %	0 %
035	TIC: Red de banda ancha de muy alta capacidad (acceso/bucle local con un rendimiento equivalente a una instalación de fibra óptica hasta la estación base para comunicación inalámbrica avanzada)	0 %	0 %
036	TIC: Otros tipos de infraestructuras de TIC (incluidos recursos/equipos informáticos a gran escala, centros de datos, sensores y otros equipos inalámbricos)	0 %	0 %
037	TIC: Otros tipos de infraestructuras de TIC (incluidos recursos/equipos informáticos a gran escala, centros de datos, sensores y otros equipos inalámbricos) que cumplan los criterios de reducción de las emisiones de carbono o de eficiencia energética ¹	40 %	0 %

¹ Si el objetivo de la medida es que la actividad deba procesar o recopilar datos para permitir reducciones de las emisiones de gases de efecto invernadero que den lugar a reducciones sustanciales de las emisiones de gases de efecto invernadero durante el ciclo de vida; o si el objetivo de la medida exige que los centros de datos cumplan el Código de conducta europeo para la eficiencia energética de los centros de datos.

ÁMBITO DE INTERVENCIÓN ³		Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos relacionados con el cambio climático	Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos medioambientales
OBJETIVO POLÍTICO 2: UNA EUROPA MÁS VERDE, HIPOCARBÓNICA Y EN TRANSICIÓN HACIA UNA ECONOMÍA CON CERO EMISIONES NETAS DE CARBONO Y RESILIENTE, PROMOVRIENDO UNA TRANSICIÓN ENERGÉTICA LIMPIA Y EQUITATIVA, LA INVERSIÓN VERDE Y AZUL, LA ECONOMÍA CIRCULAR, LA MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO Y LA ADAPTACIÓN A ÉL, LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS Y LA MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE			
038	Eficiencia energética y proyectos de demostración en pymes y medidas de apoyo	40 %	40 %
039	Eficiencia energética y proyectos de demostración en grandes empresas y medidas de apoyo	40 %	40 %
040	Eficiencia energética y proyectos de demostración en pymes o grandes empresas y medidas de apoyo que cumplan los criterios de eficiencia energética ¹	100 %	40 %
041	Renovación de la eficiencia energética del parque de viviendas existente, proyectos de demostración y medidas de apoyo	40 %	40 %
042	Renovación de la eficiencia energética del parque de viviendas existente, proyectos de demostración y medidas de apoyo que cumplan los criterios de eficiencia energética ²	100 %	40 %

¹ Si el objetivo de la medida consiste en: a) lograr, por término medio, una renovación de al menos un grado de profundidad intermedia, tal como se define en la Recomendación (UE) 2019/786 de la Comisión, de 8 de mayo de 2019, relativa a la renovación de edificios (DO L 127 de 16.5.2019, p. 34), o b) lograr, por término medio, una reducción de al menos un 30 % de las emisiones directas e indirectas de gases de efecto invernadero en comparación con las emisiones previas.

² Si el objetivo de la medida consiste en lograr, por término medio, una renovación de al menos un grado de profundidad intermedia, tal como se define en la Recomendación (UE) 2019/786 de la Comisión. La renovación de edificios también tiene por objeto incluir las infraestructuras con arreglo a los ámbitos de intervención 120 a 127.

ÁMBITO DE INTERVENCIÓN ³		Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos relacionados con el cambio climático	Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos medioambientales
043	Construcción de nuevos edificios energéticamente eficientes ¹	40 %	40 %
044	Renovación de la eficiencia energética o medidas de eficiencia energética relativas a infraestructuras públicas, proyectos de demostración y medidas de apoyo	40 %	40 %
045	Renovación de la eficiencia energética o medidas de eficiencia energética relativas a infraestructuras públicas, proyectos de demostración y medidas de apoyo que cumplan los criterios de eficiencia energética ²	100 %	40 %
046	Apoyo a las entidades que prestan servicios que contribuyen a la economía con bajas emisiones de carbono y a la resiliencia frente al cambio climático, incluidas las medidas de concienciación	100 %	40 %

¹ Si el objetivo de las medidas es la construcción de nuevos edificios con una demanda de energía primaria (PED, por sus siglas en inglés) inferior en al menos un 20 % al requisito de EECN (edificio de consumo de energía casi nulo, directrices nacionales). La construcción de nuevos edificios energéticamente eficientes también tiene por objeto incluir las infraestructuras con arreglo a los ámbitos de intervención 120 a 127.

² Si el objetivo de la medida consiste en lograr, por término medio: a) una renovación de al menos un grado de profundidad intermedia, tal como se define en la Recomendación (UE) 2019/786 de la Comisión, o b) una reducción de al menos un 30 % de las emisiones directas e indirectas de gases de efecto invernadero en comparación con las emisiones previas. La renovación de edificios también tiene por objeto incluir las infraestructuras con arreglo a los ámbitos de intervención 120 a 127.

ÁMBITO DE INTERVENCIÓN ³		Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos relacionados con el cambio climático	Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos medioambientales
047	Energía renovable: eólica	100 %	40 %
048	Energía renovable: solar	100 %	40 %
049	Energía renovable: biomasa ¹	40 %	40 %
050	Energías renovables: biomasa con grandes reducciones de gases de efecto invernadero ²	100 %	40 %
051	Energía renovable: marina	100 %	40 %
052	Otras energías renovables (incluida la geotérmica)	100 %	40 %
053	Sistemas de energía inteligentes (incluidos las redes inteligentes y los sistemas de TIC) y su almacenamiento	100 %	40 %
054	Cogeneración de alta eficiencia, calefacción y refrigeración urbanas	40 %	40 %

¹ Si el objetivo de la medida está relacionado con la producción de electricidad o calor a partir de biomasa de conformidad con la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018 relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables (DO L 328 de 21.12.2018, p. 82).

² Si el objetivo de la medida está relacionado con la producción de electricidad o calor a partir de biomasa de conformidad con la Directiva (UE) 2018/2001; y si el objetivo de la medida es lograr una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de al menos un 80 % en la instalación gracias al uso de biomasa en relación con la metodología de reducción de gases de efecto invernadero y los combustibles fósiles de referencia establecidos en el anexo VI de la Directiva (UE) 2018/2001. Si el objetivo de la medida está relacionado con la producción de biocarburantes a partir de biomasa (exceptuando los cultivos alimentarios y forrajeros), de conformidad con la Directiva (UE) 2018/2001; y si el objetivo de la medida es lograr una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de al menos un 65 % en la instalación gracias al uso de biomasa en relación con la metodología de reducción de gases de efecto invernadero y los combustibles fósiles de referencia establecidos en el anexo V de la Directiva (UE) 2018/2001.

ÁMBITO DE INTERVENCIÓN ³		Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos relacionados con el cambio climático	Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos medioambientales
055 ¹	Cogeneración de alta eficiencia, calefacción y refrigeración urbanas eficientes con pocas emisiones durante el ciclo de vida ²	100 %	40 %
056	Sustitución de sistemas de calefacción a base de carbón por sistemas de calefacción de gas con fines de mitigación del cambio climático	0 %	0 %
057	Distribución y transporte de gas natural en sustitución del carbón	0 %	0 %
058	Medidas de adaptación al cambio climático y prevención y gestión de riesgos relacionados con el clima: inundaciones y corrimientos de tierras (incluidas las acciones de sensibilización, la protección civil y los sistemas de gestión de catástrofes, las infraestructuras y los enfoques ecosistémicos)	100 %	100 %
059	Medidas de adaptación al cambio climático y prevención y gestión de riesgos relacionados con el clima: incendios (incluidas las acciones de sensibilización, la protección civil y los sistemas de gestión de catástrofes, las infraestructuras y los enfoques ecosistémicos)	100 %	100 %

¹ Este campo no se puede utilizar para apoyar los combustibles fósiles con arreglo al artículo 7, apartado 1, letra h), del Reglamento del FEDER y del Fondo de Cohesión.

² En el caso de la cogeneración de alta eficiencia, si el objetivo de la medida es conseguir emisiones durante el ciclo de vida inferiores a 100 g CO₂e/kWh o calor/frío producido a partir de calor residual. En el caso de la calefacción y refrigeración urbanas, si la infraestructura asociada se ajusta a lo dispuesto en la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE (DO L 315 de 14.11.2012, p. 1), o si la infraestructura existente se renueva para ajustarse a la definición de calefacción y refrigeración urbana eficiente, o si el proyecto es un sistema piloto avanzado (sistemas de control y gestión de la energía, internet de las cosas) o conduce a un régimen de temperaturas más bajas en el sistema urbano de calefacción y refrigeración.

ÁMBITO DE INTERVENCIÓN ³		Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos relacionados con el cambio climático	Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos medioambientales
060	Medidas de adaptación al cambio climático y prevención y gestión de riesgos relacionados con el clima: otros, como, por ejemplo, tormentas y sequías (incluidas las acciones de concienciación, la protección civil y los sistemas de gestión de catástrofes, las infraestructuras y los enfoques ecosistémicos)	100 %	100 %
061	Prevención y gestión de riesgos naturales no relacionados con el clima (por ejemplo, terremotos) y de riesgos relacionados con actividades humanas (por ejemplo, accidentes tecnológicos), incluidas las acciones de concienciación, la protección civil y los sistemas de gestión de catástrofes, las infraestructuras y los enfoques ecosistémicos	0 %	100 %
062	Provisión de agua de consumo humano (infraestructura de extracción, tratamiento, almacenamiento y distribución, medidas de eficiencia, suministro de agua potable)	0 %	100 %
063	Provisión de agua de consumo humano (infraestructura de extracción, tratamiento, almacenamiento y distribución, medidas de eficiencia, suministro de agua potable) de acuerdo con los criterios de eficiencia ¹	40 %	100 %

¹ Si el objetivo de la medida es que el sistema construido tenga un consumo medio de energía $\leq 0,5$ kWh o un índice de fugas estructurales (ILI, por sus siglas en inglés) $\leq 1,5$, y que la actividad de renovación reduzca el consumo medio de energía o las fugas en más de un 20 %.

ÁMBITO DE INTERVENCIÓN ³		Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos relacionados con el cambio climático	Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos medioambientales
064	Gestión del agua y conservación de los recursos hídricos (incluida la gestión de las cuencas fluviales, medidas específicas de adaptación al cambio climático, reutilización, reducción de escapes)	40 %	100 %
065	Recogida y tratamiento de aguas residuales	0 %	100 %
066	Recogida y tratamiento de aguas residuales de acuerdo con los criterios de eficiencia energética ¹	40 %	100 %
067	Gestión de residuos domésticos: medidas de prevención, minimización, separación, reutilización y reciclado	40 %	100 %
068	Tratamiento de residuos domésticos: tratamiento de desechos residuales	0 %	100 %
069	Gestión de residuos comerciales e industriales: medidas de prevención, minimización, separación, reutilización y reciclado	40 %	100 %
070	Gestión de residuos comerciales e industriales: desechos residuales y residuos peligrosos	0 %	100 %
071	Promoción del uso de materiales reciclados como materias primas	0 %	100 %
072	Uso de materiales reciclados como materias primas de acuerdo con los criterios de eficiencia ²	100 %	100 %
073	Rehabilitación de zonas industriales y terrenos contaminados	0 %	100 %

¹ Si el objetivo de la medida es que el sistema completo de tratamiento de aguas residuales construido tenga un consumo de energía neto nulo o que la renovación del sistema completo de tratamiento de aguas residuales conduzca a una reducción del consumo medio de energía de al menos un 10 % (únicamente mediante medidas de eficiencia energética y no mediante cambios materiales o cambios en la carga).

² Si el objetivo de la medida es convertir al menos el 50 %, en peso, de los residuos no peligrosos tratados y recogidos selectivamente en materias primas secundarias.

ÁMBITO DE INTERVENCIÓN ³		Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos relacionados con el cambio climático	Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos medioambientales
074	Rehabilitación de zonas industriales y terrenos contaminados de acuerdo con los criterios de eficiencia ¹	40 %	100 %
075	Apoyo a procesos de producción respetuosos con el medio ambiente y eficiencia en el uso de recursos en las pymes	40 %	40 %
076	Apoyo a procesos de producción respetuosos con el medio ambiente y eficiencia en el uso de recursos en las grandes empresas	40 %	40 %
077	Medidas de calidad del aire y reducción del ruido	40 %	100 %
078	Protección, restauración y uso sostenible de los espacios de Natura 2000	40 %	100 %
079	Protección de la naturaleza y la biodiversidad, patrimonio y recursos naturales, infraestructuras verdes y azules	40 %	100 %
080	Otras medidas encaminadas a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en el ámbito de la conservación y restauración de zonas naturales con alto potencial para la absorción y el almacenamiento de carbono, por ejemplo mediante la rehumidificación de turberas o la captura de gases de vertederos	100 %	100 %
081	Infraestructura de transporte urbano limpio ²	100 %	40 %

¹ Si el objetivo de la medida es convertir las zonas industriales y los terrenos contaminados en sumideros naturales de carbono.

² La infraestructura de transporte urbano limpio se refiere a la infraestructura que permite el funcionamiento de material rodante de cero emisiones.

ÁMBITO DE INTERVENCIÓN ³		Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos relacionados con el cambio climático	Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos medioambientales
082	Material rodante de transporte urbano limpio ¹	100 %	40 %
083	Infraestructura para bicicletas	100 %	100 %
084	Digitalización del transporte urbano	0 %	0 %
085	Digitalización del transporte cuando se dedique en parte a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero: transporte urbano	40 %	0 %
086	Infraestructura para los combustibles alternativos ²	100 %	40 %
OBJETIVO POLÍTICO 3: UNA EUROPA MÁS CONECTADA, MEDIANTE EL REFUERZO DE LA MOVILIDAD			
087 ³	Autopistas y carreteras de nueva construcción o mejoradas: red básica de la RTE-T	0 %	0 %
088	Autopistas y carreteras de nueva construcción o mejoradas: red global de la RTE-T	0 %	0 %
089	Carreteras secundarias de nueva construcción o mejoradas unidas a la red de carreteras y los nodos de la RTE-T	0 %	0 %
090	Otras vías de acceso nacionales, regionales y locales de nueva construcción o mejoradas	0 %	0 %
091	Autopistas y carreteras reconstruidas o modernizadas: red básica de la RTE-T	0 %	0 %

¹ El material rodante de transporte urbano limpio se refiere al material rodante de cero emisiones.

² Si el objetivo de la medida está en consonancia con la Directiva (UE) 2018/2001.

³ En los ámbitos de intervención 087 a 091, los ámbitos de intervención 081, 082 y 086 pueden utilizarse para los elementos de las medidas relacionados con las intervenciones en combustibles alternativos, incluida la recarga de vehículos eléctricos, o el transporte público.

ÁMBITO DE INTERVENCIÓN ³		Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos relacionados con el cambio climático	Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos medioambientales
092	Autopistas y carreteras reconstruidas o modernizadas: red global de la RTE-T	0 %	0 %
093	Otras carreteras reconstruidas o modernizadas (autopistas, nacionales, regionales o locales)	0 %	0 %
094	Digitalización del transporte: carretera	0 %	0 %
095	Digitalización del transporte cuando se dedique en parte a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero: carretera	40 %	0 %
096	Ferrocarriles de nueva construcción o mejorados: red básica de la RTE-T	100 %	40 %
097	Ferrocarriles de nueva construcción o mejorados: red global de la RTE-T	100 %	40 %
098	Otros ferrocarriles de nueva construcción o mejorados	40 %	40 %
099	Otros ferrocarriles de nueva construcción o mejorados – eléctricos/cero emisiones ¹	100 %	40 %
100	Ferrocarriles reconstruidos o modernizados: red básica de la RTE-T	100 %	40 %
101	Ferrocarriles reconstruidos o modernizados: red global de la RTE-T	100 %	40 %
102	Otros ferrocarriles reconstruidos o modernizados	40 %	40 %
103	Otros ferrocarriles reconstruidos o modernizados – eléctricos/cero emisiones ¹	100 %	40 %
104	Digitalización del transporte: ferrocarril	40 %	0 %

¹ Si el objetivo de la medida se refiere a subsistemas electrificados en tierra y a subsistemas asociados, o si existe un plan de electrificación o este es apto para su uso por trenes con cero emisiones de gases de escape en un plazo de diez años.

ÁMBITO DE INTERVENCIÓN ³		Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos relacionados con el cambio climático	Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos medioambientales
105	Sistema de Gestión del Tráfico Ferroviario Europeo (ERTMS)	40 %	40 %
106	Bienes muebles para servicios ferroviarios	0 %	40 %
107	Bienes muebles para servicios ferroviarios con cero emisiones/eléctricos ¹	100 %	40 %
108	Transporte multimodal (RTE-T)	40 %	40 %
109	Transporte multimodal (no urbano)	40 %	40 %
110	Puertos marítimos (RTE-T)	0 %	0 %
111	Puertos marítimos (RTE-T), excluidas las instalaciones dedicadas al transporte de combustibles fósiles	40 %	0 %
112	Otros puertos marítimos	0 %	0 %
113	Otros puertos marítimos, excluidas las instalaciones dedicadas al transporte de combustibles fósiles	40 %	0 %
114	Vías y puertos de navegación interior (RTE-T)	0 %	0 %
115	Vías y puertos de navegación interior (RTE-T), excluidas las instalaciones dedicadas al transporte de combustibles fósiles	40 %	0 %
116	Vías y puertos de navegación interior (regionales y locales)	0 %	0 %
117	Vías y puertos de navegación interior (regionales y locales), excluidas las instalaciones dedicadas al transporte de combustibles fósiles	40 %	0 %

¹ Aplicable también a trenes de tracción dual.

ÁMBITO DE INTERVENCIÓN ³		Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos relacionados con el cambio climático	Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos medioambientales
118	Seguridad aérea, seguridad aeronáutica y sistemas de gestión del tráfico aéreo, para los aeropuertos existentes	0 %	0 %
119	Digitalización del transporte: otros modos de transporte	0 %	0 %
120	Digitalización del transporte cuando se dedique en parte a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero: otros modos de transporte	40 %	0 %
OBJETIVO POLÍTICO 4: UNA EUROPA MÁS SOCIAL E INTEGRADORA MEDIANTE LA APLICACIÓN DEL PILAR EUROPEO DE DERECHOS SOCIALES			
121	Infraestructuras para la educación y el cuidado de la primera infancia	0 %	0 %
122	Infraestructuras para la enseñanza primaria y secundaria	0 %	0 %
123	Infraestructuras para la enseñanza superior	0 %	0 %
124	Infraestructuras para la educación y la formación profesional y el aprendizaje de adultos	0 %	0 %
125	Infraestructuras de vivienda para migrantes, refugiados y personas bajo protección internacional o que soliciten protección internacional	0 %	0 %
126	Infraestructuras de vivienda (para personas distintas de los migrantes, refugiados y personas bajo protección internacional o que soliciten protección internacional)	0 %	0 %
127	Otras infraestructuras sociales que contribuyen a la inclusión social en la comunidad	0 %	0 %
128	Infraestructuras sanitarias	0 %	0 %

ÁMBITO DE INTERVENCIÓN ³		Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos relacionados con el cambio climático	Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos medioambientales
129	Equipos sanitarios	0 %	0 %
130	Bienes muebles para servicios sanitarios	0 %	0 %
131	Digitalización en el sector sanitario	0 %	0 %
132	Equipos y suministros críticos necesarios para hacer frente a una situación de emergencia	0 %	0 %
133	Infraestructuras de acogida temporal para migrantes, refugiados y personas bajo protección internacional o que soliciten protección internacional	0 %	0 %
134	Medidas para mejorar el acceso al empleo	0 %	0 %
135	Medidas para fomentar el acceso al empleo de los desempleados de larga duración	0 %	0 %
136	Ayuda específica para el empleo juvenil y la integración socioeconómica de los jóvenes	0 %	0 %
137	Apoyo al trabajo por cuenta propia y a la creación de empresas	0 %	0 %
138	Apoyo para la economía social y las empresas sociales	0 %	0 %
139	Medidas para modernizar y reforzar las instituciones y servicios del mercado laboral para evaluar y anticipar las necesidades en materia de capacidades y garantizar una asistencia personalizada y oportuna	0 %	0 %
140	Apoyo a la adecuación entre la demanda y la oferta de empleo y las transiciones en el mercado laboral	0 %	0 %
141	Apoyo a la movilidad laboral	0 %	0 %
142	Medidas para promover la participación de las mujeres y reducir la segregación de género en el mercado laboral	0 %	0 %

ÁMBITO DE INTERVENCIÓN ³		Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos relacionados con el cambio climático	Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos medioambientales
143	Medidas de fomento del equilibrio entre vida privada y vida laboral, incluido el acceso a los servicios de guardería y de atención a las personas dependientes	0 %	0 %
144	Medidas para un entorno de trabajo sano y bien adaptado para hacer frente a los riesgos para la salud, incluida la promoción de la actividad física	0 %	0 %
145	Apoyo al desarrollo de las capacidades digitales	0 %	0 %
146	Apoyo a la adaptación al cambio de trabajadores, empresas y emprendedores	0 %	0 %
147	Medidas para fomentar el envejecimiento activo y saludable	0 %	0 %
148	Apoyo a la educación y el cuidado de la primera infancia (excluidas las infraestructuras)	0 %	0 %
149	Apoyo a la enseñanza primaria y secundaria (excluidas las infraestructuras)	0 %	0 %
150	Apoyo a la enseñanza terciaria (excluidas las infraestructuras)	0 %	0 %
151	Apoyo a la educación de personas adultas (excluidas las infraestructuras)	0 %	0 %
152	Medidas para promover la igualdad de oportunidades y la participación activa en la sociedad	0 %	0 %
153	Vías de integración y reintegración en el mundo laboral de las personas desfavorecidas	0 %	0 %
154	Medidas destinadas a mejorar el acceso de colectivos marginados como los gitanos a la educación y el empleo, y a promover su inclusión social	0 %	0 %
155	Apoyo a la sociedad civil activa con las comunidades marginadas, como la gitana	0 %	0 %

ÁMBITO DE INTERVENCIÓN ³		Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos relacionados con el cambio climático	Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos medioambientales
156	Acciones específicas destinadas a aumentar la participación de nacionales de terceros países en el empleo	0 %	0 %
157	Medidas para la integración social de los nacionales de terceros países	0 %	0 %
158	Medidas para mejorar el acceso equitativo y oportuno a servicios de calidad, sostenibles y asequibles	0 %	0 %
159	Medidas para mejorar la prestación de servicios locales y familiares	0 %	0 %
160	Medidas para mejorar la accesibilidad, la eficacia y la resiliencia de los sistemas sanitarios (excluidas las infraestructuras)	0 %	0 %
161	Medidas destinadas a mejorar el acceso a los cuidados de larga duración (excluidas las infraestructuras)	0 %	0 %
162	Medidas para modernizar los sistemas de protección social, incluido el fomento del acceso a la protección social	0 %	0 %
163	Promoción de la integración social de personas en riesgo de pobreza o exclusión social, en particular las más desfavorecidas y los niños	0 %	0 %
164	Subsanar las carencias materiales de los más desfavorecidos mediante la provisión de alimentos o asistencia material, incluidas medidas de acompañamiento.	0 %	0 %

ÁMBITO DE INTERVENCIÓN ³		Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos relacionados con el cambio climático	Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos medioambientales
OBJETIVO POLÍTICO 5: UNA EUROPA MÁS PRÓXIMA A SUS CIUDADANOS, MEDIANTE EL FOMENTO DEL DESARROLLO INTEGRADO Y SOSTENIBLE DE TODO TIPO DE TERRITORIOS Y DE INICIATIVAS LOCALES			
165	Protección, desarrollo y promoción de los activos del turismo público y servicios de turismo	0 %	0 %
166	Protección, desarrollo y promoción del patrimonio cultural y los servicios culturales	0 %	0 %
167	Protección, desarrollo y promoción del patrimonio natural y el turismo ecológico, salvo en lo referente a los espacios de Natura 2000	0 %	100 %
168	Regeneración del entorno físico y seguridad de espacios públicos	0 %	0 %
169	Iniciativas de desarrollo territorial, incluida la preparación de estrategias territoriales	0 %	0 %
Otros códigos relacionados con los objetivos políticos 1 a 5			
170	Mejora de la capacidad de las autoridades responsables de los programas y de los organismos vinculados a la ejecución de los Fondos	0 %	0 %
171	Mejora de la cooperación con socios tanto internos como externos al Estado miembro	0 %	0 %
172	Financiación cruzada en el marco del FEDER (apoyo a acciones asimilables a las del FSE+ necesarias para la ejecución satisfactoria de la parte del FEDER de la operación y relacionadas directamente con ella).	0 %	0 %
173	Mejora de la capacidad institucional de las autoridades públicas y las partes interesadas para implementar los proyectos e iniciativas de cooperación territorial en un contexto transfronterizo, transnacional, marítimo e interregional	0 %	0 %

ÁMBITO DE INTERVENCIÓN ³		Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos relacionados con el cambio climático	Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos medioambientales
174	Interreg: gestión del cruce fronterizo y gestión de la movilidad y la migración	0 %	0 %
175	Regiones ultraperiféricas: compensación de los costes adicionales derivados del déficit de accesibilidad y la fragmentación territorial	0 %	0 %
176	Regiones ultraperiféricas: acción específica de compensación de los costes adicionales derivados de factores relativos al tamaño del mercado	0 %	0 %
177	Regiones ultraperiféricas: ayudas para compensar los costes adicionales derivados de las condiciones climáticas y las dificultades del terreno	40 %	40 %
178	Regiones ultraperiféricas: aeropuertos	0 %	0 %
Asistencia técnica			
179	Información y comunicación	0 %	0 %
180	Preparación, ejecución, seguimiento y control	0 %	0 %
181	Evaluación y estudios, recogida de datos	0 %	0 %
182	Refuerzo de la capacidad de las autoridades de los Estados miembros, los beneficiarios y los socios pertinentes	0 %	0 %

CUADRO 2: CÓDIGOS RELATIVOS A LA DIMENSIÓN DE LA FORMA DE AYUDA¹

FORMA DE AYUDA	
01	Subvención
02	Ayuda mediante instrumentos financieros: capital o cuasicapital
03	Ayuda mediante instrumentos financieros: préstamo
04	Ayuda mediante instrumentos financieros: garantía
05	Apoyo mediante instrumentos financieros: Subvenciones en una operación de instrumentos financieros
06	Premio

¹ El presente cuadro se aplica al FEMPA a efectos del cuadro 12 del anexo VII.

CUADRO 3: CÓDIGOS RELATIVOS A LA DIMENSIÓN DEL MECANISMO DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL Y DEL ENFOQUE TERRITORIAL

MECANISMO DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL Y ENFOQUE TERRITORIAL		
Inversión territorial integrada		Inversión territorial integrada centrada en el desarrollo urbano sostenible
01	Barrios urbanos	x
02	Ciudades, municipios y extrarradio	x
03	Zonas urbanas funcionales	x
04	Zonas rurales	
05	Zonas montañosas	
06	Islas y zonas costeras	
07	Zonas con escasa densidad de población	
08	Otros tipos de territorios destinatarios	
Desarrollo local participativo		Desarrollo local participativo centrado en el desarrollo urbano sostenible
09	Barrios urbanos	x
10	Ciudades, municipios y extrarradio	x
11	Zonas urbanas funcionales	x
12	Zonas rurales	
13	Zonas montañosas	
14	Islas y zonas costeras	
15	Zonas con escasa densidad de población	
16	Otros tipos de territorios destinatarios	

Otro tipo de instrumento territorial		Otro tipo de instrumento territorial centrado en el desarrollo urbano sostenible
17	Barrios urbanos	x
18	Ciudades, municipios y extrarradio	x
19	Zonas urbanas funcionales	x
20	Zonas rurales	
21	Zonas montañosas	
22	Islas y zonas costeras	
23	Zonas con escasa densidad de población	
24	Otros tipos de territorios destinatarios	
Otros enfoques ¹		
25	Barrios urbanos	
26	Ciudades, municipios y extrarradio	
27	Zonas urbanas funcionales	
28	Zonas rurales	
29	Zonas montañosas	
30	Islas y zonas costeras	
31	Zonas con escasa densidad de población	
32	Otros tipos de territorios destinatarios	
33	Sin enfoque territorial	

¹ Otros enfoques aplicados con arreglo a objetivos políticos distintos del objetivo político 5 y no en forma de inversión territorial integrada ni de desarrollo local participativo.

CUADRO 4: CÓDIGOS RELATIVOS A LA DIMENSIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

01	Agricultura y silvicultura
02	Pesca
03	Acuicultura
04	Otros sectores de la economía azul
05	Elaboración de productos alimenticios y bebidas
06	Industria textil y de la confección
07	Fabricación de material de transporte
08	Fabricación de equipos informáticos y material electrónico y óptico
09	Otras industrias manufactureras no especificadas
10	Construcción
11	Industrias extractivas
12	Electricidad, gas, vapor, agua caliente y aire acondicionado
13	Suministro de agua, actividades de saneamiento, tratamiento de residuos y descontaminación
14	Transporte y almacenamiento
15	Actividades de información y comunicación, incluidas las telecomunicaciones
16	Comercio mayorista y minorista
17	Turismo y hostelería
18	Actividades financieras y de seguros
19	Servicios inmobiliarios y de alquiler y servicios prestados a las empresas

20	Administración pública
21	Educación
22	Actividades sanitarias
23	Asistencia social, servicios prestados a la comunidad y servicios sociales y personales
24	Actividades relacionadas con el medio ambiente
25	Artes, espectáculos, industrias creativas y ocio
26	Otros servicios no especificados

CUADRO 5: CÓDIGOS RELATIVOS A LA DIMENSIÓN DE LOCALIZACIÓN

LOCALIZACIÓN	
Código	Localización
	Código de la región o zona en la que se ubica o realiza la operación, tal como figura en la nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS) que se establece en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 1059/2003.

CUADRO 6: CÓDIGOS PARA LOS TEMAS SECUNDARIOS DEL FSE+

TEMA SECUNDARIO DEL FSE+		Coefficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos relacionados con el cambio climático
01	Contribución a las competencias y empleos verdes y a la economía ecológica	100 %
02	Desarrollo de capacidades y empleos digitales	0 %
03	Inversión en investigación e innovación y especialización inteligente	0 %
04	Inversión en pequeñas y medianas empresas (pymes)	0 %
05	No discriminación	0 %
06	Lucha contra la pobreza infantil	0 %
07	Capacitación de los interlocutores sociales	0 %
08	Capacitación de las organizaciones de la sociedad civil	0 %
09	No procede	0 %
10	Respuesta ante los desafíos definidos en el Semestre Europeo ¹	0 %

¹ Inclusive en sus programas nacionales de reforma, así como en las recomendaciones específicas por país pertinentes (adoptadas de conformidad con el artículo 121, apartado 2, y el artículo 148, apartado 4, del TFUE).

CUADRO 7: CÓDIGOS PARA LA DIMENSIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL FSE+/FEDER/FONDO DE COHESIÓN/FTJ

Dimensión de igualdad de género del FSE+/FEDER/Fondo de Cohesión/FTJ		Coeficiente para el cálculo de la ayuda a la igualdad de género
01	Proyectos centrados en las cuestiones de género	100 %
02	Proyectos que integran la perspectiva de género	40 %
03	Neutralidad desde el punto de vista del género	0 %

CUADRO 8: CÓDIGOS RELATIVOS LAS ESTRATEGIAS MACRORREGIONALES Y DE LAS CUENCAS MARÍTIMAS

ESTRATEGIAS MACRORREGIONALES Y DE LAS CUENCAS MARÍTIMAS	
01	Estrategia para la Región del Adriático y del Jónico
02	Estrategia para la Región Alpina
03	Estrategia para la Región del Mar Báltico
04	Estrategia para la Región del Danubio
05	Océano Ártico
06	Estrategia para la Región Atlántica
07	Mar Negro
08	Mar Mediterráneo
09	Mar del Norte
10	Estrategia para la Región del Mediterráneo Occidental
11	No contribución a las estrategias macrorregionales y de las cuencas marítimas.

ANEXO II

Plantilla para acuerdo de asociación - artículo 10, apartado 6¹

Referencia: artículo 10, apartado 5, del Reglamento (UE) .../...⁺ (RDC). Las justificaciones y campos de texto de los puntos 1 a 10 del presente anexo no superan las 35 páginas, con una media de 3 000 caracteres sin espacios en cada una.

CCI	[15] ²
Título	[255]
Versión	
Primer año	[4]
Último año	[4]
Número de la Decisión de la Comisión	
Fecha de la Decisión de la Comisión	

-
- ¹ Por lo que se refiere al FEDER, solo el cuadro 2 de la sección 8 es pertinente para el objetivo de cooperación territorial europea (Interreg); en cambio, toda la información de las secciones y cuadros restantes se refiere únicamente al objetivo de inversión en empleo y crecimiento.
- ⁺ DO: Insértese el número del Reglamento que figura en el presente documento (ST 6674/21).
- ² Los números entre corchetes se refieren al número de caracteres sin espacios.

1. Selección de objetivos políticos y del objetivo específico del FTJ

Referencia: artículo 11, apartado 1, letra a), del RDC

Cuadro 1: Selección del objetivo político y del objetivo específico del FTJ y justificación

Objetivo seleccionado	Programa	Fondo	Justificación de la selección del objetivo político o del objetivo específico del FTJ
			[3 500 por objetivo]

2. Opciones políticas, coordinación y complementariedad¹

Referencia: artículo 11, apartado 1, letra b), incisos i) a iii), del RDC

Un resumen de las opciones políticas elegidas y de los principales resultados previstos para cada uno de los fondos cubiertos por el acuerdo de asociación - artículo 11, apartado 1, letra b), inciso i), del RDC

Campo de texto

Coordinación, delimitación y aspectos complementarios entre los fondos, así como, cuando proceda, la coordinación entre programas nacionales y regionales — artículo 11, apartado 1, letra b), inciso ii), del RDC

Campo de texto

Complementariedades y sinergias entre los fondos cubiertos por el acuerdo de asociación, el FAMI, el FSI, el IGFV, y otros instrumentos de la Unión — artículo 11, apartado 1, letra b), inciso iii), del RDC

Campo de texto

¹ La extensión total del texto insertado en los tres campos de texto anteriores estará comprendido entre 10 000 y 30 000 caracteres.

3. Contribución a la garantía presupuestaria con arreglo a InvestEU y justificación¹

Referencia: artículo 11, apartado 1, letra g), y artículo 14, del RDC

Cuadro 2A: Contribución a InvestEU (desglose por año)

Contribución desde		Contribución hasta	Desglose por año							
Fondo	Categoría de región	Eje(s) de InvestEU	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Total
FEDER	Más desarrolladas									
	En transición									
	Menos desarrolladas									
FSE+	Más desarrolladas									
	En transición									
	Menos desarrolladas									
Fondo de Cohesión	N/A									
FEMPA	N/A									

¹ Las contribuciones no afectarán al desglose anual de los créditos financieros a nivel del MFP para un Estado miembro.

Cuadro 2B: Contribución a InvestEU* (resumen)

	Categoría de región*	Eje 1 Infraestructura sostenible	Eje 2 Investigación, innovación y digitalización	Eje 3 Pymes	Eje 4 Inversión social y capacidades	Total
		a)	b)	c)	d)	f)=a)+b)+c)+d)
FEDER	Más desarrolladas					
	Menos desarrolladas					
	En transición					
FSE+	Más desarrollada					
	Menos desarrolladas					
	En transición					
Fondo de Cohesión						
FEMPA						
Total						

Campo de texto [3 500] (justificación, teniendo en cuenta cómo contribuyen los importes a la consecución de los objetivos políticos seleccionados en el acuerdo de asociación con arreglo al artículo 10, apartado 1, del Reglamento InvestEU).

4. Transferencias¹

El Estado miembro solicita una	☐ transferencia entre categorías de región
	☐ transferencia a instrumentos gestionados directa o indirectamente
	☐ transferencia entre el FEDER, el FSE+ y el Fondo de Cohesión o a otro(s) Fondo(s)
	☐ transferencia de recursos del FEDER y del FSE+ como ayuda complementaria al FTJ
	☐ transferencias de la cooperación territorial europea a la inversión en empleo y crecimiento

¹ Las transferencias no afectarán al desglose anual de los créditos financieros a nivel del MFP para un Estado miembro.

4.1. Transferencia entre categorías de región

Referencia: artículo 11, apartado 1, letra e), y artículo 111 del RDC

Cuadro 3A: Transferencias entre categorías de región (desglose por año)

Transferencia desde	Transferencia a	Desglose por año							
Categoría de región	Categoría de región	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Total
Más desarrolladas	Más desarrolladas / En transición / Menos desarrolladas								
En transición									
Menos desarrolladas									

Cuadro 3B. Transferencia entre categorías de región (resumen)

Categoría de región	Asignación por categoría de región	Transferencia a:	Importe de la transferencia	Fracción de la asignación inicial transferida	Asignación por categoría de región después de la transferencia
Menos desarrolladas		Más desarrolladas			
		En transición			
Más desarrolladas		En transición			
		Menos desarrolladas			
En transición		Más desarrolladas			
		Menos desarrolladas			

Campo de texto [3 500] (justificación)

4.2. Transferencias a instrumentos en régimen de gestión directa o indirecta

Referencia: artículo 26, apartado 1, del RDC

Cuadro 4A: Transferencias a instrumentos en régimen de gestión directa o indirecta en los casos en los que se contemple dicha posibilidad en el acto de base* (desglose por año)

Transferencia desde		Transferencia a	Desglose por año							
Fondo	Categoría de región	Instrumento	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Total
FEDER	Más desarrolladas									
	En transición									
	Menos desarrolladas									
FSE+	Más desarrolladas									
	En transición									
	Menos desarrolladas									
Fondo de Cohesión	N/A									
FEMPA	N/A									

* Las transferencias podrán realizarse a cualquier otro instrumento gestionado directa o indirectamente, en los casos en los que se contemple dicha posibilidad en el acto de base. El número y nombre de los instrumentos de la Unión pertinentes se especificarán según corresponda.

Cuadro 4B: Transferencias a instrumentos en régimen de gestión directa o indirecta en los casos en los que se contemple dicha posibilidad en el acto de base* (resumen)

Fondo	Categoría de región	Instrumento 1	Instrumento 2	Instrumento 3	Instrumento 4	Instrumento 5	Total
FEDER	Más desarrolladas						
	En transición						
	Menos desarrolladas						
FSE+	Más desarrolladas						
	En transición						
	Menos desarrolladas						
Fondo de Cohesión							
FEMPA							
Total							

* Las transferencias podrán realizarse a cualquier otro instrumento gestionado directa o indirectamente, en los casos en los que se contemple dicha posibilidad en el acto de base. El número y nombre de los instrumentos de la Unión pertinentes se especificarán según corresponda.

Campo de texto [3 500] (justificación)

4.3. Transferencias entre el FEDER, el FSE+ y el Fondo de Cohesión o a otro(s) Fondo(s)

Referencia: artículo 26, apartado 1, del RDC

Cuadro 5A: Transferencias entre el FEDER, el FSE+ y el Fondo de Cohesión o a otro(s) Fondo(s)* (desglose por año)

Transferencias desde		Transferencias a		Desglose por año							
Fondo	Categoría de región	Fondo	Categoría de región (si procede)	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Total
FEDER	Más desarrolladas	FEDER, FSE+ o Fondo de Cohesión, FEMPA, FAMI, FSI, IGFV									
	En transición										
	Menos desarrolladas										
FSE+	Más desarrolladas										
	En transición										
	Menos desarrolladas										
Fondo de Cohesión	N/A										
FEMPA	N/A										

* Las transferencias entre el FEDER y el FSE+ solo pueden realizarse dentro de la misma categoría de región.

Cuadro 5B: Transferencias entre el FEDER, el FSE+ y el Fondo de Cohesión o a otro(s) Fondo(s) (resumen)*

Transferencia a / Transferencia desde		FEDER			FSE+			Fondo de Cohesión	FEMPA	FAMI	FSI	IGFV	Total
		Más desarrolladas	En transición	Menos desarrolladas	Más desarrolladas	En transición	Menos desarrolladas						
FEDER	Más desarrolladas												
	En transición												
	Menos desarrolladas												
FSE+	Más desarrolladas												
	En transición												
	Menos desarrolladas												
Fondo de Cohesión													
FEMPA													
Total													

* Transferencia a otros programas. Las transferencias entre el FEDER y el FSE+ solo pueden realizarse dentro de la misma categoría de región.

Campo de texto [3 500] (justificación)

4.4. Transferencia de recursos del FEDER y del FSE+ como ayuda complementaria al FTJ, con justificación¹

Referencia: artículo 27 del RDC

Cuadro 6A: Transferencia de recursos del FEDER y del FSE+ como ayuda complementaria al FTJ (desglose por año)

Fondo	Categoría de región	Fondo	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Total
FEDER	Más desarrolladas	FTJ*								
	En transición									
	Menos desarrolladas									
FSE+	Más desarrolladas	FTJ								
	En transición									
	Menos desarrolladas									

* Los recursos del FTJ deben complementarse con recursos del FEDER o del FSE+ de la categoría de región donde se encuentre el territorio de que se trate.

¹ La presente transferencia es preliminar. Debe confirmarse o corregirse en el momento de la primera adopción del programa o programas con la asignación del FTJ, según se indica en el anexo V.

Cuadro 6B: Transferencia de recursos del FEDER y del FSE+ como ayuda complementaria al FTJ (resumen)

		Asignación de conformidad con el artículo 3 del Reglamento del FTJ, antes de las transferencias
		Transferencias al FTJ al territorio situado en*:
Transferencia (ayuda complementaria) por categorías de región desde:		
FEDER	Más desarrolladas	
	En transición	
	Menos desarrolladas	
FSE+	Más desarrolladas	
	En transición	
	Menos desarrolladas	
Total	Más desarrolladas	
	En transición	
	Menos desarrolladas	

* Los recursos del FTJ deben complementarse con recursos del FEDER o del FSE+ de la categoría de región donde se encuentre el territorio de que se trate.

Campo de texto [3 500] (justificación)

4.5. Transferencias del objetivo de cooperación territorial europea (Interreg) al objetivo de inversión en empleo y crecimiento

Referencia: artículo 111, apartado 3, del RDC

Cuadro 7: Transferencias del objetivo de cooperación territorial europea (Interreg) al objetivo de inversión en empleo y crecimiento

Transferencias del objetivo de cooperación territorial europea (Interreg)								
	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Total
Transfronterizas								
Transnacionales								
Regiones ultraperiféricas								

Transferencia para el objetivo de inversión en empleo y crecimiento									
Fondo	Categoría de región	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Total
FEDER	Más desarrolladas								
	En transición								
	Menos desarrolladas								
FSE+	Más desarrolladas								
	En transición								
	Menos desarrolladas								
FTJ	N/A								
Fondo de Cohesión	N/A								

Campo de texto [3 500] (justificación)

5. Forma de la contribución de la Unión a la asistencia técnica

Referencia: artículo 11, apartado 1, letra f), del RDC

Elección de la forma de la contribución de la Unión a la asistencia técnica	☐ Asistencia técnica con arreglo al artículo 36, apartado 4*
	☐ Asistencia técnica con arreglo al artículo 36, apartado 5**

* Si se escoge esta, cumplimentese el cuadro 1 de la sección 8.

** Si se escoge esta, cumplimentese el cuadro 2 de la sección 8.

Campo de texto [3 500] (justificación)
--

6. Concentración temática

6.1.

Referencia: artículo 4, apartado 3, del Reglamento FEDER y del Fondo de Cohesión

El Estado miembro decide	☐ cumplir con la concentración temática a escala nacional
	☐ cumplir con la concentración temática a escala de categoría de región
	☐ tener en cuenta los recursos del Fondo de Cohesión a efectos de la concentración temática

6.2.

Referencia: artículo 11, apartado 1, letra c), del RDC y artículo 7 del Reglamento del FSE+

El Estado miembro cumple con los requisitos de concentración temática	... % para la inclusión social Programado con arreglo a los objetivos específicos h) a l) del artículo 4 del Reglamento del FSE+	Programas previstos del FSE+ 1 2
	... % para apoyo a las personas más desfavorecidas Programado con arreglo al objetivo específico m) y, en casos debidamente justificadas, al objetivo específico l) del artículo 4 del Reglamento del FSE+	Programas previstos del FSE+ 1 2
	... % para apoyo al empleo juvenil Programado con arreglo a los objetivos específicos a), f) y l) del artículo 4 del Reglamento del FSE+	Programas previstos del FSE+ 1 2

	... % para apoyo a la lucha contra la pobreza infantil Programado con arreglo a los objetivos específicos f) y h) a l) del artículo 4 del Reglamento del FSE+	Programas previstos del FSE+ 1 2
	...% para el desarrollo de capacidades de interlocutores sociales y ONG Programado con arreglo a todos los objetivos específicos excepto (m) del artículo 4 del Reglamento del FSE+	Programas previstos del FSE+ 1 2

7. Asignación financiera preliminar de cada uno de los fondos cubiertos por el Acuerdo de Asociación por objetivo político, objetivo específico del FTJ y asistencia técnica, a escala nacional y, cuando proceda, regional

Referencia: artículo 11, apartado 1, letra c), del RDC

Cuadro 18: Asignación financiera preliminar del FEDER, Fondo de Cohesión, FTJ, FSE+, FEMPA por objetivo político, objetivo específico del FTJ y asistencia técnica*

Objetivos políticos, objetivo específico del FTJ y asistencia técnica	FEDER			Asignación del Fondo de Cohesión a escala nacional	FTJ**			FSE+			Asignación del FEMPA a escala nacional	Total
	Asignación a escala nacional	Categoría de región	Asignación por categoría de región		Asignación a escala nacional	Recursos con arreglo al artículo 3 del Reglamento del FTJ	Recursos con arreglo al artículo 4 del Reglamento del FTJ	Asignación a escala nacional	Categoría de región	Asignación por categoría de región		
Objetivo político 1		Más desarrolladas							Más desarrolladas			
		En transición							En transición			
		Menos desarrolladas							Menos desarrolladas			
		Regiones ultraperiféricas o regiones septentrionales con baja densidad de población							Regiones ultraperiféricas o regiones septentrionales con baja densidad de población			
Objetivo político 2		Más desarrolladas							Más desarrolladas			
		En transición							En transición			
		Menos desarrolladas							Menos desarrolladas			
		Regiones ultraperiféricas o regiones septentrionales con baja densidad de población							Regiones ultraperiféricas o regiones septentrionales con baja densidad de población			

Objetivos políticos, objetivo específico del FTJ y asistencia técnica	FEDER			Asignación del Fondo de Cohesión a escala nacional	FTJ**			FSE+			Asignación del FEMPA a escala nacional	Total
	Asignación a escala nacional	Categoría de región	Asignación por categoría de región		Asignación a escala nacional	Recursos con arreglo al artículo 3 del Reglamento del FTJ	Recursos con arreglo al artículo 4 del Reglamento del FTJ	Asignación a escala nacional	Categoría de región	Asignación por categoría de región		
Objetivo político 3		Más desarrolladas							Más desarrolladas			
		En transición							En transición			
		Menos desarrolladas							Menos desarrolladas			
		Regiones ultraperiféricas o regiones septentrionales con baja densidad de población							Regiones ultraperiféricas o regiones septentrionales con baja densidad de población			
Objetivo político 4		Más desarrolladas							Más desarrolladas			
		En transición							En transición			
		Menos desarrolladas							Menos desarrolladas			
		Regiones ultraperiféricas o regiones septentrionales con baja densidad de población							Regiones ultraperiféricas o regiones septentrionales con baja densidad de población			

Objetivos políticos, objetivo específico del FTJ y asistencia técnica	FEDER			Asignación del Fondo de Cohesión a escala nacional	FTJ**			FSE+			Asignación del FEMPA a escala nacional	Total
	Asignación a escala nacional	Categoría de región	Asignación por categoría de región		Asignación a escala nacional	Recursos con arreglo al artículo 3 del Reglamento del FTJ	Recursos con arreglo al artículo 4 del Reglamento del FTJ	Asignación a escala nacional	Categoría de región	Asignación por categoría de región		
Objetivo político 5		Más desarrolladas							Más desarrolladas			
		En transición							En transición			
		Menos desarrolladas							Menos desarrolladas			
		Regiones ultraperiféricas o regiones septentrionales con baja densidad de población							Regiones ultraperiféricas o regiones septentrionales con baja densidad de población			
Objetivo específico del FTJ												
Asistencia técnica con arreglo al artículo 36, apartado 4, del RDC (si procede)		Más desarrolladas							Más desarrolladas			
		En transición							En transición			
		Menos desarrolladas							Menos desarrolladas			
		Regiones ultraperiféricas o regiones septentrionales con baja densidad de población							Regiones ultraperiféricas o regiones septentrionales con baja densidad de población			

Objetivos políticos, objetivo específico del FTJ y asistencia técnica	FEDER			Asignación del Fondo de Cohesión a escala nacional	FTJ**			FSE+			Asignación del FEMPA a escala nacional	Total
	Asignación a escala nacional	Categoría de región	Asignación por categoría de región		Asignación a escala nacional	Recursos con arreglo al artículo 3 del Reglamento del FTJ	Recursos con arreglo al artículo 4 del Reglamento del FTJ	Asignación a escala nacional	Categoría de región	Asignación por categoría de región		
Asistencia técnica con arreglo al artículo 36, apartado 5, del RDC (si procede)		Más desarrolladas							Más desarrolladas			
		En transición							En transición			
		Menos desarrolladas							Menos desarrolladas			
		Regiones ultraperiféricas o regiones septentrionales con baja densidad de población							Regiones ultraperiféricas o regiones septentrionales con baja densidad de población			
Asistencia técnica con arreglo al artículo 37, del RDC (si procede)		Más desarrolladas							Más desarrolladas			
		En transición							En transición			
		Menos desarrolladas							Menos desarrolladas			
		Regiones ultraperiféricas o regiones septentrionales con baja densidad de población							Regiones ultraperiféricas o regiones septentrionales con baja densidad de población			

Objetivos políticos, objetivo específico del FTJ y asistencia técnica	FEDER			Asignación del Fondo de Cohesión a escala nacional	FTJ**			FSE+			Asignación del FEMPA a escala nacional	Total
	Asignación a escala nacional	Categoría de región	Asignación por categoría de región		Asignación a escala nacional	Recursos con arreglo al artículo 3 del Reglamento del FTJ	Recursos con arreglo al artículo 4 del Reglamento del FTJ	Asignación a escala nacional	Categoría de región	Asignación por categoría de región		
Total		Más desarrolladas							Más desarrolladas			
		En transición							En transición			
		Menos desarrolladas							Menos desarrolladas			
		Regiones ultraperiféricas o regiones septentrionales con baja densidad de población							Regiones ultraperiféricas o regiones septentrionales con baja densidad de población			
Recursos con arreglo al artículo 7 del Reglamento del FTJ relacionados con los recursos con arreglo al artículo 3 del Reglamento del FTJ												

Objetivos políticos, objetivo específico del FTJ y asistencia técnica	FEDER			Asignación del Fondo de Cohesión a escala nacional	FTJ**			FSE+			Asignación del FEMPA a escala nacional	Total
	Asignación a escala nacional	Categoría de región	Asignación por categoría de región		Asignación a escala nacional	Recursos con arreglo al artículo 3 del Reglamento del FTJ	Recursos con arreglo al artículo 4 del Reglamento del FTJ	Asignación a escala nacional	Categoría de región	Asignación por categoría de región		
Recursos con arreglo al artículo 7 del Reglamento del FTJ relacionados con los recursos con arreglo al artículo 4 del Reglamento del FTJ												
Total												

* El importe debe incluir los importes de flexibilidad de conformidad con el artículo 18 del RDC que hayan sido asignados de manera preliminar. La asignación real de los importes de flexibilidad solo se confirmará en la evaluación intermedia.

** Los importes del FTJ después de la ayuda complementaria prevista del FEDER y el FSE+.

Campo de texto [3 500] (justificación)

8. Lista de los programas planificados en los fondos cubiertos por el Acuerdo de Asociación con las respectivas asignaciones financieras preliminares por fondo y la correspondiente contribución nacional por categoría de región;

Referencia: artículo 11, apartado 1, letra h), y artículo 110 del RDC

Cuadro 9A: Lista de programas previstos¹ con asignaciones financieras preliminares*

Título [255]	Fondo	Categoría de región	Contribución de la Unión	Contribución nacional	Total
Programa** 1	FEDER	Más desarrolladas			
		En transición			
		Menos desarrolladas			
		Regiones ultraperiféricas o regiones septentrionales con baja densidad de población			
Programa 2	Fondo de Cohesión	N/A			

¹ En caso de que se seleccione la asistencia técnica con arreglo al artículo 36, apartado 4, del RDC.

Programa 3	FSE+	Más desarrolladas			
		En transición			
		Menos desarrolladas			
		Regiones ultraperiféricas o regiones septentrionales con baja densidad de población			
Programa 4	Asignación del FTJ (artículo 3 del Reglamento del FTJ)	N/A			
	Asignación del FTJ (artículo 4 del Reglamento del FTJ)	N/A			
Total	FEDER, Fondo de Cohesión, FTJ, FSE+				
Programa 5	FEMPA	N/A			

* El importe debe incluir los importes de flexibilidad de conformidad con el artículo 18 del RDC que hayan sido asignados de manera preliminar. La asignación real de los importes de flexibilidad solo se confirmará en la evaluación intermedia.

** Los programas podrán recibir ayuda conjunta de los Fondos en consonancia con el artículo 25, apartado 1, del RDC (dado que las prioridades pueden recibir apoyo de uno o varios Fondos en consonancia con el artículo 22, apartado 2, del RDC). En los casos en los que el FTJ contribuya a un programa, la asignación del FTJ debe incluir las transferencias complementarias y debe dividirse para mostrar los importes de conformidad con los artículos 3 y 4 del Reglamento del FTJ.

Cuadro 9B: Lista de programas previstos¹ con asignaciones financieras preliminares*

Título [255]	Fondo	Categoría de región	Contribución de la Unión		Contribución nacional	Total
			Contribución de la Unión sin la asistencia técnica con arreglo al artículo 36, apartado 5, del RDC	Contribución de la Unión para la asistencia técnica con arreglo al artículo 36, apartado 5, del RDC		
Programa ** 1	FEDER	Más desarrolladas				
		En transición				
		Menos desarrolladas				
		Regiones ultraperiféricas o regiones septentrionales con baja densidad de población				
Programa 2	Fondo de Cohesión	N/A				
Programa 3	FSE+	Más desarrolladas				
		En transición				
		Menos desarrolladas				
		Regiones ultraperiféricas o regiones septentrionales con baja densidad de población				

¹ En caso de que se seleccione la asistencia técnica con arreglo al artículo 36, apartado 5, del RDC.

Programa 4	Asignación del FTJ (artículo 3 del Reglamento del FTJ)	N/A				
	Asignación del FTJ (artículo 4 del Reglamento del FTJ)	N/A				
Total	FEDER, Fondo de Cohesión, FSE+ y FTJ					
Programa 5	FEMPA	N/A				
Total	Todos los fondos					

* El importe debe incluir los importes de flexibilidad de conformidad con el artículo 18 del RDC que hayan sido asignados de manera preliminar. La asignación real de los importes de flexibilidad solo se confirmará en la evaluación intermedia.

** Los programas podrán recibir ayuda conjunta de los Fondos en consonancia con el artículo 25, apartado 1, del RDC (dado que las prioridades pueden recibir apoyo de uno o varios Fondos en consonancia con el artículo 22, apartado 2, del RDC). En los casos en los que el FTJ contribuya a un programa, la asignación del FTJ debe incluir las transferencias complementarias y debe dividirse para mostrar los importes de conformidad con los artículos 3 y 4 del Reglamento del FTJ.

Referencia: artículo 11 del RDC

Cuadro 10: Lista de programas Interreg previstos

Programa 1	Título 1 [255]
Programa 2	Título 1 [255]

9. Un resumen de las acciones previstas con el fin de reforzar la capacidad administrativa para la ejecución de los fondos cubiertos por el acuerdo de asociación.

Referencia: artículo 11, apartado 1, letra i), del RDC

Campo de texto [4 500]

10. Un enfoque integrado para abordar los retos demográficos de las regiones o las necesidades específicas de regiones y zonas (cuando proceda)

Referencia: artículo 11, apartado 1, letra j), del RDC y artículo 10 del Reglamento del FEDER y del Fondo de Cohesión

Campo de texto [3 500]

11. Un resumen de la evaluación del cumplimiento de las correspondientes condiciones favorecedoras a que se refieren el artículo 15 y los anexos III y IV (optativo)

Referencia: artículo 11 del RDC

Cuadro 11: Condiciones favorecedoras

Condición favorecedora	Fondo	Objetivo específico seleccionado (N/A al FEMPA)	Resumen de la evaluación
			[1 000]

12. Objetivo preliminar de contribución climática

Referencia: artículo 6, apartado 2, y artículo 11, apartado 1, del RDC

Fondo	Contribución climática preliminar ¹
FEDER	
Fondo de Cohesión	

¹ Correspondiente a la información incluida o que vaya a incluirse en programas como resultado de los tipos de intervención y del desglose financiero indicativo con arreglo al artículo 22, apartado 3, letra d), inciso viii), del RDC.

ANEXO III

Condiciones favorecedoras horizontales – Artículo 15, apartado 1

Aplicables a todos los objetivos específicos	
Denominación de las condiciones favorecedoras	Criterios de cumplimiento
Mecanismos de seguimiento eficaces del mercado de contratación pública	Existen mecanismos de seguimiento que cubren todos los contratos públicos y su procedimiento de contratación a título de los Fondos en consonancia con la legislación de la Unión sobre contratación pública. Ese requisito comprende: 1. Disposiciones para garantizar la recogida de datos eficaces y fiables sobre los procedimientos de contratación pública por encima de los umbrales de la Unión de conformidad con las obligaciones de presentación de informes con arreglo a los artículos 83 y 84 de la Directiva 2014/24/UE y los artículos 99 y 100 de la Directiva 2014/25/UE. 2. Disposiciones para garantizar que los datos cubren al menos los siguientes elementos: a) Calidad e intensidad de la competencia: nombre del licitador ganador, número de licitadores iniciales y valor contractual. b) Información sobre el precio final tras la terminación y sobre la participación de las pymes como licitadores directos, cuando los sistemas nacionales faciliten dicha información. 3. Disposiciones para garantizar el seguimiento y el análisis de los datos por parte de las autoridades nacionales competentes de conformidad con el artículo 83, apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE y el artículo 99, apartado 2, de la Directiva 2014/25/UE.

	4. Disposiciones para poner a disposición de la población los resultados del análisis de conformidad con el artículo 83, apartado 3, de la Directiva 2014/24/UE y el artículo 99, apartado 3, de la Directiva 2014/25/UE. 5. Disposiciones para garantizar que se comuniquen a los órganos nacionales pertinentes toda la información que apunte a situaciones de presunta colusión en un procedimiento de licitación de conformidad con el artículo 83, apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE y el artículo 99, apartado 2, de la Directiva 2014/25/UE.
Instrumentos y capacidad para la aplicación eficaz de las normas sobre ayudas estatales	Las autoridades de gestión tienen instrumentos y capacidad para verificar el cumplimiento de las normas sobre ayudas estatales: 1. Para las empresas en crisis y las empresas sujetas a un requisito de recuperación. 2. Mediante el acceso a asesoramiento y orientación sobre ayudas estatales por parte de expertos en la materia de centros locales o nacionales.
Aplicación y ejecución efectiva de la Carta de los Derechos Fundamentales	Existen mecanismos efectivos para garantizar el cumplimiento de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta») que incluyen: 1. Disposiciones para garantizar que los programas apoyados por los Fondos y su ejecución cumplen con las disposiciones correspondientes de la Carta. 2. Disposiciones de presentación de informes al comité de seguimiento sobre los casos de incumplimiento de la Carta por operaciones apoyadas por los Fondos y las denuncias en relación con la Carta presentadas de conformidad con las disposiciones adoptadas con arreglo al artículo 69, apartado 7.

Ejecución y aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) de conformidad con la Decisión 2010/48/CE del Consejo¹	Existe un marco nacional para velar por la ejecución la CDPD, que incluye: 1. Objetivos con metas mensurables, recogida de datos y mecanismos de seguimiento. 2. Disposiciones para garantizar que la política, la legislación y las normas sobre accesibilidad se reflejan adecuadamente en la preparación y la aplicación de los programas. 3. Disposiciones de presentación de informes al comité de seguimiento sobre los casos de incumplimiento de la CDPD por operaciones apoyadas por los Fondos y las reclamaciones en relación con la CDPD presentadas de conformidad con las disposiciones adoptadas con arreglo al artículo 69, apartado 7.
--	--

¹ Decisión del Consejo de 26 de noviembre de 2009 relativa a la celebración, por parte de la Comunidad Europea, de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad (DO L 23 de 27.1.2010, p. 35).

ANEXO IV

Condiciones favorecedoras temáticas aplicables al FEDER, el FSE+ y el Fondo de Cohesión – artículo 15, apartado 1

Objetivo político	Objetivo específico	Denominación de la condición favorecedora	Criterios de cumplimiento de la condición favorecedora
1. Una Europa más competitiva y más inteligente, mediante el fomento de una transformación económica innovadora e inteligente y una conectividad regional en el ámbito de las TIC	FEDER: El desarrollo y la mejora de las capacidades de investigación e innovación y la asimilación de tecnologías avanzadas El desarrollo de capacidades para la especialización inteligente, la transición industrial y el emprendimiento	1.1. Buena gobernanza de la estrategia nacional o regional de especialización inteligente	La estrategia o estrategias de especialización inteligente estarán apoyadas por: 1. El análisis actualizado de los desafíos para la difusión de la innovación y la digitalización. 2. La existencia de una institución u organismo nacional o regional competente, encargado de la estrategia de especialización inteligente. 3. Instrumentos de seguimiento y evaluación para medir los resultados con respecto a los objetivos de la estrategia. 4. Funcionamiento de la cooperación entre las partes interesadas («proceso de descubrimiento de oportunidades empresariales»). 5. Acciones necesarias para mejorar los sistemas regionales o nacionales de investigación e innovación, cuando sea pertinente.

Objetivo político	Objetivo específico	Denominación de la condición favorecedora	Criterios de cumplimiento de la condición favorecedora
			6. Cuando sea pertinente, acciones de apoyo a la transición industrial. 7. Medidas para reforzar la cooperación con los socios de fuera de un Estado miembro determinado en ámbitos prioritarios apoyados por la estrategia de especialización inteligente.
	FEDER: Mejorar la conectividad digital	1.2. Plan nacional o regional de banda ancha	Existe un plan nacional o regional de banda ancha, que incluye: 1. Una evaluación de la falta de inversión que es necesario abordar para garantizar que todos los ciudadanos de la Unión tengan acceso a redes de muy alta capacidad ¹ , basada en: a) una cartografía reciente² de las infraestructuras privadas y públicas existentes y de la calidad de los servicios, utilizando indicadores normalizados de cartografía de banda ancha; b) una consulta sobre las inversiones previstas en consonancia con los requisitos aplicables a las ayudas estatales.

¹ En consonancia con el objetivo definido en el artículo 3, apartado 2, letra a), en relación con el considerando 25 de la Directiva (UE) 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas (DO L 321 de 17.12.2018, p. 36).

² De conformidad con el artículo 22 de la Directiva (UE) 2018/1972.

Objetivo político	Objetivo específico	Denominación de la condición favorecedora	Criterios de cumplimiento de la condición favorecedora
			2. La justificación de la intervención pública prevista sobre la base de modelos de inversión sostenibles que: a) mejoren la asequibilidad y el acceso a infraestructuras y servicios abiertos, de calidad y con garantía de futuro; b) adapten las formas de asistencia financiera a las deficiencias del mercado detectadas; c) permitan recurrir de forma complementaria a diferentes formas de financiación de fuentes nacionales, regionales o de la Unión. 3. Medidas para apoyar la demanda y utilización de redes de muy alta capacidad, incluidas medidas para facilitar su implantación, en particular mediante la aplicación efectiva de la Directiva 2014/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo¹. 4. Mecanismos de asistencia técnica y asesoramiento especializado, como las oficinas competentes en materia de banda ancha, para reforzar la capacidad de las partes interesadas locales y asesorar a los promotores de proyectos. 5. Un mecanismo de seguimiento basado en indicadores normalizados de cartografía de banda ancha.

¹ Directiva 2014/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad (DO L 155 de 23.5.2014, p. 1).

Objetivo político	Objetivo específico	Denominación de la condición favorecedora	Criterios de cumplimiento de la condición favorecedora
2. Una Europa más verde, hipocarbónica y en transición hacia una economía con cero emisiones netas de carbono y resiliente, promoviendo una transición energética limpia y equitativa, la inversión verde y azul, la economía circular, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él, y la prevención y gestión de riesgos y la movilidad urbana sostenible	FEDER y Fondo de Cohesión: Fomentar la eficiencia energética y reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero	2.1. Marco político estratégico para apoyar la renovación de la eficiencia energética de edificios residenciales y no residenciales	1. Se ha adoptado una estrategia nacional de renovación a largo plazo del parque nacional de edificios residenciales y no residenciales, de conformidad con los requisitos de la Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo¹, que: a) incluye hitos indicativos para 2030, 2040 y 2050; b) proporciona un esquema indicativo de los recursos financieros para impulsar la ejecución de la estrategia; c) define mecanismos efectivos para promover las inversiones en renovación de edificios. 2. Medidas de mejora de la eficiencia energética para conseguir el ahorro energético requerido.

¹ Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, relativa a la eficiencia energética de los edificios (DO L 153 de 18.6.2010, p. 13).

Objetivo político	Objetivo específico	Denominación de la condición favorecedora	Criterios de cumplimiento de la condición favorecedora
	FEDER y Fondo de Cohesión: Fomentar la eficiencia energética y reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero Fomentar las energías renovables en consonancia con la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo¹, en particular los criterios de sostenibilidad que se detallan en ella	2.2. Gobernanza del sector de la energía	El plan nacional integrado de energía y clima se notifica a la Comisión, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento (UE) 2018/1999 y en consonancia con los objetivos de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero a largo plazo en virtud del Acuerdo de París, que comprende: 1. todos los elementos requeridos por el modelo establecido en el anexo I del citado Reglamento (UE) 2018/1999; 2. un esquema de los recursos y mecanismos financieros previstos para las medidas que promueven la energía con baja emisión de carbono.

¹ Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables (DO L 328 de 21.12.2018, p. 82).

Objetivo político	Objetivo específico	Denominación de la condición favorecedora	Criterios de cumplimiento de la condición favorecedora
	FEDER y Fondo de Cohesión: Fomentar las energías renovables en consonancia con la Directiva (UE) 2018/2001, en particular los criterios de sostenibilidad que se detallan en ella	2.3. Promoción eficaz del uso de las energías renovables en todos los sectores y en toda la Unión	Existen medidas que garantizan: 1. el cumplimiento del objetivo nacional vinculante de las energías renovables para 2020 y de esta cuota de energías renovables como valor de referencia hasta 2030 o habiendo tomado medidas adicionales en caso de no mantener el valor de referencia durante cualquier período de un año de conformidad con la Directiva (UE) 2018/2001 y el Reglamento (UE) 2018/1999; 2. de acuerdo con los requisitos de la Directiva (UE) 2018/2001 y el Reglamento (UE) 2018/1999, un aumento de la cuota de energías renovables en el sector de la calefacción y la refrigeración de acuerdo con el artículo 23 de la Directiva (UE) 2018/2001.

Objetivo político	Objetivo específico	Denominación de la condición favorecedora	Criterios de cumplimiento de la condición favorecedora
	FEDER y Fondo de Cohesión: Fomentar la adaptación al cambio climático y la prevención del riesgo de catástrofes, así como la resiliencia, teniendo en cuenta los enfoques basados en los ecosistemas	2.4. Marco eficaz de gestión del riesgo de catástrofes	Existe un plan de gestión del riesgo de catástrofes a nivel nacional o regional, establecido sobre la base de evaluaciones de riesgo, que tiene debidamente en cuenta las repercusiones probables del cambio climático y las estrategias existentes de adaptación al cambio climático, y que incluye: 1. una descripción de los riesgos clave, evaluados con arreglo al artículo 6, apartado 1, de la Decisión n.º 1313/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo¹, que recoja el perfil de riesgo del momento y su evolución dentro de un lapso indicativo de entre 25 a 35 años; la evaluación se basará, en el caso de los riesgos relacionados con el clima, en las proyecciones y escenarios sobre el cambio climático; 2. una descripción de las medidas de prevención de catástrofes y de preparación y respuesta ante los mismos, para abordar los riesgos clave determinados; se establecerán prioridades en relación con las medidas en función de los riesgos y su impacto económico, las carencias de capacidad², la eficacia y la eficiencia, teniendo en cuenta posibles alternativas. 3. Información sobre los recursos y los mecanismos de financiación disponibles para cubrir los costes de explotación y mantenimiento relacionados con la prevención, la preparación y la respuesta.

¹ Decisión n.º 1313/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativa a un Mecanismo de Protección Civil de la Unión (DO L 347 de 20.12.2013, p. 924).

² Tal como se establece en la evaluación de la capacidad de gestión de riesgos exigida por el artículo 6, apartado 1, letra b), de la Decisión n.º 1313/2013/UE.

Objetivo político	Objetivo específico	Denominación de la condición favorecedora	Criterios de cumplimiento de la condición favorecedora
	FEDER y Fondo de Cohesión: Fomentar el acceso al agua y una gestión hidrológica sostenible	2.5. Planificación actualizada de las inversiones requeridas en los sectores del agua y las aguas residuales	Para cada sector, o para ambos, existe un plan nacional de inversión, que incluye: 1. una evaluación del estado actual de la aplicación de la Directiva 91/271/CEE del Consejo¹ y de la Directiva 98/83/CE del Consejo²; 2. la determinación y planificación posteriores de cualquier inversión pública, incluida una estimación financiera indicativa: a) necesaria para cumplir la Directiva 91/271/CEE, incluida la priorización con arreglo al tamaño de las aglomeraciones y el impacto medioambiental, con inversiones desglosadas para cada aglomeración de aguas residuales; b) necesaria para aplicar la Directiva 98/83/CE; c) necesaria para atender las necesidades derivadas de la Directiva (UE) 2020/2184³, en particular en relación con los parámetros de calidad revisados establecidos en el anexo I de dicha Directiva.

-
- ¹ Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas (DO L 135 de 30.5.1991, p. 40).
- ² Directiva 98/83/CE del Consejo, de 3 de noviembre de 1998, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano (DO L 330 de 5.12.1998, p. 32).
- ³ Directiva (UE) 2020/2184 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2020, sobre la calidad del agua destinada al consumo humano (DO L 435 de 23.12.2020, p. 1).

Objetivo político	Objetivo específico	Denominación de la condición favorecedora	Criterios de cumplimiento de la condición favorecedora
			3. una estimación de las inversiones necesarias para renovar las infraestructuras existentes de aguas residuales y de suministro de agua, incluidas las redes, en función de su antigüedad y los planes de amortización; 4. una indicación de las posibles fuentes de financiación pública, cuando sean necesarias para complementar las tasas pagadas por los usuarios.
	FEDER y Fondo de Cohesión: Fomentar la transición a una economía circular y eficiente en el uso de recursos	2.6. Planificación actualizada de la gestión de los residuos	Existen uno o más planes de gestión de residuos contemplados en el artículo 28 de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo¹ que abarcan todo el territorio del Estado miembro e incluyen: 1. un análisis actualizado de la situación del tratamiento de residuos en la entidad geográfica de que se trate, que incluirá el tipo, la cantidad y el origen de los residuos generados, y una evaluación de su evolución futura, teniendo en cuenta las repercusiones previstas de las medidas establecidas en los programas de prevención de residuos puestos en marcha con arreglo al artículo 29 de la Directiva 2008/98/CE; 2. una evaluación de los sistemas de recogida de residuos existentes, que incluirá el material y la cobertura geográfica de la recogida separada, y de las medidas para mejorar su funcionamiento, así como de la necesidad de nuevos sistemas de recogida;

¹ Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (DO L 312 de 22.11.2008, p. 3).

Objetivo político	Objetivo específico	Denominación de la condición favorecedora	Criterios de cumplimiento de la condición favorecedora
			3. una evaluación de la falta de inversión que justifique la necesidad de cerrar las instalaciones de residuos existentes y de infraestructuras de residuos adicionales o mejoradas, con información sobre las fuentes de ingresos disponibles para sufragar los costes de explotación y mantenimiento; 4. información sobre los criterios de ubicación de la forma en que se determinará la ubicación de los futuros emplazamientos y sobre la capacidad de las futuras instalaciones de tratamiento de residuos.
	FEDER y Fondo de Cohesión: Fomentar la protección y la conservación de la naturaleza, la biodiversidad y las infraestructuras verdes, en particular en las zonas urbanas, y la reducción de toda forma de contaminación	2.7. Marco de acción prioritaria para las medidas de conservación necesarias que implican cofinanciación de la Unión	Para intervenciones de apoyo a medidas de conservación de la naturaleza en relación con las zonas de Natura 2000 incluidas en el ámbito de aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo¹: existe un marco de acción prioritaria con arreglo al artículo 8 de la Directiva 92/43/CEE, que incluye todos los elementos requeridos por el modelo para el marco de acción prioritaria para 2021-2027 acordado por la Comisión y los Estados miembros, incluida la determinación de las medidas prioritarias y una estimación de las necesidades de financiación.

¹ Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7).

Objetivo político	Objetivo específico	Denominación de la condición favorecedora	Criterios de cumplimiento de la condición favorecedora
3. Una Europa más conectada, mediante el refuerzo de la movilidad	FEDER y Fondo de Cohesión: Desarrollar una RTE-T resistente al cambio climático, inteligente, segura, sostenible e intermodal Desarrollar e impulsar una movilidad sostenible, resistente al cambio climático, inteligente e intermodal a escala nacional, regional y local, en particular mejorando el acceso a la RTE-T y la movilidad transfronteriza	3.1. Planificación exhaustiva del transporte al nivel apropiado	Existe una cartografía multimodal de las infraestructuras existentes y previstas, excepto a nivel local, hasta 2030, que: 1. incluye una evaluación económica de las inversiones previstas basada en el análisis de la demanda y la modelización del tráfico, que debe tener en cuenta las repercusiones previstas de la apertura de los mercados de servicios ferroviarios; 2. es coherente con los elementos del plan nacional integrado de energía y clima relacionados con el transporte; 3. incluye las inversiones en los corredores de la red básica de la RTE-T, tal como se definen en el Reglamento sobre el MCE, en consonancia con los respectivos planes de trabajo de los corredores de la red básica de la RTE-T; 4. para las inversiones distintas de los corredores de la red básica de la RTE-T, incluidas las secciones transfronterizas, garantiza la complementariedad ofreciendo una conectividad suficiente entre las redes de ciudades, regiones y comunidades locales y la RTE-T básica y sus nodos;

Objetivo político	Objetivo específico	Denominación de la condición favorecedora	Criterios de cumplimiento de la condición favorecedora
			5. garantiza la interoperabilidad de la red ferroviaria y, cuando proceda, los informes sobre el despliegue del ERTMS con arreglo al Reglamento de Ejecución (UE) 2017/6 de la Comisión¹; 6. promueve la multimodalidad determinando las necesidades de los terminales de mercancías y pasajeros, multimodales o de transbordo; 7. incluye medidas pertinentes a efectos de la planificación de las infraestructuras con miras a promover los combustibles alternativos, con arreglo a los marcos de acción nacionales pertinentes; 8. presenta los resultados de la evaluación de los riesgos relacionados con la seguridad vial de acuerdo con las estrategias nacionales en curso en la materia, junto con una cartografía de las carreteras y tramos afectados y estableciendo prioridades en relación con las inversiones correspondientes; 9. proporciona información sobre los recursos de financiación correspondientes a las inversiones previstas y necesarios para cubrir los costes de explotación y mantenimiento de las infraestructuras existentes y previstas;

¹ Reglamento de Ejecución (UE) 2017/6 de la Comisión, de 5 de enero de 2017, sobre el plan de despliegue europeo del Sistema Europeo de Gestión del Tráfico Ferroviario (DO L 3 de 6.1.2017, p. 6).

Objetivo político	Objetivo específico	Denominación de la condición favorecedora	Criterios de cumplimiento de la condición favorecedora
4. Una Europa más social e integradora mediante la aplicación del pilar europeo de derechos sociales	FEDER: Mejorar la eficacia y el carácter inclusivo de los mercados de trabajo y el acceso al empleo de calidad, mediante el desarrollo de las infraestructuras y la promoción de la economía social FSE+: Mejorar el acceso al empleo y a las medidas de activación para todos los demandantes de empleo, en particular para los jóvenes, en especial mediante la aplicación de la Garantía Juvenil, para los desempleados de larga duración y los colectivos menos favorecidos en el mercado laboral, y para las personas inactivas, así como mediante el fomento del empleo por cuenta propia y la economía social	4.1. Marco político estratégico para las políticas activas de mercado laboral	Existe un marco político estratégico para las políticas activas de mercado laboral a la luz de las orientaciones para las políticas de empleo, que incluye: 1. disposiciones para elaboración de los perfiles de los demandantes de empleo y la evaluación de sus necesidades; 2. información sobre puestos de trabajo vacantes y oportunidades de empleo, teniendo en cuenta las necesidades del mercado laboral; 3. disposiciones para garantizar que su diseño, aplicación, seguimiento y revisión se lleva a cabo en estrecha cooperación con los interlocutores pertinentes; 4. disposiciones para el seguimiento, la evaluación y la revisión de las políticas activas del mercado laboral; 5. en el caso de las intervenciones para promover el empleo juvenil, itinerarios específicos y con base empírica dirigidos a jóvenes que ni estudian, ni trabajan, ni reciben formación, incluidas medidas de difusión, y basados en requisitos de calidad que incluyan criterios con vistas a una formación de aprendices y períodos de prácticas de calidad, incluso en el contexto de la ejecución de los planes de Garantía Juvenil.

Objetivo político	Objetivo específico	Denominación de la condición favorecedora	Criterios de cumplimiento de la condición favorecedora
	Modernizar las instituciones y servicios del mercado laboral para evaluar y prever las necesidades de capacidades y garantizar una asistencia personalizada y oportuna y apoyar la adecuación entre la demanda y la oferta de empleo, las transiciones y la movilidad en el mercado laboral		
	FEDER: Mejorar la eficacia y el carácter inclusivo de los mercados de trabajo y el acceso al empleo de calidad, mediante el desarrollo de las infraestructuras y la promoción de la economía social	4.2. Marco estratégico nacional para la igualdad de género	Existe un marco político estratégico nacional para la igualdad de género, que incluye: 1. determinación basada en pruebas de los desafíos para la igualdad de género 2. medidas para corregir los desequilibrios de género en el empleo, la remuneración y las pensiones, y para promover el equilibrio entre vida privada y vida laboral de mujeres y hombres, incluida la mejora del acceso a la educación y cuidados de la primera infancia, con objetivos, respetando el papel y la autonomía de los interlocutores sociales;

Objetivo político	Objetivo específico	Denominación de la condición favorecedora	Criterios de cumplimiento de la condición favorecedora
	FSE+: Promover una participación equilibrada de género en el mercado laboral, unas condiciones de trabajo iguales y una mejora del equilibrio entre la vida laboral y la familiar, en particular mediante el acceso a servicios de guardería asequibles y de atención a personas dependientes		3. disposiciones para el seguimiento, la evaluación y la revisión del marco político estratégico y los métodos de recogida de datos basados en datos desglosados por sexo; 4. disposiciones para garantizar que su concepción, aplicación, seguimiento y revisión se llevan a cabo en estrecha cooperación con las partes interesadas pertinentes, entre ellas los organismos para la igualdad, los interlocutores sociales y las organizaciones de la sociedad civil.
	FEDER: Mejorar el acceso igualitario a servicios inclusivos y de calidad en el ámbito de la educación, la formación y el aprendizaje permanente mediante el desarrollo de infraestructuras accesibles, lo que incluye el fomento de la resiliencia de la educación y la formación en línea y a distancia FSE+:	4.3. Marco político estratégico para el sistema de educación y formación en todos los niveles	Existe un marco político estratégico nacional o regional para el sistema de educación y formación, que incluye: 1. sistemas basados en pruebas para anticipar y prever las capacidades; 2. mecanismos para el seguimiento de los graduados y servicios de orientación eficaz y de calidad dirigidos a los educandos de todas las edades; 3. medidas destinadas a garantizar la igualdad de acceso, la participación y la finalización de una educación y formación de calidad, asequible, pertinente, no segregada e inclusiva, y la adquisición de competencias clave en todos los niveles, incluida la educación superior;

Objetivo político	Objetivo específico	Denominación de la condición favorecedora	Criterios de cumplimiento de la condición favorecedora
	Mejorar la calidad, la inclusividad, la eficacia y la pertinencia para el mercado laboral de los sistemas de educación y formación, en particular mediante la validación del aprendizaje no formal e informal, apoyar la adquisición de competencias clave, incluidas las capacidades empresariales y digitales, y promover la introducción de sistemas de formación dual y de aprendizaje		4. un mecanismo de coordinación que abarque todos los niveles de la educación y la formación, incluida la educación superior, así como una clara atribución de responsabilidades entre los correspondientes organismos nacionales o regionales; 5. disposiciones para el seguimiento, la evaluación y la revisión del marco político estratégico; 6. medidas destinadas a adultos con un bajo nivel de capacidades o cualificación y a personas que provienen de un entorno económico desfavorecido, y a itinerarios de mejora de las capacidades; 7. medidas de apoyo a profesores, formadores y personal académico con respecto a métodos de aprendizaje apropiados, evaluación y validación de competencias clave; 8. medidas para promover la movilidad de los alumnos y del personal docente y la colaboración transnacional de los educadores y los formadores, incluido el reconocimiento de los resultados de aprendizaje y las cualificaciones.

Objetivo político	Objetivo específico	Denominación de la condición favorecedora	Criterios de cumplimiento de la condición favorecedora
	Promover el aprendizaje permanente, en particular mediante oportunidades de mejora y reciclaje flexibles de las capacidades empresariales y digitales para todos, una mejor previsión de los cambios y nuevos requisitos de capacidades, habida cuenta de las necesidades del mercado laboral, facilitando las transiciones profesionales y promoviendo la movilidad profesional Promover la igualdad de acceso a una educación y una formación de calidad e inclusivas y su culminación, en particular para los colectivos desfavorecidos, desde la educación y la atención en la primera infancia, pasando por la educación y la formación generales y profesionales, hasta la educación superior, así como la educación y el aprendizaje de los adultos y la facilitación de la movilidad educativa para todos y la accesibilidad de personas con discapacidad		

Objetivo político	Objetivo específico	Denominación de la condición favorecedora	Criterios de cumplimiento de la condición favorecedora
	FEDER: Fomentar la inclusión socioeconómica de las comunidades marginadas, las familias con bajos ingresos y los colectivos menos favorecidos, entre los que se encuentran las personas con necesidades especiales, a través de actuaciones integradas que incluyan la vivienda y los servicios sociales FSE+: Fomentar la inclusión activa al objeto de promover la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la participación activa, y mejorar la empleabilidad, en particular para los colectivos desfavorecidos	4.4. Marco político estratégico nacional para la inclusión social y la reducción de la pobreza	Existe un marco político estratégico o legislativo nacional o regional para la inclusión social y la reducción de la pobreza, que incluye: 1. un diagnóstico, basado en pruebas, de la pobreza y la exclusión social, con inclusión de la pobreza infantil, en especial en relación con la igualdad de acceso a servicios de calidad para niños en situaciones vulnerables, y la carencia de hogar, la segregación educativa y espacial, el acceso limitado a servicios e infraestructuras esenciales y las necesidades específicas de las personas vulnerables de todas las edades; 2. medidas destinadas a prevenir y luchar contra la segregación en todos los ámbitos, entre ellas la protección social, mercados laborales inclusivos y acceso a servicios de calidad para las personas vulnerables, incluidos los migrantes y refugiados; 3. medidas para pasar de la asistencia institucional a una asistencia de carácter familiar y local; 4. disposiciones para garantizar que su concepción, aplicación, seguimiento y revisión se llevan a cabo en estrecha cooperación con las partes interesadas pertinentes, entre ellas los interlocutores sociales y las organizaciones pertinentes de la sociedad civil.

Objetivo político	Objetivo específico	Denominación de la condición favorecedora	Criterios de cumplimiento de la condición favorecedora
	FSE+: Promover la integración socioeconómica de las comunidades marginadas, como los gitanos	4.5. Marco político estratégico nacional de inclusión de la población gitana	El marco político estratégico nacional de inclusión de los gitanos existente comprende: 1. medidas para acelerar la integración de esta población, y prevenir y eliminar su segregación, teniendo en cuenta la dimensión de género y la situación de los jóvenes, estableciendo hitos y metas de referencia mensurables; 2. disposiciones para el seguimiento, la evaluación y la revisión de las medidas de integración de la población gitana; 3. disposiciones para la incorporación a escala regional y local de la dimensión de la inclusión de la población gitana; 4. disposiciones para garantizar que su diseño, aplicación, seguimiento y revisión se lleva a cabo en estrecha colaboración con la sociedad civil gitana y todas las demás partes interesadas pertinentes, incluso en el ámbito regional y local.

Objetivo político	Objetivo específico	Denominación de la condición favorecedora	Criterios de cumplimiento de la condición favorecedora
	FEDER: Garantizar la igualdad de acceso a la asistencia sanitaria y reforzar la resiliencia de los sistemas sanitarios, en particular la atención primaria, así como fomentar la transición de la asistencia institucional a la asistencia en los ámbitos familiar y local FSE+: Mejorar la igualdad y la oportunidad del acceso a unos servicios de calidad, sostenibles y asequibles, incluidos servicios que propicien el acceso a la vivienda y unos cuidados centrados en las personas incluida la sanidad; modernizar los sistemas de protección social, incluido el fomento del acceso a la protección social, con especial atención a los niños y los colectivos desfavorecidos; mejorar la accesibilidad, también para personas con discapacidad, la efectividad y la resiliencia de los sistemas de asistencia sanitaria y los cuidados de larga duración	4.6. Marco político estratégico para la asistencia sanitaria y los cuidados de larga duración	Existe un marco político estratégico nacional o regional en materia de salud, que incluye: 1. cartografía de las necesidades de asistencia sanitaria y cuidados de larga duración, también en lo que se refiere al personal médico y el personal encargado de los cuidados, con el fin de garantizar la sostenibilidad y la coordinación de las medidas; 2. medidas para garantizar la eficiencia, la sostenibilidad, la accesibilidad y la asequibilidad de los servicios de asistencia sanitaria y de cuidados de larga duración, prestando una atención específica a las personas excluidas de los sistemas de asistencia sanitaria y de cuidados de larga duración y a aquellos a quienes más difícil resulta llegar; 3. medidas para promover los servicios de proximidad y de carácter familiar por medio de la desinstitutionalización, incluidas la prevención y la atención primaria, la asistencia a domicilio y servicios comunitarios.

ANEXO V

Plantilla para los programas apoyados por el FEDER (objetivo de inversión en empleo y crecimiento), el FSE+, el Fondo de Cohesión, el FTJ y el FEMPA – Artículo 21, apartado 3

CCI	
Título en ES	[255 ¹]
Título en la(s) lengua(s) nacional(es)	[255]
Versión	
Primer año	[4]
Último año	[4]
Admisible desde	
Admisible hasta	
Número de la Decisión de la Comisión	
Fecha de la Decisión de la Comisión	
Número de decisión de modificación del Estado miembro	
Fecha de entrada en vigor de la decisión de modificación del Estado miembro	
Transferencia no sustancial (artículo 24, apartado 5, del RDC)	Sí/No
Regiones NUTS cubiertas por el programa (no aplicable al FEMPA)	
Fondo(s) de que se trata	☐ FEDER
	☐ Fondo de Cohesión
	☐ FSE+
	☐ FTJ
	☐ FEMPA
Programa	☐ en el objetivo de inversión en empleo y crecimiento únicamente para las regiones ultraperiféricas

¹ Los números entre corchetes se refieren al número de caracteres sin espacios.

1. Estrategia del programa: principales retos en materia de desarrollo y respuestas estratégicas¹

Referencia: Artículo 22, apartado 3, letra a), incisos i) a viii) y x), y artículo 22, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) .../...⁺ (RDC)

Campo de texto [30 000]

Para el objetivo de inversión en empleo y crecimiento:

Cuadro 1

Objetivo político u objetivo específico del FTJ	Objetivo específico o prioridad específica *	Justificación (resumen)
		[2 000 por objetivo específico o prioridad FSE+ específica u objetivo específico FTJ]

* Prioridades específicas de conformidad con el Reglamento del FSE+.

¹ Para programas limitados al apoyo del objetivo específico establecido en el artículo 4, apartado 1, letra m), del Reglamento del FSE+, no es necesario que la descripción de la estrategia del programa se refiera a los retos mencionados en el artículo 22, apartado 3, letra a), incisos i), ii) y vi), del RDC.

⁺ DO: Insértese el número del Reglamento que figura en el presente documento (ST 6674/21).

Para el FEMPA:

Cuadro 1A

Objetivo político	Prioridad	Análisis DAFO (para cada prioridad)	Justificación (resumen)
		Puntos fuertes [10 000 por prioridad]	[20 000 por prioridad]
		Puntos débiles [10 000 por prioridad]	
		Oportunidades [10 000 por prioridad]	
		Amenazas [10 000 por prioridad]	
		Determinación de las necesidades sobre la base del análisis DAFO y teniendo en cuenta los elementos establecidos en el artículo 9, apartado 5, del Reglamento del FEMPA [10 000 por prioridad]	

2. Prioridades

Referencia: artículo 22, apartado 2 y apartado 3, letra c), del RDC

2.1. Prioridades distintas de la asistencia técnica

2.1.1. Título de la prioridad [300] (repítase para cada prioridad)

☐ Es una prioridad relativa al empleo juvenil
☐ Es una prioridad relativa a las acciones sociales innovadoras
☐ Es una prioridad relativa al apoyo a las personas más desfavorecidas a título del objetivo específico establecido en el artículo 4, apartado 1, letra m), del Reglamento del FSE+*
☐ Es una prioridad relativa al apoyo a las personas más desfavorecidas a título del objetivo específico establecido en el artículo 4, apartado 1, letra l), del Reglamento del FSE+ ¹
☐ Se trata de una prioridad dedicada al objetivo específico de movilidad urbana establecido en el artículo 3, apartado 1, letra b), inciso viii), del Reglamento del FEDER y del Fondo de Cohesión.
☐ Se trata de una prioridad dedicada al objetivo específico de conectividad digital establecido en el artículo 3, apartado 1, letra a), inciso v), del Reglamento del FEDER y del Fondo de Cohesión.

* Si está marcada esta casilla, vaya a la sección 2.1.1.2.

¹ En caso de que se tengan en cuenta los recursos destinados al objetivo específico establecido en el artículo 4, apartado 1, letra l), del Reglamento del FSE+, a efectos del artículo 7, apartado 4, del Reglamento del FSE+.

2.1.1.1. Objetivo específico¹ (repetido para cada objetivo específico seleccionado, para prioridades distintas a la asistencia técnica)

2.1.1.1.1. Intervenciones de los Fondos

Referencia: artículo 22, apartado 3, letra d), incisos i), iii) a vii), del RDC

Tipos de acciones afines – artículo 22, apartado 3, letra d), inciso i), del RDC y artículo 6 del Reglamento del FSE+:

Campo de texto [8 000]

Principales grupos destinatarios - artículo 22, apartado 3, letra d), inciso iii), del RDC:

Campo de texto [1 000]

Acciones destinadas a salvaguardar la igualdad, la inclusión y la no discriminación — artículo 22, apartado 3, letra d), inciso iv), del RDC y artículo 6 del Reglamento del FSE+:

Campo de texto [2 000]

¹ Excepto para un objetivo específico establecido en el artículo 4, apartado 1, letra m), del Reglamento del FSE+.

Indicación de los territorios específicos destinatarios, incluido el uso previsto de instrumentos territoriales – artículo 22, apartado 3, letra d), inciso v), del RDC:

Campo de texto [2 000]

Acciones interregionales, transfronterizas y transnacionales – artículo 22, apartado 3, letra d), inciso vi), del RDC:

Campo de texto [2 000]

Uso previsto de los instrumentos financieros – artículo 22, apartado 3, letra d), inciso vii), del RDC:

Campo de texto [1 000]

2.1.1.1.2. Indicadores

Referencia: artículo 22, apartado 3, letra d), inciso ii), del RDC y artículo 8 del Reglamento del FEDER y del Fondo de Cohesión

Cuadro 2: Indicadores de realización

Prioridad	Objetivo específico	Fondo	Categoría de región	ID [5]	Indicador [255]	Unidad de medida	Hito (2024)	Meta (2029)

Referencia: artículo 22, apartado 3, letra d), inciso ii), del RDC

Cuadro 3: Indicadores de resultados

Prioridad	Objetivo específico	Fondo	Categoría de región	ID [5]	Indicador [255]	Unidad de medida	Valor de referencia	Año de referencia	Meta (2029)	Fuente de datos [200]	Observaciones [200]

2.1.1.1.3. Desglose indicativo de los recursos del programa (UE) por tipo de intervención (no aplicable al FEMPA)

Referencia: artículo 22, apartado 3, letra d, inciso viii), del RDC

Cuadro 4: Dimensión 1 – campo de intervención

Prioridad n.º	Fondo	Categoría de región	Objetivo específico	Código	Importe (en EUR)

Cuadro 5: Dimensión 2 – forma de financiación

Prioridad n.º	Fondo	Categoría de región	Objetivo específico	Código	Importe (en EUR)

Cuadro 6: Dimensión 3 – mecanismo de intervención territorial y enfoque territorial

Prioridad n.º	Fondo	Categoría de región	Objetivo específico	Código	Importe (en EUR)

Cuadro 7: Dimensión 6 – temas secundarios del FSE+

Prioridad n.º	Fondo	Categoría de región	Objetivo específico	Código	Importe (en EUR)

Cuadro 8: Dimensión 7 – igualdad de género del FSE+*, FEDER, Fondo de Cohesión y FTJ

Prioridad n.º	Fondo	Categoría de región	Objetivo específico	Código	Importe (en EUR)

* En principio, el 40 % del FSE+ contribuye al seguimiento de género. El 100 % se aplicará cuando el Estado miembro opte por utilizar el artículo 6 del Reglamento del FSE+, así como las acciones específicas del programa en materia de igualdad de género.

2.1.1.1.4. Desglose indicativo de los recursos programados (UE) por tipo de intervención para el FEMPA

Referencia: artículo 22, apartado 3, letra c), del RDC

Cuadro 9: Desglose indicativo de los recursos programados (UE) por tipo de intervención para el FEMPA

Prioridad n.º	Objetivo específico	Tipo de intervención	Código	Importe (en EUR)

2.1.1.2. Objetivo específico Subsanan las carencias materiales¹

2.1.1.2.1. Intervenciones de los Fondos

Referencia: artículo 22, apartado 3, del RDC y artículo 18 y artículo 23, apartados 1 y 2, del Reglamento del FSE+

Tipos de ayudas

Campo de texto [2 000]

¹ El artículo 22, apartado 3, letra d), del RDC no se aplicará al objetivo específico establecido en el artículo 4, apartado 1, letra m), del Reglamento del FSE+.

Grupos destinatarios principales

Campo de texto [2 000]

Descripción de los sistemas de apoyo nacionales o regionales

Campo de texto [2 000]

Criterios para la selección de operaciones¹

Campo de texto [4 000]

2.1.1.2.2. Indicadores

Cuadro 2: Indicadores de realización

Prioridad	Objetivo específico	Fondo	Categoría de región	ID [5]	Indicador [255]	Unidad de medida

¹ Solo para programas limitados al objetivo específico establecido en el artículo 4, apartado 1, letra m), del Reglamento del FSE+.

Cuadro 3: Indicadores de resultado

Prioridad	Objetivo específico	Fondo	Categoría de región	ID [5]	Indicador [255]	Unidad de medida	Valor de referencia	Año de referencia	Fuente de datos [200]	Observaciones [200]

2.2. Prioridades de asistencia técnica

2.2.1. Prioridad para la asistencia técnica con arreglo al artículo 36, apartado 4, del RDC (repítase para cada prioridad de asistencia técnica)

Referencia: Referencia: artículo 22, apartado 3, letra e), del RDC

2.2.1.1. Intervención de los Fondos

Tipos de acciones afines – artículo 22, apartado 3, letra e), inciso i), del RDC

Campo de texto [8 000]

Principales grupos destinatarios – artículo 22, apartado 3, letra e), inciso iii), del RDC

Campo de texto [1 000]

2.1.1.2. Indicadores

Indicadores de realización, con sus correspondientes hitos y metas

Referencia: artículo 22, apartado 3, letra e), inciso ii), del RDC

Cuadro 2: Indicadores de realización

Prioridad	Fondo	Categoría de región	ID [5]	Indicador [255]	Unidad de medida	Hito (2024)	Meta (2029)

2.2.1.3. Desglose indicativo de los recursos programados (UE) por tipo de intervención

Referencia: artículo 22, apartado 3, letra e), inciso iv), del RDC

Cuadro 4: Dimensión 1 – campo de intervención

Prioridad n.º	Fondo	Categoría de región	Código	Importe (en EUR)

Cuadro 7: Dimensión 6 – temas secundarios del FSE+

Prioridad n.º	Fondo	Categoría de región	Código	Importe (en EUR)

Cuadro 8: Dimensión 7 – igualdad de género del FSE+*, FEDER, Fondo de Cohesión y FTJ

Prioridad n.º	Fondo	Categoría de región	Código	Importe (en EUR)

* En principio, el 40 % del FSE+ contribuye al seguimiento de género. El 100 % se aplicará cuando el Estado miembro opte por utilizar el artículo 6 del FSE+, así como las acciones específicas del programa en materia de igualdad de género.

Cuadro 9: Desglose indicativo de los recursos programados (UE) por tipo de intervención para el FEMPA

Prioridad n.º	Objetivo específico	Tipo de intervención	Código	Importe (en EUR)

2.2.2. Prioridad para la asistencia técnica con arreglo al artículo 37 del RDC (repítase para cada prioridad de asistencia técnica)

Referencia: artículo 22, apartado 3, letra f), del RDC

2.2.2.1. Descripción de la asistencia técnica mediante financiación no vinculada a los costes – Artículo 37 del RDC

Campo de texto [3 000]

2.2.2.2. Desglose indicativo de los recursos programados (UE) por tipo de intervención

Referencia: artículo 22, apartado 3, letra f), del RDC

Cuadro 4: Dimensión 1 – campo de intervención

Prioridad n.º	Fondo	Categoría de región	Código	Importe (en EUR)

Cuadro 7: Dimensión 6 – temas secundarios del FSE+

Prioridad n.º	Fondo	Categoría de región	Código	Importe (en EUR)

Cuadro 8: Dimensión 7 – igualdad de género del FSE+*, FEDER, Fondo de Cohesión y FTJ

Prioridad n.º	Fondo	Categoría de región	Código	Importe (en EUR)

* En principio, el 40 % del FSE+ contribuye al seguimiento de género. El 100 % se aplicará cuando el Estado miembro opte por utilizar el artículo 6 del Reglamento del FSE+, así como las acciones específicas del programa en materia de igualdad de género.

Cuadro 9: Desglose indicativo de los recursos programados (UE) por tipo de intervención para el FEMPA

Prioridad n.º	Objetivo específico	Tipo de intervención	Código	Importe (en EUR)

3. Plan de financiación

Referencia: artículo 22, apartado 3, letra g), incisos i) a iii), artículo 112, apartados 1 a 3, y artículos 14 y 26

3.1. Transferencias y contribuciones¹

Referencia: artículos 14, 26 y 27 del RDC

Modificación del programa relacionada con:	☐ contribución a InvestEU
	☐ transferencia a instrumentos gestionados directa o indirectamente
	☐ transferencia entre el FEDER, el FSE+ y el Fondo de Cohesión o a otro(s) Fondo(s)

¹ Aplicable únicamente a las modificaciones de los programas de conformidad con los artículos 14 y 26, excepto las transferencias complementarias al FTJ de conformidad con el artículo 27 del RDC. Las transferencias no afectarán al desglose anual de los créditos financieros a nivel del MFP para un Estado miembro.

Cuadro 15A: Contribución a InvestEU* (desglose por año)

Contribución desde		Contribución hasta	Desglose por año							
Fondo	Categoría de región	Eje(s) de InvestEU	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Total
FEDER	Más desarrolladas									
	En transición									
	Menos desarrolladas									
FSE+	Más desarrolladas									
	En transición									
	Menos desarrolladas									
Fondo de Cohesión	N/A									
FEMPA	N/A									

* Para cada nueva solicitud de contribución, la modificación de un programa fijará el importe total para cada año, desglosado por Fondo y por categoría de región.

Cuadro 15B: Contribución a InvestEU* (resumen)

	Categoría de región	Eje 1 Infraestructura sostenible a)	Eje 2 Innovación y digitalización b)	Eje 3 Pymes c)	Eje 4 Inversión social y capacidades d)	Total f)=a)+b)+c)+d)
FEDER	Más desarrolladas					
	Menos desarrolladas					
	En transición					
FSE+	Más desarrolladas					
	Menos desarrolladas					
	En transición					

	Categoría de región	Eje 1 Infraestructura sostenible a)	Eje 2 Innovación y digitalización b)	Eje 3 Pymes c)	Eje 4 Inversión social y capacidades d)	Total f)=a)+b)+c)+d)
Fondo de Cohesión	N/A					
FEMPA	N/A					
Total						

* Importes acumulados para todas las contribuciones realizadas a través de modificaciones del programa durante el período de programación. Para cada nueva solicitud de contribución, la modificación de un programa fijará el importe total para cada año, desglosado por Fondo y por categoría de región.

Campo de texto [3 500] (justificación), teniendo en cuenta cómo contribuyen los importes a la consecución de los objetivos políticos seleccionados en el programa de conformidad con el artículo 10, apartado 1, del Reglamento InvestEU

Cuadro 16A: Transferencias a instrumentos gestionados directa o indirectamente (desglose por año)

Transferencia desde		Transferencia a	Desglose por año									
Fondo	Categoría de región	Instrumento	2021	2022	2023	2024	2025	2026		2027		Total
FEDER	Más desarrolladas											
	En transición											
	Menos desarrolladas											

Transferencia desde		Transferencia a	Desglose por año									
Fondo	Categoría de región	Instrumento	2021	2022	2023	2024	2025	2026		2027		Total
FSE+	Más desarrolladas											
	En transición											
	Menos desarrolladas											
Fondo de Cohesión	N/A											
FEMPA	N/A											

Cuadro 16B: Transferencias a instrumentos gestionados directa o indirectamente* (resumen)

Fondo	Categoría de región	Instrumento 1 a)	Instrumento 2 b)	Instrumento 3 c)	Instrumento 4 d)	Instrumento 5** e)	Total f)=a)+b)+c)+d)+e)
FEDER	Más desarrolladas						
	En transición						
	Menos desarrolladas						
FSE+	Más desarrolladas						
	En transición						
	Menos desarrolladas						

Fondo	Categoría de región	Instrumento 1 a)	Instrumento 2 b)	Instrumento 3 c)	Instrumento 4 d)	Instrumento 5** e)	Total f)=a)+b)+c)+d)+e)
Fondo de Cohesión	N/A						
FEMPA	N/A						
Total							

* Importes acumulados para todas las transferencias realizadas a través de modificaciones del programa durante el período de programación. Para cada nueva solicitud de transferencia, la modificación de un programa fijará el importe total transferido para cada año, desglosado por Fondo y por categoría de región.

** Las transferencias podrán realizarse a cualquier otro instrumento gestionado directa o indirectamente, en los casos en los que se contemple dicha posibilidad en el acto de base. El número y nombre de los instrumentos de la Unión pertinentes se especificarán según corresponda.

Campo de texto [3 500] (justificación)

Cuadro 17A: Transferencias entre el FEDER, el FSE+ y el Fondo de Cohesión o a otro(s) Fondo(s)* (desglose por año)

Transferencias desde		Transferencias a		Desglose por año							
Fondo	Categoría de región	Fondo	Categoría de región (si procede)	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Total
FEDER	Más desarrolladas	FEDER, FSE+ o Fondo de Cohesión, FEMPA, FAMI, FSI, IGFV									
	En transición										
	Menos desarrolladas										
FSE+	Más desarrolladas										
	En transición										
	Menos desarrolladas										

Transferencias desde		Transferencias a		Desglose por año							
Fondo	Categoría de región	Fondo	Categoría de región (si procede)	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Total
Fondo de Cohesión	N/A										
FEMPA	N/A										

* Transferencia a otros programas Las transferencias entre el FEDER y el FSE+ solo pueden realizarse dentro de la misma categoría de región.

Cuadro 17B: Transferencias entre el FEDER, el FSE+ y el Fondo de Cohesión o a otro(s) Fondo(s)* (resumen)

		FEDER			FSE+			Fondo de Cohesión	FEMPA	FAMI	FSI	IGFV	Total
		Más desarrolladas	En transición	Menos desarrolladas	Más desarrolladas	En transición	Menos desarrolladas						
FEDER	Más desarrolladas												
	En transición												
	Menos desarrolladas												
FSE+	Más desarrolladas												
	En transición												
	Menos desarrolladas												
Fondo de Cohesión	N/A												
FEMPA	N/A												
Total													

* Importes acumulados para todas las transferencias realizadas a través de modificaciones del programa durante el período de programación. Para cada nueva solicitud de transferencia, la modificación de un programa fijará el importe total transferido para cada año, desglosado por Fondo y por categoría de región.

Campo de texto [3 500] (justificación)

3.2. FTJ: asignación en el programa y transferencias¹

3.2.1. Asignación del FTJ al programa antes de las transferencias por prioridad (si procede)²

Referencia: artículo 27 del RDC

Cuadro 18: Asignación del FTJ al programa de conformidad con el artículo 3, Reglamento del FTJ, antes de las transferencias

Prioridad 1 del FTJ:	
Prioridad 2 del FTJ:	
	Total

¹ Las transferencias no afectarán al desglose anual de los créditos financieros a nivel del MFP para un Estado miembro.

² Aplicable a la primera adopción de programas con asignación del FTJ.

3.2.2. Transferencias al FTJ como ayuda complementaria¹ (en su caso)

Transferencia al FTJ	☐ se refiere a las transferencias internas dentro del programa con asignación del FTJ	
	☐ se refiere a las transferencias de otros programas al programa con asignación del FTJ	

¹ Sección que ha de cumplimentar el programa receptor. Cuando un programa apoyado por el FTJ reciba ayuda complementaria (véase el artículo 27 del RDC) dentro del programa y de otros programas, deben cumplimentarse todos los cuadros de esta sección. En la primera adopción con asignación del FTJ, esta sección debe confirmar o corregir las transferencias preliminares propuestas en el Acuerdo de Asociación.

Cuadro 18A: Transferencias al FTJ dentro del programa (desglose por año)

Transferencia desde		Transferencia a	Desglose por año							
Fondo	Categoría de región	Prioridad del FTJ*	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Total
FEDER	Más desarrolladas	Prioridad 1 del FTJ								
	En transición									
	Menos desarrolladas									
FSE+	Más desarrolladas	Prioridad 2 del FTJ								
	En transición									
	Menos desarrolladas									

* Los recursos del FTJ deben complementarse con recursos del FEDER o del FSE+ de la categoría de región donde se encuentre el territorio de que se trate.

Cuadro 18B: Transferencia de recursos del FEDER y del FSE+ al FTJ dentro del programa

		Asignación del FTJ en el programa* desglosada por categoría de región, en qué territorio está situada** (por prioridad del FTJ)	
		Prioridad del FTJ (para cada prioridad del FTJ)	Importe
Transferencia dentro del programa* (ayuda complementaria) por categoría de región			
FEDER	Más desarrolladas		
	En transición		
	Menos desarrolladas		
FSE+	Más desarrolladas		
	En transición		
	Menos desarrolladas		
Total	Más desarrolladas		
	En transición		
	Menos desarrolladas		

* Programa con la asignación del FTJ.

** Los recursos del FTJ deben complementarse con recursos del FEDER o del FSE+ de la categoría de región donde se encuentre el territorio de que se trate.

Cuadro 18C: Transferencias al FTJ de otro(s) programa(s) (desglose por año)

Transferencia desde		Transferencia a	Desglose por año							
Fondo	Categoría de región	Prioridad del FTJ*	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Total
FEDER	Más desarrolladas	Prioridad 1 del FTJ								
	En transición									
	Menos desarrolladas									
FSE+	Más desarrolladas	Prioridad 2 del FTJ								
	En transición									
	Menos desarrolladas									

* Los recursos del FTJ deben complementarse con recursos del FEDER o del FSE+ de la categoría de región donde se encuentre el territorio de que se trate.

Cuadro 18D: Transferencia de recursos del FEDER y del FSE+ de otros programas al FTJ en este programa

		Ayuda complementaria al FTJ en este programa* al territorio situado*** en una categoría de región determinada (por prioridad):	
		Prioridad del FTJ	Importe
Transferencia(s) de otro(s) programa(s)** por categoría de región			
FEDER	Más desarrolladas		
	En transición		
	Menos desarrolladas		
FSE+	Más desarrolladas		
	En transición		
	Menos desarrolladas		
Total			

* Programa con asignación del FTJ que recibe ayuda complementaria del FEDER y del FSE+.

** Programa que proporciona la ayuda complementaria del FEDER y del FSE+ (fuente).

*** Los recursos del FTJ deben complementarse con recursos del FEDER o del FSE+ de la categoría de región donde se encuentre el territorio de que se trate.

Campo de texto [3 000] Justificación de la transferencia complementaria del FEDER y el FSE+ basada en los tipos de intervenciones previstos – artículo 22, apartado 3, letra d), inciso ix), del RDC

3.3. Transferencias entre categorías de región resultantes de la revisión intermedia

Cuadro 19A: Transferencias entre categorías de región resultantes de la revisión intermedia dentro del programa (desglose por año)

Transferencia desde	Transferencia a	Desglose por año			
Categoría de región*	Categoría de región*	2025	2026	2027	Total
Más desarrolladas	Más desarrolladas /				
En transición	En transición /				
Menos desarrolladas	Menos desarrolladas				

* Aplicable únicamente al FEDER y al FSE+.

Cuadro 19B: Transferencias entre categorías de región resultantes de la revisión intermedia, a otros programas (desglose por año)

Transferencia desde	Transferencia a	Desglose por año			
Categoría de región*	Categoría de región*	2025	2026	2027	Total
Más desarrolladas	Más desarrolladas /				
En transición	En transición /				
Menos desarrolladas	Menos desarrolladas				

* Aplicable únicamente al FEDER y al FSE+.

3.4. Devoluciones¹

Cuadro 20A: Devoluciones (desglose por años)

Transferencia desde	Transferencia a		Desglose por año							
InvestEU u otro instrumento de la Unión	Fondo	Categoría de región	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Total
InvestEU eje 1 eje 2 eje 3 eje 4 Instrumento de la Unión 1 Instrumento de la Unión 2 [...]	FEDER	Más desarrolladas								
		En transición								
		Menos desarrolladas								
	FSE+	Más desarrolladas								
		En transición								
		Menos desarrolladas								
	Fondo de Cohesión	N/A								
	FEMPA	N/A								

¹ Aplicable solamente a las modificaciones de los programas para los recursos objeto de devolución desde otros instrumentos de la Unión, incluidos elementos del FAMI, el FSI y el IGFV, en régimen de gestión directa o indirecta, o de InvestEU.

Cuadro 20B: Devoluciones* (resumen)

Desde / A	FEDER			FSE+			Fondo de Cohesión	FEMPA
	Más desarrolladas	En transición	Menos desarrolladas	Más desarrolladas	En transición	Menos desarrolladas		
InvestEU								
eje 1								
eje 2								
eje 3								
eje 4								
Instrumento 1								
Instrumento 2								
Instrumento 3								
Instrumento 4**								

* Importes acumulados para todas las transferencias realizadas a través de modificaciones del programa durante el período de programación. Para cada nueva solicitud de transferencia, la modificación de un programa fijará el importe total transferido para cada año, desglosado por Fondo y por categoría de región.

** Las transferencias podrán realizarse a cualquier otro instrumento gestionado directa o indirectamente, en los casos en los que se contemple dicha posibilidad en el acto de base. El número y nombre de los instrumentos de la Unión pertinentes se especificarán según corresponda.

3.5. Créditos financieros por año

Referencia: artículo 22, apartado 3, letra g), inciso i), del RDC y artículos 3, 4 y 7 del Reglamento del FTJ

Cuadro 10: Créditos financieros por año

Fondo	Categoría de región	2021	2022	2023	2024	2025	2026		2026 solo para el FEMPA	2027		2027 solo para el FEMPA	Total
							Crédito financiero sin el importe de flexibilidad	Importe de flexibilidad		Crédito financiero sin el importe de flexibilidad	Importe de flexibilidad		
FEDER*	Más desarrollada												
	En transición												
	Menos desarrolladas												
	Regiones ultraperiféricas o regiones septentrionales con baja densidad de población												
Total													

Fondo	Categoría de región	2021	2022	2023	2024	2025	2026		2026 solo para el FEMPA	2027		2027 solo para el FEMPA	Total
							Crédito financiero sin el importe de flexibilidad	Importe de flexibilidad		Crédito financiero sin el importe de flexibilidad	Importe de flexibilidad		
FSE+*	Más desarrollada												
	En transición												
	Menos desarrolladas												
	Regiones ultraperiféricas o regiones septentrionales con baja densidad de población												
Total													

Fondo		Categoría de región	2021	2022	2023	2024	2025	2026		2026 solo para el FEMPA	2027		2027 solo para el FEMPA	Total
								Crédito financiero sin el importe de flexibilidad	Importe de flexibilidad		Crédito financiero sin el importe de flexibilidad	Importe de flexibilidad		
FTJ*	Recursos del Reglamento del FTJ con arreglo al artículo 3													
	Recursos del Reglamento del FTJ con arreglo al artículo 4													
	Recursos del Reglamento del FTJ con arreglo al artículo 7 (relacionados con los recursos del Reglamento del FTJ con arreglo al artículo 3)													

Fondo		Categoría de región	2021	2022	2023	2024	2025	2026		2026 solo para el FEMPA	2027		2027 solo para el FEMPA	Total
								Crédito financiero sin el importe de flexibilidad	Importe de flexibilidad		Crédito financiero sin el importe de flexibilidad	Importe de flexibilidad		
	Recursos del Reglamento del FTJ con arreglo al artículo 7 (relacionados con los recursos del Reglamento del FTJ con arreglo al artículo 4)													
Total														
Fondo de Cohesión		N/A												
FEMPA		N/A												
Total														

* Importes tras la transferencia complementaria al FTJ.

3.6. Total de créditos financieros por Fondo y cofinanciación nacional

Referencia: artículo 22, apartado 3, letra g), inciso ii), y apartado 6, y artículo 36 del RDC

Para los programas del objetivo de inversión para el empleo y el crecimiento para los que se optó en el Acuerdo de Asociación por la asistencia técnica con arreglo al artículo 36, apartado 4, del RDC.

Cuadro 11: Total de créditos financieros por Fondo y cofinanciación nacional

Número de objetivo político / específico del FTJ o asistencia técnica	Prioridad	Base para el cálculo de la ayuda de la Unión (coste admisible total o contribución pública)	Fondo	Categoría de región*	Contribución de la Unión a)=g)+h)	Desglose de la contribución de la Unión		Contribución nacional b)=c)+d)	Desglose indicativo de la contribución nacional		Total e)=a)+b)	Porcentaje de cofinanciación f)=a)/e)
						Contribución de la Unión menos el importe de flexibilidad g)	Importe de flexibilidad h)		pública c)	privada d)		
	Prioridad 1	P/T	FEDER	Más desarrolladas								
				En transición								
				Menos desarrolladas								
				Regiones ultraperiféricas o regiones septentrionales con baja densidad de población								

	Prioridad 2		FSE+		Más desarrolladas								
					En transición								
					Menos desarrolladas								
					Regiones ultraperiféricas o regiones septentrionales con baja densidad de población								
	Prioridad 3		FTJ**	Recursos con arreglo al artículo 3 del Reglamento del FTJ									
				Recursos con arreglo al artículo 4 del Reglamento del FTJ									
				Total									
	Prioridad 4		Fondo de Cohesión										
Asistencia técnica	Prioridad 5 Asistencia técnica con arreglo al artículo 36, apartado 4, del RDC		FEDER, FSE+, FTJ o Fondo de Cohesión										

Asistencia técnica	Prioridad 6 Asistencia técnica con arreglo al artículo 37 del RDC		FEDER, FSE+, FTJ o Fondo de Cohesión									
			Total FEDER	Más desarrollada								
				En transición								
				Menos desarrolladas								
				Regiones ultraperiféricas o regiones septentrionales con baja densidad de población								
			Total FSE+	Más desarrollada								
				En transición								
				Menos desarrolladas								
				Regiones ultraperiféricas o regiones septentrionales con baja densidad de población								

		FTJ**	Recursos con arreglo al artículo 3 del Reglamento del FTJ									
			Recursos con arreglo al artículo 4 del Reglamento del FTJ									
		Total Fondo de Cohesión										
		Total general										

- * En el caso del FEDER: menos desarrolladas, en transición, más desarrolladas y, en su caso, asignación especial para las regiones ultraperiféricas y las regiones septentrionales con baja densidad de población. En el caso del FSE+: menos desarrolladas, en transición, más desarrolladas y, en su caso, asignación adicional para las regiones ultraperiféricas. En el caso del Fondo de Cohesión: no es aplicable. Para la asistencia técnica, la aplicación de categorías de región depende de la selección de un fondo.
- ** Indíquense los recursos totales del FTJ, incluida la ayuda complementaria transferida del FEDER y del FSE+. El cuadro no incluirá los importes de conformidad con el artículo 7 del Reglamento del FTJ. En el caso de la asistencia técnica financiada con cargo al FTJ, los recursos del FTJ deben dividirse en recursos relacionados con los artículos 3 y 4 del Reglamento del FTJ. Para el artículo 4 del Reglamento del FTJ no existe importe de flexibilidad.

Para el objetivo de inversión para el empleo y el crecimiento: programas que utilicen la asistencia técnica con arreglo al artículo 36, apartado 5, conforme a la opción adoptada en el Acuerdo de Asociación.

Cuadro 11: Asignaciones financieras totales por Fondo y contribución nacional

Número de objetivo político / específico del FTJ o asistencia técnica	Prioridad	Base para el cálculo de la ayuda de la Unión (coste admisible total o contribución pública)	Fondo	Categoría de región*	Contribución de la Unión a)=b)+c)+i)+j)	Desglose de la contribución de la Unión				Contribución nacional d)=e)+f)	Desglose indicativo de la contribución nacional		Total g)=a)+d)	Porcentaje de cofinanciación h)=a)/g)
						Contribución de la Unión		Importe de flexibilidad			pública	privada		
						Sin la asistencia técnica con arreglo al artículo 36, apartado 5	Para la asistencia técnica con arreglo al artículo 36, apartado 5	Sin la asistencia técnica con arreglo al artículo 36, apartado 5	Para la asistencia técnica con arreglo al artículo 36, apartado 5***		e)	f)		
						b)	c)	i)	j)					
	Prioridad 1	P/T	FEDER	Más desarrolladas										
				En transición										
				Menos desarrolladas										
				Regiones ultraperiféricas o regiones septentrionales con baja densidad de población										

	Prioridad 2		FSE+		Más desarrolladas									
					En transición									
					Menos desarrolladas									
					Regiones ultraperiféricas o regiones septentrionales con baja densidad de población									
	Prioridad 3		FTJ **	Recursos con arreglo al artículo 3 del Reglamento del FTJ										
				Recursos con arreglo al artículo 4 del Reglamento del FTJ										
				Total										
	Prioridad 4		Fondo de Cohesión											

Asistencia técnica	Prioridad 5 Asistencia técnica con arreglo al artículo 37 del RDC		FEDER, FSE+, FTJ o Fondo de Cohesión											
			Total FEDER	Más desarrollada										
				En transición										
				Menos desarrolladas										
				Regiones ultraperiféricas o regiones septentrionales con baja densidad de población										
			Total FSE+	Más desarrollada										
				En transición										
				Menos desarrolladas										
				Regiones ultraperiféricas o regiones septentrionales con baja densidad de población										

		FTJ**	Recursos con arreglo al artículo 3 del Reglamento del FTJ											
			Recursos con arreglo al artículo 4 del Reglamento del FTJ											
		Total Fondo de Cohesión												
Total general														

* En el caso del FEDER y del FSE+: menos desarrolladas, en transición, más desarrolladas y, en su caso, asignación especial para las regiones ultraperiféricas y las regiones septentrionales con baja densidad de población. En el caso del Fondo de Cohesión: no es aplicable. Para la asistencia técnica, la aplicación de categorías de región depende de la selección del fondo.

** Indíquense los recursos totales del FTJ, incluida la ayuda complementaria transferida del FEDER y del FSE+. El cuadro no incluirá los importes de conformidad con el artículo 7 del Reglamento del FTJ. En el caso de la asistencia técnica financiada con cargo al FTJ, los recursos del FTJ deben dividirse en recursos relacionados con los artículos 3 y 4 del Reglamento del FTJ. Para el artículo 4 del Reglamento del FTJ no existe importe de flexibilidad.

Para el FEMPA:

Referencia: artículo 22, apartado 3, letra g), inciso iii), del RDC

Programas FEMPA que utilicen la asistencia técnica con arreglo al artículo 36, apartado 4, del RDC conforme a la opción adoptada en el Acuerdo de Asociación.

Cuadro 11A: Asignaciones financieras totales por Fondo y contribución nacional

Prioridad	Objetivo específico (nomenclatura establecida en el Reglamento del FEMPA)	Base para el cálculo de la ayuda de la Unión	Contribución de la Unión	Contribución pública nacional	Total	Porcentaje de cofinanciación
Prioridad 1	1.1.1	pública				
	1.1.2	pública				
	1.2	pública				
	1.3	pública				
	1.4	pública				
	1.5	pública				
	1.6	pública				
Prioridad 2	2.1	pública				
	2.2	pública				
Prioridad 3	3.1	pública				

Prioridad	Objetivo específico (nomenclatura establecida en el Reglamento del FEMPA)	Base para el cálculo de la ayuda de la Unión	Contribución de la Unión	Contribución pública nacional	Total	Porcentaje de cofinanciación
Prioridad 4	4.1	pública				
Asistencia técnica con arreglo al artículo 36, apartado 4, del RDC	5.1	pública				
Asistencia técnica con arreglo al artículo 37, del RDC	5.2	pública				

Programas FEMPA que utilicen la asistencia técnica con arreglo al artículo 36, apartado 5, del RDC conforme a la opción adoptada en el Acuerdo de Asociación.

Cuadro 11A: A Asignaciones financieras totales por Fondo y contribución nacional

Prioridad	Objetivo específico (nomenclatura establecida en el Reglamento del FEMPA)	Base para el cálculo de la ayuda de la Unión	Contribución de la Unión		Contribución pública nacional	Total	Porcentaje de cofinanciación
			Contribución de la Unión sin la asistencia técnica con arreglo al artículo 36, apartado 5, del RDC	Contribución de la Unión para la asistencia técnica con arreglo al artículo 36, apartado 5, del RDC			
Prioridad 1	1.1.1	pública					
	1.1.2	pública					
	1.2	pública					
	1.3	pública					
	1.4	pública					
	1.5	pública					
	1.6	pública					

Prioridad	Objetivo específico (nomenclatura establecida en el Reglamento del FEMPA)	Base para el cálculo de la ayuda de la Unión	Contribución de la Unión		Contribución pública nacional	Total	Porcentaje de cofinanciación
			Contribución de la Unión sin la asistencia técnica con arreglo al artículo 36, apartado 5, del RDC	Contribución de la Unión para la asistencia técnica con arreglo al artículo 36, apartado 5, del RDC			
Prioridad 2	2.1	pública					
	2.2	pública					
Prioridad 3	3.1	pública					
Prioridad 4	4.1	pública					
Asistencia técnica (artículo 37 del RDC)	5.1	pública					

4. Condiciones favorecedoras

Referencia: artículo 22, apartado 3, letra i), del RDC

Cuadro 12: Condiciones favorecedoras

Condiciones favorecedoras	Fondo	Objetivo específico (N/A al FEMPA)	Cumplimiento de la condición favorecedora	Criterios	Cumplimiento de los criterios	Referencia a los documentos pertinentes	Justificación
			Sí/No	Criterio 1	Sí/No	[500]	[1 000]
				Criterio 2	Sí/No		

5. Autoridades del programa

Referencia: artículo 22, apartado 3, letra k), y los artículos 71 y 84 del RDC

Cuadro 13: Autoridades del programa

Autoridades del programa	Nombre de la institución [500]	Nombre de contacto [200]	Correo electrónico [200]
Autoridad de gestión			
Autoridad de auditoría			
Organismo que recibe los pagos de la Comisión			
En su caso, organismo(s) que reciba(n) pagos de la Comisión en caso de asistencia técnica con arreglo al artículo 36, apartado 5, del RDC			
Función de contabilidad en caso de que esté encomendada a un organismo distinto de la autoridad de gestión			

Reparto de los importes reembolsados por asistencia técnica con arreglo al artículo 36, apartado 5, del RDC si se determinan más organismos que reciban pagos de la Comisión

Referencia: artículo 22, apartado 3

Cuadro 13A: Parte de los porcentajes establecidos en el artículo 36, apartado 5, letra b), del RDC que se reembolsarían a los organismos que reciban pagos de la Comisión en caso de asistencia técnica con arreglo al artículo 36, apartado 5, del RDC (en puntos porcentuales, p. p.)

Organismo 1	p. p.
Organismo 2*	p. p.

* Número de organismos definidos por un Estado miembro.

6. Asociación

Referencia: artículo 22, apartado 3, letra h), del RDC

Campo de texto [10 000]

7. Comunicación y visibilidad

Referencia: artículo 22, apartado 3, letra j), del RDC

Campo de texto [4 500]

8. Utilización de costes unitarios, sumas a tanto alzado, tipos fijos y financiación no vinculada a los costes

Referencia: artículos 94 y 95 del RDC

Cuadro 14: Utilización de costes unitarios, sumas a tanto alzado, tipos fijos y financiación no vinculada a los costes

Uso previsto de los artículos 94 y 95 del RDC	SÍ	NO
Desde su adopción, el programa utilizará un reembolso de la contribución de la Unión sobre la base de costes unitarios, sumas a tanto alzado y tipos fijos conforme a las prioridades en virtud del artículo 94 del RDC (en caso afirmativo, cumplimente el apéndice 1)	☐	☐
Desde su adopción, el programa utilizará un reembolso de la contribución de la Unión sobre la base de financiación no vinculada a los costes con arreglo al artículo 95 del RDC (en caso afirmativo, cumplimente el apéndice 2)	☐	☐

Contribución de la Unión basada en costes unitarios, sumas a tanto alzado y tipos fijos

Plantilla de presentación de los datos para su examen por la Comisión

(artículo 94 del RDC)

Fecha de presentación de la propuesta	

El presente apéndice no es necesario cuando se empleen opciones de costes simplificados a escala de la Unión establecidos por el acto delegado que se detalla en el artículo 94, apartado 4, del RDC.

A. Resumen de los principales elementos

Prioridad	Fondo	Objetivo específico	Categoría de región	Proporción estimada de la asignación financiera total dentro de la prioridad a la que se aplicará la opción de costes simplificados, en %	Tipo(s) de operación cubierta		Indicador que da lugar a reembolso		Unidad de medida para el indicador que da lugar a reembolso	Tipo de opción de costes simplificados (baremo estándar de costes unitarios, sumas a tanto alzado o tipos fijos)	Importe (en EUR) o porcentaje (en caso de tipos fijos) de la opción de costes simplificados
					Código ¹	Descripción	Código ²	Descripción			

¹ Se refiere al código relativo a la dimensión de ámbito de intervención que figura en el cuadro 1 del anexo I del RDC y en el anexo IV del Reglamento del FEMPA.

² Referencia al código de un indicador común, en su caso.

B. Datos pormenorizados por tipo de operación (cumplimentar para cada tipo de operación)

¿Recibió la autoridad de gestión ayuda de una empresa externa para establecer los costes simplificados que se recogen a continuación?

En caso afirmativo, especifique qué empresa externa: Sí/No – Nombre de la empresa externa

1. Descripción del tipo de operación, en particular el calendario para su aplicación ¹	
2. Objetivo(s) específico(s)	
3. Indicador que da lugar a reembolso ²	
4. Unidad de medida para el indicador que da lugar a reembolso	
5. Baremo estándar de coste unitario, importe a tanto alzado o tipo fijo	
6. Cantidad por unidad de medida o porcentaje (en caso de tipos fijos) de la opción de costes simplificados	

¹ Fecha de inicio prevista para la selección de operaciones y fecha prevista para su finalización (véase el artículo 63, apartado 5).

² En el caso de operaciones que abarquen varias opciones de costes simplificados que cubran distintas categorías de costes, distintos proyectos o fases sucesivas de una operación, se tendrán que cumplimentar los campos 3 a 11 para cada indicador que dé lugar a reembolso.

7. Categorías de costes cubiertos por el coste unitario, el importe a tanto alzado o el tipo fijo	
8. ¿Cubren esas categorías todos los gastos subvencionables para la operación? (Sí/No)	
9. Método de ajuste(s) ¹	
10. Verificación de los logros de las unidades - indique qué documento(s)/sistema se utilizarán para verificar los logros de las unidades entregadas - indique qué se controlará durante las verificaciones de la gestión y quién lo hará - indique qué medidas se adoptarán para recoger y almacenar los datos/documentos pertinentes.	
11. Posibles incentivos perversos, cómo podrían mitigarse ² y nivel de riesgo estimado (alto/medio/bajo)	

¹ En su caso, indíquese la frecuencia y los plazos de ajuste, así como una referencia clara a un indicador concreto (en particular un enlace al sitio web en el que se publica dicho indicador, en su caso).

² ¿Existe alguna posible repercusión negativa sobre la calidad de las operaciones apoyadas? En caso afirmativo, ¿qué medidas (por ejemplo, la garantía de la calidad) se tomarán para compensar este riesgo?

12. Importe total (nacional y de la Unión) cuyo reembolso por parte de la Comisión se espera sobre esta base	
--	--

C. Cálculo del baremo estándar de costes unitarios, sumas a tanto alzado o tipos fijos

1. Fuente de los datos utilizados para calcular el baremo estándar de costes unitarios, sumas a tanto alzado o tipos fijos (quién generó, recopiló y registró los datos; dónde se almacenan; cuáles son las fechas límite; su validación, etc.).

--

2. Especifique por qué el cálculo y el método propuesto según el artículo 94, apartado 2, son pertinentes para el tipo de operación.

--

3. Especifique cómo se efectuaron los cálculos, en particular cualquier supuesto asumido respecto a la calidad o las cantidades. Cuando sean pertinentes, deben utilizarse datos estadísticos y referencias y, en los casos en los que se solicite, deben proporcionarse en un formato que pueda utilizar la Comisión.

--

4. Explique cómo se ha asegurado de que únicamente se incluyeron gastos subvencionables en el baremo estándar de coste unitario, importe a tanto alzado o tipo fijo;

--

5. Evaluación de la(s) autoridad(es) de auditoría del método de cálculo y los importes, y medidas para garantizar la verificación, la calidad, la recogida y el almacenamiento de datos:

--

Contribución de la Unión basada en la financiación no vinculada a los costes

Plantilla de presentación de los datos para su examen por la Comisión

(artículo 95 del RDC)

Fecha de presentación de la propuesta	

El presente apéndice no es necesario cuando se empleen importes para financiación a escala de la Unión no vinculados con costes establecidos por el acto delegado que se detalla en el artículo 95, apartado 4, del RDC.

A. Resumen de los principales elementos

Prioridad	Fondo	Objetivo específico	Categoría de región	Importe cubierto por la financiación no vinculada a los costes	Tipo(s) de operación cubierta		Condiciones que deben cumplirse o resultados que deben alcanzarse para dar lugar a reembolso por la Comisión	Indicador		Unidad de medida para las condiciones que se deben cumplir/los resultados que se deben obtener para dar lugar a reembolso por la Comisión	Tipo de método de reembolso previsto para reembolsar al (a los) beneficiario(s)
					Código ¹	Descripción		Código ²	Descripción		

¹ Se refiere al código relativo a la dimensión de ámbito de intervención que figura en el cuadro 1 del anexo I del presente Reglamento y en el anexo IV del Reglamento del FEMPA.

² Referencia al código de un indicador común, en su caso.

B. Datos pormenorizados por tipo de operación (cumplimentar para cada tipo de operación)

1. Descripción del tipo de operación			
2. Objetivo(s) específico(s)			
3. Condiciones que deben cumplirse o resultados que deben alcanzarse			
4. Plazo para el cumplimiento de las condiciones o los resultados que deben alcanzarse			
5. Definición de los indicadores			
6. Unidad de medida para las condiciones que se deben cumplir/los resultados que se deben obtener para dar lugar a reembolso por la Comisión			
7. Resultados intermedios (si procede) que dan lugar a reembolso por la Comisión con el calendario de reembolsos	Resultados intermedios	Fecha prevista	Importes (en EUR)
8. Importe total (incluidas la financiación de la Unión y nacional)			
9. Método de ajuste(s)			

10. Verificación de la consecución del resultado o el cumplimiento de la condición (y cuando sea pertinente, los resultados intermedios): - indique qué documento(s)/sistema se utilizarán para verificar el logro del resultado o el cumplimiento de la condición (y cuando sea pertinente, cada uno de los resultados intermedios); - indique cómo se llevarán a cabo las verificaciones de la gestión (incluidas las verificaciones sobre el terreno) y quién lo hará; - indique qué medidas se adoptarán para recoger y almacenar los datos/documentos pertinentes.	
11. Utilización de subvenciones en forma de financiación no vinculada a los costes La subvención concedida por el Estado miembro a los beneficiarios ¿es en forma de financiación no vinculada a los costes? (Sí/No)	
12. Medidas para garantizar la pista de auditoría Indique el (los) organismo(s) responsable(s) de estas medidas.	

Lista de operaciones de importancia estratégica previstas con calendario
(artículo 22, apartado 3, del RDC)

Campo de texto [2 000]

Plan de acción del FEMPA para cada región ultraperiférica

Nota: se duplicará para cada región ultraperiférica.

Plantilla de presentación de los datos para su examen por la Comisión

Nombre de la región ultraperiférica:	
--------------------------------------	--

A. Descripción de la estrategia sobre la explotación sostenible de la pesca y el desarrollo de una economía azul sostenible

Campo de texto [30 000]

B. Descripción de las principales acciones previstas y los correspondientes medios financieros

Descripción de las principales acciones	Importe asignado del FEMPA (en EUR)
Apoyo estructural al sector de la pesca y de la acuicultura en el marco del FEMPA Campo de texto [10 000]	
Compensación de los costes adicionales en virtud del artículo [21] del Reglamento del FEMPA Campo de texto [10 000]	
Otras inversiones en la economía azul sostenible necesarias para lograr un desarrollo sostenible de las zonas costeras Campo de texto [10 000]	
Total	

C. Descripción de las sinergias con otras fuentes de financiación de la Unión

Campo de texto [10 000]

D. Financiación adicional para la aplicación de la compensación de los costes adicionales
(ayuda estatal)

Información que deberá facilitarse para cada régimen/ayuda *ad hoc* previsto

Región	Nombre de la región o regiones (NUTS) ¹	...
Autoridad que concede la ayuda	Nombre	...
	Dirección postal	...
	Dirección web	...
Denominación de la medida de ayuda	...	
Base jurídica nacional (referencia a la publicación oficial nacional pertinente)	...	
Enlace web al texto completo de la medida de ayuda	...	

¹ NUTS: Nomenclatura de las Unidades Territoriales Estadísticas. Normalmente, la región se especifica en el nivel 2. Reglamento (CE) n.º 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por el que se establece una nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS) (DO L 154 de 21.6.2003, p. 1) en su versión modificada por el Reglamento (UE) 2016/2066 de la Comisión, de 21 de noviembre de 2016, que modifica los anexos del Reglamento (CE) n.º 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece una nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS) (DO L 322 de 29.11.2016, p. 1).

Tipo de medida	☐ Régimen	
	☐ Ayuda <i>ad hoc</i>	Nombre del beneficiario y del grupo ¹ al que pertenece
Modificación de un régimen de ayuda o de una ayuda <i>ad hoc</i> existente		Referencia de la ayuda de la Comisión
	☐ Prórroga	
	☐ Modificación	
Duración ²	☐ Régimen	dd/mm/aaaa a dd/mm/aaaa
Fecha de concesión ³	☐ Ayuda <i>ad hoc</i>	dd/mm/aaaa

¹ A efectos de las normas sobre competencia establecidas en el Tratado, así como de la presente sección, debe entenderse por «empresa» toda entidad que ejerza una actividad económica, con independencia de su naturaleza jurídica y de su modo de financiación (véase resolución del Tribunal de Justicia en el asunto C-222/04, Ministero dell'Economia e delle Finanze/Cassa di Risparmio di Firenze SpA y otros, Rec 2006, p. I-289). El Tribunal de Justicia ha declarado que las entidades que están controladas (de hecho o de derecho) por una misma entidad deben considerarse una sola empresa (Asunto C-382/99 Reino de los Países Bajos/Comisión, Rec 2002, p. I-5163).

² Período durante el cual la autoridad que concede la ayuda puede comprometerse a concederla.

³ «Fecha de concesión de la ayuda»: la fecha en que se otorgue al beneficiario el derecho legal a recibir la ayuda en virtud del régimen legal nacional aplicable.

Sector(es) económico(s) afectado(s)	☐ Todos los sectores económicos con derecho a recibir ayudas	
	☐ Ayuda limitada a sectores específicos: especifíquese por nivel de grupo de la NACE ¹	
Tipo de beneficiario	☐ Pyme	
	☐ Grandes empresas	
Presupuesto	Importe total anual del presupuesto previsto con arreglo al régimen ²	Moneda nacional ... (valores enteros) ...
	Importe total anual de la ayuda <i>ad hoc</i> concedida a la empresa ³	Moneda nacional ... (valores enteros) ...
	☐ En caso de garantías ⁴	Moneda nacional ... (valores enteros) ...

¹ NACE Rev. 2: Nomenclatura Estadística de Actividades Económicas en la Unión Europea. Normalmente el sector se especifica en el nivel de grupo.

² En caso de un régimen de ayudas, indíquese el importe total anual del presupuesto previsto o la pérdida fiscal anual estimada en relación con todos los instrumentos de ayuda incluidos en el régimen.

³ En caso de concesión de una ayuda *ad hoc*, indíquese la cuantía global de la ayuda o la pérdida fiscal.

⁴ Tratándose de garantías, indíquese el importe (máximo) de los créditos garantizados.

Instrumento de ayuda	☐ Subvención/bonificación de intereses ☐ Préstamo/anticipos reembolsables ☐ Garantía (cuando proceda, con la referencia a la decisión de la Comisión ¹) ☐ Beneficio fiscal o exención fiscal ☐ Aportación de financiación de riesgo ☐ Otros (especifique) ...
Motivos	Indíquese el motivo por el que se ha establecido un régimen de ayuda estatal o se ha concedido una ayuda <i>ad hoc</i> en vez de una ayuda con cargo al FEMPA: ☐ medida no cubierta por el programa nacional; ☐ priorización en la asignación de fondos según el programa nacional; ☐ ya no se dispone de financiación en el marco del FEMPA; ☐ otro (especifíquese).

¹ En su caso, referencia a la decisión de la Comisión por la que se aprueba el método de cálculo del equivalente de subvención bruto.

ANEXO VI

Plantilla de programa para el FAMI, el FSI y el IGFV – Artículo 21, apartado 3

N.º de CCI	
Título en inglés	[255] ¹
Título en la lengua nacional	[255]
Versión	
Primer año	[4]
Último año	[4]
Admisible desde	
Admisible hasta	
Número de la decisión de la Comisión	
Fecha de la decisión de la Comisión	
Número de decisión de modificación del Estado miembro	
Fecha de entrada en vigor de la decisión de modificación del Estado miembro	
Transferencia no significativa (artículo 24, apartado 5, del RDC)	Sí/No

¹ Los números entre corchetes se refieren al número de caracteres sin espacios.

1. Estrategia del programa: principales retos y respuestas estratégicas

Referencia: artículo 22, apartado 3, letra a), incisos iii), iv), v) y ix), del Reglamento (UE) .../...⁺ (RDC)

Esta sección explica cómo el programa va a abordar los principales desafíos detectados a escala nacional en evaluaciones de necesidades y estrategias locales, regionales y nacionales. Ofrece una visión general del estado de aplicación del acervo de la Unión pertinente y los avances logrados en los planes de acción de la Unión, y describe cómo apoyará el Fondo su desarrollo durante el período de programación.

Campo de texto [15 000]

2. Objetivos específicos (repítase para cada objetivo específico distinto de la asistencia técnica)

Referencia: artículo 22, apartados 2 y 4, del RDC

⁺ DO: Insértese el número del Reglamento que figura en el presente documento (ST 6674/21).

2.1. Título del objetivo específico [300]

2.1.1. Descripción del objetivo específico

Esta sección describe, para cada objetivo específico, la situación de partida y los principales desafíos, y propone las respuestas que reciben ayuda del Fondo. Recoge las medidas de aplicación que se abordan con dicha ayuda; proporciona una lista indicativa de acciones dentro del ámbito de aplicación de los artículos 3 y 5 de los Reglamentos del FAMI, el FSI y el IGFV.

En particular: Para el apoyo operativo, ofrece una explicación de conformidad con el artículo 21 del Reglamento del FAMI, el artículo 16 del Reglamento del FSI o los artículos 16 y 17 del Reglamento del IGFV. Incluye una lista indicativa de los beneficiarios y sus responsabilidades estatutarias y las principales tareas que se financian.

Uso previsto de instrumentos financieros, en su caso.

Campo de texto (16 000 caracteres)

2.1.2. Indicadores

Referencia: Referencia: artículo 22, apartado 4, letra e), del RDC

Cuadro 1: Indicadores de realización

Objetivo específico	ID [5]	Indicador [255]	Unidad de medida	Hito (2024)	Meta (2029)

Cuadro 2: Indicadores de resultados

Objetivo específico	ID [5]	Indicador [255]	Unidad de medida	Valor de referencia	Unidad de medida para el valor de referencia	Año(s) de referencia	Meta (2029)	Unidad de medida para la meta	Fuente de datos [200]	Observaciones [200]

2.1.3. Desglose indicativo de los recursos del programa (UE) por tipo de intervención

Referencia: artículo 22, apartado 5, del RDC y artículo 16, apartado 12, del Reglamento del FAMI, artículo 13, apartado 12, del Reglamento del FSI o artículo 13, apartado 18, del Reglamento del IGFV

Cuadro 3: Desglose indicativo

Objetivo específico	Tipo de intervención	Código	Importe indicativo (en EUR)

2.2. Asistencia técnica

2.2.1. Descripción

Referencia: artículo 22, apartado 3, letra f), artículo 36, apartado 5, artículo 37 y artículo 95 del RDC

Campo de texto [5 000] (Asistencia técnica con arreglo al artículo 36, apartado 5, del RDC)
Campo de texto [3 000] (Asistencia técnica con arreglo al artículo 37 del RDC)

2.2.2. Desglose indicativo de la asistencia técnica con arreglo al artículo 36, apartado 5, y al artículo 37 del RDC

Cuadro 4: Desglose indicativo

Tipo de intervención	Código	Importe indicativo (en EUR)

3. Plan de financiación

Referencia: artículo 22, apartado 3, letra g), del RDC

3.1. Créditos financieros por año

Cuadro 5: Créditos financieros por año

Fondo	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Total

3.2. Asignaciones financieras totales

Cuadro 6: Asignaciones financieras totales por Fondo y contribución nacional

Objetivo específico (OE)	Tipo de acción	Base para el cálculo de la ayuda de la Unión (total o pública)	Contribución de la Unión a)	Contribución nacional b)=c)+d)	Desglose indicativo de la contribución nacional		Total e=a)+b)	Porcentaje de cofinanciación f)=a)/e)
					pública c)	privada d)		
OE 1	Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 1, del Reglamento del FSI o el artículo 12, apartado 1, del Reglamento del IGFV o el artículo 15, apartado 1, del Reglamento del FAMI							
	Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 2, del Reglamento del FSI o el artículo 12, apartado 2, del Reglamento del IGFV o el artículo 15, apartado 2, del Reglamento del FAMI							
	Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 3, del Reglamento del FSI o el artículo 12, apartado 3, del Reglamento del IGFV o el artículo 15, apartado 3, del Reglamento del FAMI							

Objetivo específico (OE)	Tipo de acción	Base para el cálculo de la ayuda de la Unión (total o pública)	Contribución de la Unión a)	Contribución nacional b)=c)+d)	Desglose indicativo de la contribución nacional		Total e=a)+b)	Porcentaje de cofinanciación f)=a)/e)
					pública c)	privada d)		
	Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 4, del Reglamento del FSI o el artículo 12, apartado 4, del IGFV (excluido el régimen de tránsito especial) o el artículo 15, apartado 4, del Reglamento del FAMI							
	Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 4, del Reglamento del IGFV (régimen de tránsito especial)							
	Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 5, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 6, del Reglamento del IGFV o el artículo 15, apartado 5, del Reglamento del FAMI							
	Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 5, del Reglamento del FAMI							
Total para el OE 1								

Objetivo específico (OE)	Tipo de acción	Base para el cálculo de la ayuda de la Unión (total o pública)	Contribución de la Unión a)	Contribución nacional b)=c)+d)	Desglose indicativo de la contribución nacional		Total e=a)+b)	Porcentaje de cofinanciación f)=a)/e)
					pública c)	privada d)		
OE 2	Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 1, del Reglamento del FSI o el artículo 12, apartado 1, del Reglamento del IGFV o el artículo 15, apartado 1, del Reglamento del FAMI							
	Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 2, del Reglamento del FSI o el artículo 12, apartado 2, del Reglamento del IGFV o el artículo 15, apartado 2, del Reglamento del FAMI							
	Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 3, del Reglamento del FSI o el artículo 12, apartado 3, del Reglamento del IGFV o el artículo 15, apartado 3, del Reglamento del FAMI							
	Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 4, del Reglamento del FSI o el artículo 12, apartado 4, del Reglamento del IGFV o el artículo 15, apartado 4, del Reglamento del FAMI							
	Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 5, del Reglamento del FSI o el artículo 12, apartado 6, del Reglamento del IGFV o el artículo 15, apartado 5, del Reglamento del FAMI							
Total para el OE 2								

Objetivo específico (OE)	Tipo de acción	Base para el cálculo de la ayuda de la Unión (total o pública)	Contribución de la Unión a)	Contribución nacional b)=c)+d)	Desglose indicativo de la contribución nacional		Total e=a)+b)	Porcentaje de cofinanciación f)=a)/e)
					pública c)	privada d)		
OE 3	Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 1, del Reglamento del FSI o el artículo 15, apartado 1, del Reglamento del FAMI							
	Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 2, del Reglamento del FSI o el artículo 15, apartado 2, del Reglamento del FAMI							
	Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 3, del Reglamento del FSI o el artículo 15, apartado 3, del Reglamento del FAMI							
	Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 4, del Reglamento del FSI o el artículo 15, apartado 4, del Reglamento del FAMI							
	Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 5, del Reglamento del FSI o el artículo 15, apartado 5, del Reglamento del FAMI							
Total para el OE 3								

Objetivo específico (OE)	Tipo de acción	Base para el cálculo de la ayuda de la Unión (total o pública)	Contribución de la Unión a)	Contribución nacional b)=c)+d)	Desglose indicativo de la contribución nacional		Total e=a)+b)	Porcentaje de cofinanciación f)=a)/e)
					pública c)	privada d)		
OE 4	Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 15, apartado 1, del Reglamento del FAMI							
	Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 15, apartado 2, del Reglamento del FAMI							
	Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 15, apartado 3, del Reglamento del FAMI							
	Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 15, apartado 4, del Reglamento del FAMI							
	Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 15, apartado 5, del Reglamento del FAMI							
	Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 19 del Reglamento del FAMI							

Objetivo específico (OE)	Tipo de acción	Base para el cálculo de la ayuda de la Unión (total o pública)	Contribución de la Unión a)	Contribución nacional b)=c)+d)	Desglose indicativo de la contribución nacional		Total e=a)+b)	Porcentaje de cofinanciación f)=a)/e)
					pública c)	privada d)		
	Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 20 del Reglamento del FAMI («traslado de entrada»)							
	Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 20 del Reglamento del FAMI («traslado de salida»)							
Total para el OE 4								
Asistencia técnica con arreglo al artículo 36, apartado 5, del RDC								
Asistencia técnica con arreglo al artículo 37 del RDC								
Total general								

Cuadro 6A Plan de asunción de compromisos

Categoría	Número de personas al año						
	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
Reasentamiento							
Admisión humanitaria de conformidad con el artículo 19, apartado 2, del Reglamento del FAMI							
Admisión humanitaria de personas vulnerables de conformidad con el artículo 19, apartado 3, del Reglamento del FAMI							
Traslado de los solicitantes o beneficiarios de protección internacional («traslado de entrada»)							
Traslado de los solicitantes o beneficiarios de protección internacional («traslado de salida»)							
[otras categorías]							

3.3. Transferencias

Cuadro 7: Transferencias entre fondos de gestión compartida¹

Fondo/instrumento receptor Fondo/instrumento transmisor	FAMI	FSI	IGFV	FEDER	FSE+	Fondo de Cohesión	FEMPA	Total
FAMI								
FSI								
IGFV								
Total								

¹ Importes acumulados para todas las transferencias durante el período de programación.

Cuadro 8: Transferencias a instrumentos gestionados directa o indirectamente¹

	Importe de la transferencia
Instrumento 1 [nombre]	
Instrumento 2 [nombre]	
Total	

4. Condiciones favorecedoras

Referencia: artículo 22, apartado 3, letra i), del RDC

Cuadro 9: Condiciones favorecedoras horizontales

Condición favorecedora	Cumplimiento de la condición favorecedora	Criterios	Cumplimiento de los criterios	Referencia a los documentos pertinentes	Justificación
		Criterio 1	Sí/No	[500]	[1 000]
		Criterio 2			

¹ Importes acumulados para todas las transferencias durante el período de programación.

5. Autoridades del programa

Referencia: artículo 22, apartado 3, letra k), y artículos 71 y 84 del RDC

Cuadro 10: Autoridades del programa

	Nombre de la institución [500]	Nombre de la persona de contacto y cargo [200]	Correo electrónico [200]
Autoridad de gestión			
Autoridad de auditoría			
Organismo que recibe los pagos de la Comisión			

6. Asociación

Referencia: artículo 22, apartado 3, letra h), del RDC

Campo de texto [10 000]

7. Comunicación y visibilidad

Referencia: artículo 22, apartado 3, letra j), del RDC

Campo de texto [4 500]

8. Utilización de costes unitarios, sumas a tanto alzado, tipos fijos y financiación no vinculada a los costes

Referencia: artículos 94 y 95 del RDC

Uso previsto de los artículos 94 y 95 del RDC	SÍ	NO
Desde su adopción, el programa utilizará un reembolso de la contribución de la Unión sobre la base de costes unitarios, sumas a tanto alzado y tipos fijos conforme a las prioridades con arreglo al artículo 94 del RDC (en caso afirmativo, cumplimente el apéndice 1)	☐	☐
Desde su adopción, el programa utilizará un reembolso de la contribución de la Unión sobre la base de financiación no vinculada a los costes con arreglo al artículo 95 del RDC (en caso afirmativo, cumplimente el apéndice 2)	☐	☐

Apéndice 1

Contribución de la Unión basada en los costes unitarios, las sumas a tanto alzado y los tipos fijos

Plantilla de presentación de los datos para su examen por la Comisión
(artículo 94 del RDC)

Fecha de presentación de la propuesta	

El presente apéndice no es necesario cuando se empleen opciones de costes simplificados a escala de la Unión establecidos por el acto delegado que se detalla en el artículo 94, apartado 4, del RDC.

A. Resumen de los principales elementos

Objetivo específico	Proporción estimada de la asignación financiera total dentro del objetivo específico al que se aplicará la opción de costes simplificados, en %	Tipo(s) de operación cubierta		Indicador que da lugar a reembolso		Unidad de medida para el indicador que da lugar a reembolso	Tipo de opción de costes simplificados (baremos estándar de costes unitarios, sumas a tanto alzado o tipos fijos)	Importe (en EUR) o porcentaje (en caso de tipos fijos) de la opción de costes simplificados
		Código ¹	Descripción	Código ²	Descripción			

¹ Referencia al código del anexo VI de los Reglamentos del FAMI, IGFV y FSI.

² Referencia al código de un indicador común, en su caso.

B. Datos pormenorizados por tipo de operación (cumplimentar para cada tipo de operación)

¿Recibió la autoridad de gestión ayuda de una empresa externa para establecer los costes simplificados que se recogen a continuación?

En caso afirmativo, especifique qué empresa externa: Sí/No – Nombre de la empresa externa

1. Descripción del tipo de operación, en particular el calendario para su aplicación ¹	
2. Objetivo(s) específico(s)	
3. Indicador que da lugar a reembolso ²	
4. Unidad de medida para el indicador que da lugar a reembolso	
5. Baremo estándar de coste unitario, importe a tanto alzado o tipo fijo	
6. Cantidad por unidad de medida o porcentaje (en caso de tipos fijos) de la opción de costes simplificados	

¹ Fecha de inicio prevista para la selección de operaciones y fecha prevista para su finalización (véase el artículo 63, apartado 5).

² En el caso de operaciones que comprendan varias opciones de costes simplificados que cubran distintas categorías de costes, distintos proyectos o fases sucesivas de una operación, se tendrán que cumplimentar los campos 3 a 11 para cada indicador que dé lugar a reembolso.

7. Categorías de costes cubiertos por el coste unitario, el importe a tanto alzado o el tipo fijo	
8. ¿Cubren esas categorías todos los gastos subvencionables para la operación? (Sí/No)	
9. Método de ajuste(s) ¹	
10. Verificación de los logros de las unidades [entregadas] - indique qué documento(s)/sistema se utilizarán para verificar los logros de las unidades entregadas. - indique qué se controlará durante las verificaciones de la gestión y quién lo hará. - indique qué medidas se adoptarán para recoger y almacenar los datos/documentos pertinentes.	
11. Posibles incentivos perversos, cómo podrían mitigarse ² y nivel de riesgo estimado (alto/medio/bajo)	

¹ En su caso, indíquese la frecuencia y los plazos de ajuste, así como una referencia clara a un indicador concreto (en particular un enlace al sitio web en el que se publica dicho indicador, en su caso).

² ¿Existe alguna posible repercusión negativa sobre la calidad de las operaciones apoyadas? En caso afirmativo, ¿qué medidas (por ejemplo, la garantía de la calidad) se tomarán para compensar este riesgo?

12. Importe total (nacional y de la Unión) cuyo reembolso por parte de la Comisión se espera sobre esta base	
--	--

C. Cálculo de los baremos estándar de costes unitarios, sumas a tanto alzado o tipos fijos

1. Fuente de los datos utilizados para calcular el baremo estándar de costes unitarios, las sumas a tanto alzado o los tipos fijos (quién generó, recopiló y registró los datos; dónde se almacenan; cuáles son las fechas límite; su validación, etc.).

--

2. Especifique por qué el cálculo y el método propuesto según el artículo 94, apartado 2, del RDC son pertinentes para el tipo de operación.

--

3. Especifique cómo se efectuaron los cálculos, en particular cualquier supuesto asumido respecto a la calidad o las cantidades. Cuando sea pertinente, deben utilizarse datos estadísticos y referencias y, en los casos en los que se solicite, deben proporcionarse en un formato que pueda utilizar la Comisión.

--

4. Explique cómo se ha asegurado de que únicamente se incluyeron gastos subvencionables en el baremo estándar de coste unitario, importe a tanto alzado o tipo fijo;

--

5. Evaluación de la(s) autoridad(es) de auditoría del método de cálculo y los importes, y medidas para garantizar la verificación, la calidad, la recogida y el almacenamiento de datos:

--

Contribución de la Unión basada en la financiación no vinculada a los costes

Plantilla de presentación de los datos para su examen por la Comisión

(artículo 95 del RDC)

Fecha de presentación de la propuesta	

El presente apéndice no es necesario cuando se empleen importes para financiación a escala de la Unión no vinculados con costes establecidos por el acto delegado que se detalla en el artículo 95, apartado 4, del RDC.

A. Resumen de los principales elementos

Objetivo específico	Importe cubierto por la financiación no vinculada a los costes	Tipo(s) de operación cubierta		Condiciones que deben cumplirse o resultados que deben alcanzarse para dar lugar a reembolso por la Comisión	Indicador		Unidad de medida para las condiciones que se deben cumplir/los resultados que se deben obtener para dar lugar a reembolso por la Comisión	Tipo de método de reembolso previsto para el beneficiario o beneficiarios
		Código ¹	Descripción		Código ²	Descripción		

¹ Referencia al código del anexo VI de los Reglamentos específicos de cada Fondo del FAMI, IGFV y FSI.

² Referencia al código de un indicador común, en su caso.

B. Datos pormenorizados por tipo de operación (cumplimentar para cada tipo de operación)

1. Descripción del tipo de operación			
2. Objetivo específico			
3. Condiciones que deben cumplirse o resultados que deben alcanzarse			
4. Plazo para el cumplimiento de las condiciones o los resultados que deben alcanzarse			
5. Definición de los indicadores			
6. Unidad de medida para las condiciones que se deben cumplir/los resultados que se deben obtener para dar lugar a reembolso por la Comisión			
7. Resultados intermedios (en su caso) que dan lugar a reembolso por la Comisión con el calendario de reembolsos	Resultados intermedios	Fecha prevista	Importes (en EUR)
8. Importe total (incluidas la financiación de la Unión y nacional)			
9. Método de ajuste(s)			

10. Verificación de la consecución del resultado o el cumplimiento de la condición (y cuando sean pertinentes, los resultados intermedios): - indique qué documento(s)/sistema se utilizarán para verificar el logro del resultado o el cumplimiento de la condición (y cuando sean pertinentes, cada uno de los resultados intermedios); - indique qué se controlará durante las verificaciones de la gestión, quién lo hará y cómo (incluidas las verificaciones sobre el terreno); - indique qué medidas se adoptarán para recoger y almacenar los datos/documentos pertinentes.	
11. Utilización de subvenciones en forma de financiación no vinculada a los costes. La subvención concedida por el Estado miembro a los beneficiarios ¿es en forma de financiación no vinculada a los costes? (Sí/No)	
12. Medidas para garantizar la pista de auditoría Indique el (los) organismo(s) responsable(s) de estas medidas.	

Instrumento temático

Referencia del procedimiento	Objetivo específico	Modalidad: acción específica / asistencia de emergencia / reasentamiento y admisión humanitaria / transferencia de solicitantes o beneficiarios de protección internacional	Tipo de intervención	Contribución de la Unión (EUR)	Porcentaje de prefinanciación
<type='N' input='M'>	<type='N' input='M'>	<type='S' input='S'>	<type='S' input='S'>	<type='N' input='M'>	<type='N' input='M'>
Descripción de la acción		[texto]			
El Estado miembro presenta/ rehúsa una modificación del instrumento temático			Fecha: <type='N' input='M'> Presentar/rehusar: <type='S' input='S'>		
Comentario (se debe consignar una justificación en caso de que el Estado miembro rehúse o si los objetivos e hitos de los indicadores no están actualizados; se deben revisar el cuadro 1 del punto 2.1.3, el cuadro 1 del punto 3.1 y el cuadro 1 del punto 3.2 del presente anexo)			[texto]		

ANEXO VII

Plantilla para la transmisión de datos – Artículo 42¹

Cuadro 1: Información financiera a nivel de prioridad y de programa para el FEDER, el FSE+, el Fondo de Cohesión, el FTJ y el FEMPA [artículo 42, apartado 2, letra a)]

1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.	9.	10.	11.	12.	13.
Asignación financiera de la prioridad en función del programa							Datos recabados sobre la situación financiera del programa					

¹ Leyenda de las características de los campos:
tipo: N = número, D = fecha, S = secuencia, C = casilla, P = porcentaje, B = booleano, Cu = moneda. introducción de datos: M = manual, S = selección, G = generados por el sistema

Prioridad	Objetivo específico	Fondo	Categoría de región ¹	Base para el cálculo de la contribución de la Unión* (Contribución total o contribución pública)**	Asignación financiera total por Fondo y contribución nacional (en EUR)	Porcentaje de cofinanciación (%)	Coste admisible total de las operaciones seleccionadas (en EUR)	Contribución de los fondos a las operaciones seleccionadas (en EUR)	Proporción de la asignación financiera total ² cubierta por las operaciones seleccionadas (%) [columna 8 / columna 6 x 100]	Gasto admisible total declarado por los beneficiarios	Proporción de la asignación financiera total cubierta por el gasto admisible declarado por los beneficiarios (%) [columna 11 / columna 6 x 100]	Número de operaciones seleccionadas
									Cálculo		Cálculo	
<type='S' input='G'>	<type='S' input='G'>	<type='S' input='G'>	<type='S' input='G'>	<type='S' input='G'>	<type='N' input='G'>	<type='P' input='G'>	<type='Cu' input='M'>		<type='P' input='G'>	<type='Cu' input='M'>	<type='P' input='G'>	<type='N' input='M'>
Prioridad 1	OE 1	FEDER										

¹ No se aplica al Fondo de Cohesión ni al FEMPA.

² A efectos del presente anexo, los datos relativos a las operaciones seleccionadas se basarán en el documento que establece las condiciones de ayuda de conformidad con el artículo 73, apartado 3.

Prioridad 2	OE 2	FSE+										
Prioridad 3	OE 3	Fondo de Cohesión	N/A									
Prioridad 4	OE FTJ	FTJ*										
Total		FEDER	Menos desarrollada		<type='N' input=' G '>		<type='Cu' input=' G '>		<type='P' input=' G '>	<type='Cu' input=' G '>	<type='P' input='G'>	<type='N' input=' G '>
Total		FEDER	En transición		<type='N' input=' G '>		<type='Cu' input=' G '>		<type='P' input=' G '>	<type='Cu' input=' G '>	<type='P' input='G'>	<type='N' input=' G '>
Total		FEDER	Más desarrolladas		<type='N' input=' G '>		<type='Cu' input=' G '>		<type='P' input=' G '>	<type='Cu' input=' G '>	<type='P' input='G'>	<type='N' input=' G '>
Total		FEDER	Asignación especial a las regiones ultraperiféricas o regiones septentrionales con baja densidad de población		<type='N' input=' G '>		<type='Cu' input=' G '>		<type='P' input=' G '>	<type='Cu' input=' G '>	<type='P' input='G'>	<type='N' input=' G '>

Total		FSE+	Menos desarrollada		<type='N' input=' G '>		<type='Cu' input=' G '>		<type='P' input=' G '>	<type='Cu' input=' G '>	<type='P' input='G'>	<type='N' input=' G '>
Total		FSE+	En transición		<type='N' input=' G '>		<type='Cu' input=' G '>		<type='P' input=' G '>	<type='Cu' input=' G '>	<type='P' input='G'>	<type='N' input=' G '>
Total		FSE+	Más desarrolladas		<type='N' input=' G '>		<type='Cu' input=' G '>		<type='P' input=' G '>	<type='Cu' input=' G '>	<type='P' input='G'>	<type='N' input=' G '>
Total		FSE+	Asignación especial a las regiones ultraperiféricas o regiones septentrionales con baja densidad de población		<type='N' input=' G '>		<type='Cu' input=' G '>		<type='P' input=' G '>	<type='Cu' input=' G '>	<type='P' input='G'>	<type='N' input=' G '>
Total		Fondo de Cohesión	N/A		<type='N' input=' G '>		<type='Cu' input=' G '>		<type='P' input=' G '>	<type='Cu' input=' G '>	<type='P' input='G'>	<type='N' input=' G '>
Total		FEMPA	N/A		<type='N' input=' G '>		<type='Cu' input=' G '>		<type='P' input=' G '>	<type='Cu' input=' G '>	<type='P' input='G'>	<type='N' input=' G '>

Total		FTJ*	N/A		<type='N' input=' G '>		<type='Cu' input=' G '>		<type='P' input=' G '>	<type='Cu' input=' G '>	<type='P' input='G'>	<type='N' input=' G '>
Total general		Todos los Fondos			<type='N' input=' G '>		<type='N' input=' G '>		<type='P' input=' G '>	<type='N' input=' G '>	<type='P' input='G'>	<type='N' input=' G '>

* Los importes incluyen la ayuda complementaria transferida del FEDER y del FSE+.

** Solo la contribución pública total para el FEMPA.

Cuadro 2: Desglose de los datos financieros recabados por tipo de intervención para el FEDER, el FSE+, el Fondo de Cohesión y el FTJ [artículo 42, apartado 2, letra a)].

Prioridad	Objetivo específico	Características del gasto		Dimensión de categorización								Datos financieros		
		Fondo	Categoría de región ¹	1 Campo de intervención	2 Forma de ayuda	3 Dimensión «aplicación territorial»	4 Dimensión «actividad económica»	5 Dimensión «emplazamiento»	6 Tema secundario del FSE+	7 Dimensión de igualdad de género	8 Dimensión macrorregional y cuencas marítimas	Coste admisible total de las operaciones seleccionadas (en EUR)	Gasto admisible total declarado por los beneficiarios	Número de operaciones seleccionadas
<type='S' input='S'>	<type='S' input='S'>	<type='S' input='S'>	<type='S' input='S'>	<type='S' input='S'>	<type='S' input='S'>	<type='S' input='S'>	<type='S' input='S'>	<type='S' input='S'>	<type='S' input='S'>	<type='S' input='S'>	<type='S' input='S'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='N' input='M'>

¹ No se aplica al Fondo de Cohesión ni al FTJ.

Cuadro 3: Información financiera y su desglose por tipo de intervención del FAMI, el FSI y el IGFV [artículo 42, apartado 2, letra a)]

Objetivo específico (repítase para cada objetivo específico)	Porcentaje de cofinanciación (anexo VI)	Dimensión de categorización				Datos financieros						
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
		Tipo de intervención (cuadro 1 del anexo VI, Reglamento específico del Fondo)	Tipo de intervención (cuadro 2 del anexo VI, Reglamento específico del Fondo)	Tipo de intervención (cuadro 3 del anexo VI, Reglamento específico del Fondo)	Tipo de intervención (cuadro 4 del anexo VI, Reglamento específico del Fondo)	Asignación financiera total (en EUR) del Fondo y contribución nacional	Coste admisible total de las operaciones seleccionadas (en EUR)	Contribución de los fondos a las operaciones seleccionadas (en EUR)	Proporción de la asignación financiera total cubierta por las operaciones seleccionadas (%) [columna 8 / columna 7 x 100]	Gasto admisible total declarado por los beneficiarios (en EUR)	Proporción de la asignación financiera total cubierta por los gastos admisibles declarados por los beneficiarios (%) [columna 11 / columna 7 x 100]	Número de operaciones seleccionadas

<type='S' input='S'>	<type='S' input='S'>	<type='S' input='S'>	<type='S' input='S'>	<type='S' input='S'>	<type='S' input='S'>	<type='N' input='G'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input=' M '>	<type='P' input=' G '>	<type='Cu' input='M'>	<type='P' input='G'>	<type='Cu' input='M'>
Subtotal por objetivo específico	OE 1											

Cuadro 4: Desglose de los datos financieros recabados por tipo de intervención para el FEMPA [artículo 42, apartado 2, letra a)]

Prioridad	Objetivo específico	Tipo de intervención (Anexo IV del Reglamento del FEMPA)	Datos financieros		
			Coste admisible total de las operaciones seleccionadas (en EUR)	Gasto admisible total declarado por los beneficiarios	Número de operaciones seleccionadas
<type='S' input='S'>	<type='S' input='S'>	<type='S' input='S'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='N' input='M'>

Cuadro 5: Indicadores de realización comunes y específicos del programa para el FEDER, el Fondo de Cohesión, el FTJ y el FEMPA [artículo 42, apartado 2, letra b)]

1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.	9.	10.	11.	12.	13.
Datos sobre los indicadores de realización del programa [extraídos del cuadro 2 del punto 2.1.1.1.2 del anexo V]									Evolución de los indicadores de realización hasta la fecha			
Prioridad	Objetivo específico	Fondo	Categoría de región ¹	ID	Nombre del indicador	Desglose del indicador ² (del cual:)	Unidad de medida	Hito (2024)	Meta 2029	Operaciones seleccionadas [dd/mm/aa]	Operaciones ejecutadas [dd/mm/aa]	Observaciones
<type='S' input='G'> ³	<type='S' input='G'>	<type='S' input='G'>	<type='S' input='G'>	<type='S' input='G'>	<type='S' input='G'>	<type='S' input='G'>	<type='S' input='G'>	<type='S' input='G'>	<type='N' input='G'>	<type='N' input='M'>	<type='N' input='M'>	<type='S' input='M'>
...												

¹ No se aplica al Fondo de Cohesión, al FTJ ni al FEMPA.

² Se aplica solo a algunos indicadores. Véanse las directrices de la Comisión para conocer más detalles.

³ Leyenda de las características de los campos: tipo: N = número, S = secuencia, C = casilla; introducción de datos: M = manual, S = selección, G = generados por el sistema

Cuadro 6: Indicadores de realización comunes y específicos del programa para el FSE+ [artículo 42, apartado 2, letra b)]

1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8 ¹ .	9.	10.	11.	12.
Datos relativos a los indicadores comunes de realización que figuran en los anexos I, II y III del Reglamento del FSE+ y relativos a los indicadores específicos del programa [extraídos del cuadro 2 del punto 2.1.1.1.2 y del cuadro 2 del punto 2.1.1.2.2 del anexo V]									Evolución de los indicadores de realización		
Prioridad	Objetivo específico	Fondo	Categoría de región	ID	Nombre del indicador	Unidad de medida	Hito (2024)	Meta 2029 (desglose por género opcional)	Valores alcanzados hasta la fecha [dd/mm/aa]	Coefficiente de consecución	Observaciones
<type='S' input='G'> ²	<type='S' input='G'>	<type='S' input='G'>	<type='S' input='G'>	<type='S' input='G'>	<type='S' input='G'>	<type='S' input='G'>	<type='S' input='G'>	<type='N' input='G'>	<type='N' input='M'>	<type='N' input='G'>	<type='S' input='M'>
								M F N T	M F N T	M F N T	
...											

¹ Las columnas 8, 9 y 11 no se aplican a los indicadores del anexo III del Reglamento del FSE+ - Indicadores comunes relativos al apoyo del FSE+ para hacer frente a las privaciones materiales [artículo 4, apartado 1, letra m), del Reglamento del FSE+].

² Leyenda de las características de los campos: tipo: N = número, S = secuencia, C = casilla; introducción de datos: M = manual, S = selección, G = generados por el sistema

Cuadro 7: Indicadores comunes de realización para el FAMI, el FSI y el IGFV [artículo 42, apartado 2, letra b)]

1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.	9.	10.
Datos relativos a todos los indicadores comunes de realización que se enumeran en el anexo VIII de los Reglamentos del FAMI/FSI/IGFV para cada objetivo específico [extraídos del cuadro 1 del punto 2.1.2 del anexo VI]							Evolución de los indicadores de realización hasta la fecha		
Objetivo específico	ID	Nombre del indicador	Desglose del indicador (del cual)	Unidad de medida	Hito (2024)	Meta (2029)	Valores previstos en operaciones seleccionadas ¹	Valores obtenidos ²	Observaciones
							[dd/mm/aa]	[dd/mm/aa]	
<type='S' input='G'>	<type='S' input='G'>	<type='S' input='G'>	<type='S' input='G'>	<type='S' input='G'>	<type='S' input='G'>	<type='N' input='G'>	<type='N' input='M'>	<type='N' input='M'>	<type='S' input='M'>

¹ Incluido el desglose por género y edad, cuando se requiera.

² Incluido el desglose por género y edad, cuando se requiera.

Cuadro 8: Apoyo múltiple a las empresas para el FEDER, el Fondo de Cohesión y el FTJ a nivel del programa [artículo 42, apartado 2, letra b)]

1.	2.	3.	4.	5.
ID	Nombre del indicador	Desglose del indicador (del cual:)	Número de empresas sin contar los apoyos múltiples a [dd/mm/aa]	Observaciones
<type='S' input='G'>	<type='S' input='G'>	<type='S' input='G'>	<type='N' input='M'>	<type='S' input='M'>
RCO 01	Empresas apoyadas	Microempresas		
RCO 01	Empresas apoyadas	Pequeñas		
RCO 01	Empresas apoyadas	Medianas		
RCO 01	Empresas apoyadas	Grandes		
RCO 01	Empresas apoyadas	Total	<type='N' input='G'>	

Cuadro 9: Indicadores de resultados comunes y específicos del programa para el FEDER, el Fondo de Cohesión, el FTJ y el FEMPA [artículo 42, apartado 2, letra b)]

1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.	9.	10.	11.	12.	13.	14.	15.
Datos sobre los indicadores de resultados del programa [extraídos del cuadro 5 del anexo VII]										Evolución de los indicadores de resultados hasta la fecha				
Prioridad	Objetivo específico	Fondo	Categoría de región¹	ID	Nombre del indicador	Desglose del indicador² (del cual:)	Unidad de medida	Valor de referencia en el programa	Meta 2029	Operaciones seleccionadas [dd/mm/aa]		Operaciones ejecutadas [dd/mm/aa]		Observaciones
										Valor de referencia	Logros previstos	Valor de referencia	Alcanzado	
<type='S' input='G'>³	<type='S' input='G'>	<type='S' input='G'>		<type='S' input='G'>	<type='S' input='G'>	<type='S' input='G'>	<type='S' input='G'>	<type='N' input='G'>	<type='N' input='G'>	<type='N' input='M'>	<type='N' input='M'>	<type='N' input='M'>	<type='N' input='M'>	<type='S' input='M'>
...														

1

No se aplica al Fondo de Cohesión, al TTJ ni al FEMPA.

2

Se aplica solo a algunos indicadores. Véanse las directrices de la Comisión para conocer más detalles.

3

Leyenda de las características de los campos:tipo: N = número, S = secuencia, C = casilla; introducción de datos: M = manual y [también la carga automática], S = selección, G = generados por el sistema.

Cuadro 10: Indicadores de resultados comunes y específicos del programa para el FSE+ [artículo 42, apartado 2, letra b)]

1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.	9.	10 ¹ .	11.	12.	13.
Datos relativos a todos los indicadores comunes de resultados que figuran en los anexos I, II y III del Reglamento del FSE+ y relativos a los indicadores específicos del programa [extraídos del cuadro 5 del anexo VII y del cuadro 3 del punto 2.1.1.2.2 del anexo V]										Evolución de los indicadores de resultados		
Prioridad	Objetivo específico	Fondo	Categoría de región	ID	Nombre del indicador	Indicador de realización utilizado como base para establecer metas	Unidad de medida del indicador	Unidad de medida de la meta	Meta 2029 (desglose por género opcional)	Valores alcanzados hasta la fecha [dd/mm/aa]	Coefficiente de consecución	Observaciones
<type='S' input='G'>	<type='S' input='G'>	<type='S' input='G'>	<type='S' input='G'>	<type='S' input='G'>	<type='S' input='G'>	<type='S' input='G'>	<type='S' input='G'>	<type='S' input='G'>	<type='N' input='G'>	<type='N' input='M'>	<type='N' input='G'>	<type='S' input='M'>
									M F N T	M* F N* T	M F N T	
...												

* No solicitado para el objetivo específico contemplado en el artículo 4, apartado 1, letra m), del Reglamento del FSE+.

¹ Las columnas 9, 10 y 12 no se aplican a los indicadores del anexo III del Reglamento del FSE+ - Indicadores comunes relativos al apoyo del FSE+ para hacer frente a las privaciones materiales [artículo 4, apartado 1, letra m), del Reglamento del FSE+].

Cuadro 11: Indicadores comunes de resultados para el FAMI, el FSI y el IGFV [artículo 42, apartado 2, letra a)]

1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.	9.	10.	11.
Datos relativos a todos los indicadores comunes de resultados que se enumeran en el anexo VIII del Reglamento del FAMI/FSI/IGFV para cada objetivo específico [extraídos del cuadro 2 del punto 2.1.2 del anexo VI]								Evolución de los indicadores de resultados hasta la fecha		
Objetivo específico	ID	Nombre del indicador	Desglose del indicador (del cual)	Unidad de medida (para indicadores y valor de referencia)	Valor de referencia	Meta 2029	Unidad de medida (para la meta)	Valores previstos en operaciones seleccionadas ¹	Valores obtenidos ²	Observaciones
								[dd/mm/aa]	[dd/mm/aa]	
<type='S' input='G'>	<type='S' input='G'>	<type='S' input='G'>	<type='S' input='G'>	<type='S' input='G'>	<type='N' input='G'>	<type='N' input='G'>	<type='N' input='G'>	<type='N' input='G'>	<type='S' input='G'>	<type='S' input='M'>

¹ Incluido el desglose por género y edad, cuando se requiera.

² Incluido el desglose por género y edad, cuando se requiera.

Cuadro 12: Datos de los instrumentos financieros para los Fondos - Artículo 42, apartado 3

Prioridad ¹	Características del gasto			Gasto admisible por producto				Importe de los recursos privados y públicos movilizados además de la contribución de los Fondos				Importe de los costes y comisiones de gestión declarados como gasto admisible, incluido lo siguiente (los costes y comisiones de gestión deben comunicarse por separado en caso de adjudicación directa y en caso de licitación) ²						Intereses y otros beneficios generados por el apoyo de los Fondos a los instrumentos financieros mencionados en el artículo 60	Recursos devueltos atribuibles a la ayuda de los Fondos a que se refiere el artículo 62	En el caso de las garantías, el valor total de los préstamos, inversiones en capital o cuasicapital en los perceptores finales que se garantizaron con recursos del programa y que se desembolsaron efectivamente a los perceptores finales
	Fondo	Objetivo específico	Categoría de región ³	Préstamos (código de forma de ayuda para el IF)	Garantía (código de forma de ayuda para el IF)	Capital o cuasicapital (código de forma de ayuda para el IF)	Subvenciones en una operación de instrumentos financieros (código de forma de ayuda para el IF)	Préstamos (código de forma de ayuda para el IF)	Garantía (código de forma de ayuda para el IF)	Capital o cuasicapital (código de forma de ayuda para el IF)	Subvenciones en una operación de instrumentos financieros (código de forma de ayuda para el IF)	Costes y comisiones de gestión en relación con fondos de cartera, dependiendo del producto financiero que opere dentro de la estructura del fondo de cartera			Costes y comisiones de gestión en relación con fondos específicos (con o sin estructura del fondo de cartera), por producto financiero					
												Préstamos	Garantías	Capital	Préstamos	Garantías	Capital			
Introducción de datos = selección	Introducción de datos = selección	Introducción de dos = selección	Introducción de datos = selección	Introducción de datos = manual	Introducción de datos = manual	Introducción de datos = manual	Introducción de datos = manual	Introducción de datos = manual	Introducción de datos = manual	Introducción de datos = manual	Introducción de datos = manual	Introducción de datos = manual	Introducción de datos = manual	Introducción de datos = manual	Introducción de datos = manual	Introducción de datos = manual	Introducción de datos = manual	Introducción de datos = manual	Introducción de datos = manual	

¹ No se aplica al FAMI, al FSI ni al IGFV.

² En el sistema electrónico de intercambio de datos SFC2021 la columna debería permitir la posibilidad de comunicar por separado los costes y comisiones de gestión abonados en caso de adjudicación directa de un contrato y en caso de licitación.

³ No se aplica al Fondo de Cohesión, al FTJ, al FAMI, al IGFV, al FSI ni al FEMPA.

ANEXO VIII

Una previsión del importe para el que el Estado miembro prevé presentar solicitudes de pago para el año civil
en curso y el siguiente - Artículo 69, apartado 10

Para cada programa, cumplimentar por Fondo y categoría de región, según corresponda.

Fondo	Categoría de región	Contribución de la Unión prevista		
		[año civil en curso]		[año civil siguiente]
		enero - octubre	noviembre - diciembre	enero - diciembre
FEDER	Regiones menos desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
	Regiones en transición	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
	Regiones más desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">

Fondo	Categoría de región	Contribución de la Unión prevista		
		[año civil en curso]		[año civil siguiente]
		enero - octubre	noviembre - diciembre	enero - diciembre
	Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población ¹	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Interreg		<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
FSE+	Regiones menos desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
	Regiones en transición	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
	Regiones más desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
	Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población ²	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">

¹ Indíquese únicamente la asignación específica para las regiones ultraperiféricas o regiones septentrionales con baja densidad de población.

² Indíquese únicamente la asignación específica para las regiones ultraperiféricas o regiones septentrionales con baja densidad de población.

Fondo	Categoría de región	Contribución de la Unión prevista		
		[año civil en curso]		[año civil siguiente]
		enero - octubre	noviembre - diciembre	enero - diciembre
Fondo de Cohesión		<i><type="Cu" input="M"></i>	<i><type="Cu" input="M"></i>	<i><type="Cu" input="M"></i>
FTJ*		<i><type="Cu" input="M"></i>	<i><type="Cu" input="M"></i>	<i><type="Cu" input="M"></i>
FEMPA		<i><type="Cu" input="M"></i>	<i><type="Cu" input="M"></i>	<i><type="Cu" input="M"></i>

Fondo	Categoría de región	Contribución de la Unión prevista		
		[año civil en curso]		[año civil siguiente]
		enero - octubre	noviembre - diciembre	enero - diciembre
FAMI		<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
FSI		<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
IGFV		<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">

* Los importes incluyen la financiación complementaria transferida del FEDER y del FSE+, según corresponda.

ANEXO IX

Comunicación y visibilidad - Artículos 47, 49 y 50

1. Uso y las características técnicas del emblema de la Unión (en lo sucesivo, «emblema»)
 - 1.1. El emblema figurará de manera destacada en todos los materiales de comunicación, como productos impresos o digitales, sitios web y sus versiones móviles, relativos a la aplicación de una operación y destinados al público o los participantes.
 - 1.2. La declaración «Financiado por la Unión Europea» o «Cofinanciado por la Unión Europea» se escribirá sin abreviar y junto al emblema.
 - 1.3. El tipo de letra que debe utilizarse junto con el emblema puede ser cualquiera de los siguientes tipos de caracteres: Arial, Auto, Calibri, Garamond, Trebuchet, Tahoma, Verdana o Ubuntu. No se autoriza el uso de la cursiva, el subrayado ni otros efectos de resalte.
 - 1.4. La ubicación del texto en relación con el emblema no debe interferir con el emblema en modo alguno.
 - 1.5. El tamaño de los caracteres utilizados deberá ser proporcional al tamaño del emblema.
 - 1.6. El color de los caracteres será Reflex Blue, negro o blanco, en función del fondo.

- 1.7. El emblema no se modificará ni combinará con ningún otro elemento gráfico o texto. Si se exhiben otros logotipos junto al emblema, este tendrá como mínimo el mismo tamaño, en altura o en anchura, que el mayor de los demás logotipos. Aparte del emblema, no se utilizará ninguna otra identidad visual o logotipo para poner de relieve la ayuda de la Unión.
- 1.8. Cuando varias operaciones tengan lugar en el mismo emplazamiento, apoyadas por el mismo o por diferentes instrumentos de financiación, o cuando se proporcione financiación adicional para la misma operación en una fecha posterior, al menos se exhibirá una placa o cartel.
- 1.9. Normas gráficas para crear el emblema y definición de los colores normalizados:

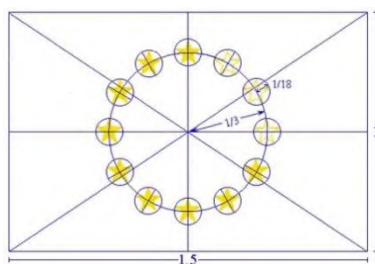
(A) DESCRIPCIÓN SÍMBÓLICA

Sobre un fondo de cielo azul, doce estrellas doradas forman un círculo, que representa la unión de los pueblos de Europa. El número de estrellas es invariablemente doce, símbolo de perfección y unidad.

(B) DESCRIPCIÓN HERÁLDICA

Sobre campo azur, un círculo formado por doce estrellas de oro cuyas puntas no se tocan entre sí.

(C) DESCRIPCIÓN GEOMÉTRICA



El emblema consiste en una bandera rectangular de color azul, cuya longitud equivale a una vez y media la altura de la misma. Doce estrellas doradas equidistantes forman un círculo imaginario cuyo centro se sitúa en el punto de intersección de las diagonales del rectángulo. El radio del círculo equivale a un tercio de la altura de la bandera. Cada una de las estrellas tiene cinco puntas que delimitan un círculo imaginario cuyo radio equivale a un dieciochoavo de la altura de la bandera. Todas las estrellas están en posición vertical, esto es, con una punta dirigida hacia arriba y otras dos sobre una línea recta, perpendicular al asta de la bandera. La disposición de las estrellas se corresponde con la de las horas en la esfera de un reloj y su número es invariable.

(D) COLORES REGLAMENTARIOS

Los colores del emblema son: PANTONE REFLEX BLUE para la superficie del rectángulo; PANTONE YELLOW para las estrellas.

(E) REPRODUCCIÓN EN CUATRICROMÍA

Si se imprime en cuatricromía, se utilizarán los cuatro colores de esta para obtener los dos colores normalizados.

El PANTONE YELLOW se obtiene utilizando un 100 % de «Process Yellow».

El PANTONE REFLEX BLUE se obtiene mezclando un 100 % de «Process Cyan» con un 80 % de «Process Magenta».

INTERNET

En la paleta web, el PANTONE REFLEX BLUE corresponde al color RGB: 0/51/153 (hexadecimal: 003399) y el PANTONE YELLOW corresponde al color RGB: 255/204/0 (hexadecimal: FFCC00).

REPRODUCCIÓN EN MONOCROMÍA

Si se utiliza el negro, se delimitará la superficie del rectángulo con un borde negro y se estamparán las estrellas, también en negro, sobre fondo blanco.



Si se utiliza el azul (Reflex Blue), se utilizará este como color de fondo al 100 % y se reproducirán las estrellas en negativo blanco.



REPRODUCCIÓN SOBRE FONDO DE COLOR

Cuando no sea posible evitar un fondo de color, se rodeará el rectángulo con un borde blanco de grosor equivalente a un veinticincoavo de la altura del rectángulo.



Los principios del uso del emblema de la UE por terceros se establecen en el Acuerdo administrativo con el Consejo de Europa relativo al uso del emblema europeo por terceras partes¹.

2. La licencia sobre los derechos de propiedad intelectual mencionada en el artículo 49, apartado 6, otorgará a la Unión al menos los siguientes derechos:
 - 2.1. Utilización interna, es decir, el derecho a reproducir, copiar y poner a disposición los materiales de comunicación y visibilidad para las instituciones, órganos y organismos de la Unión, autoridades de los Estados miembros y sus empleados.
 - 2.2. Reproducción de los materiales de comunicación y visibilidad de forma total o parcial, por cualquier medio y de cualquier forma.
 - 2.3. Comunicación al público de los materiales de comunicación y visibilidad por todos los medios de comunicación.

¹ DO C 271 de 8.9.2012, p. 5.

- 2.4. Distribución al público de los materiales de comunicación y visibilidad (o copias de los mismos) en cualquier forma.
 - 2.5. Almacenamiento y archivo de los materiales de comunicación y visibilidad.
 - 2.6. Concesión en forma de sublicencia de los derechos sobre los materiales de comunicación y visibilidad a terceros.
-

ANEXO X

Elementos para los acuerdos de financiación y los documentos de estrategia - Artículo 59, apartados 1 y 5

1. Elementos necesarios del acuerdo de financiación para los instrumentos de financiación aplicados con arreglo al artículo 59, apartado 5:
 - a) la estrategia o la política de inversión, con inclusión de las medidas de ejecución, los productos financieros que se vayan a ofrecer, los perceptores finales considerados y la combinación prevista con ayuda en forma de subvenciones (según corresponda);
 - b) un plan empresarial o documentos equivalentes para el instrumento financiero que vaya a ejecutarse, con inclusión del efecto multiplicador estimado a que se refiere el artículo 58, apartado 3, letra a);
 - c) los resultados que se prevé que obtenga el instrumento financiero de que se trate a fin de contribuir a los objetivos específicos y los resultados de la correspondiente prioridad;
 - d) las disposiciones para el seguimiento de la ejecución de las inversiones y de los flujos de operaciones, incluida la información por parte del instrumento financiero al fondo de cartera y a la autoridad de gestión a fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42;

- e) los requisitos de auditoría, como los requisitos mínimos aplicables a la documentación que se ha de mantener en relación con el instrumento financiero (y en relación con el fondo de cartera, cuando sea conveniente) con arreglo al artículo 82, así como los requisitos relativos al mantenimiento de registros separados para las diferentes formas de ayuda en cumplimiento de lo establecido en el artículo 58, apartado 6, en su caso, con inclusión de las disposiciones y los requisitos relativos al acceso a los documentos por las autoridades de auditoría de los Estados miembros, los auditores de la Comisión y el Tribunal de Cuentas, a fin de garantizar una pista de auditoría clara;
- f) los requisitos y los procedimientos para la gestión de la contribución aportada por el programa de acuerdo con lo previsto en el artículo 92 y para la previsión de los flujos de operaciones, con inclusión de los requisitos aplicables a la contabilidad fiduciaria o separada según lo establecido en el artículo 59;
- g) los requisitos y los procedimientos aplicables a la gestión de intereses y otros beneficios generados previstos en el artículo 60, con inclusión de las operaciones de tesorería o inversiones aceptables y las responsabilidades de los interesados;
- h) las disposiciones referentes al cálculo y al pago de los costes de gestión sufragados o las comisiones de gestión del instrumento financiero de conformidad con el artículo 68, apartado 1, letra d);
- i) las disposiciones relativas a la reutilización de recursos atribuibles a la ayuda de los Fondos de conformidad con lo establecido en el artículo 62 y una política para sacar la contribución de los Fondos del instrumento financiero;

- j) las condiciones de una posible retirada, total o parcial, de las contribuciones de los programas a los instrumentos financieros, incluido el fondo de cartera en su caso;
- k) las disposiciones que garanticen que los órganos de ejecución de los instrumentos financieros gestionan los instrumentos financieros con independencia y de acuerdo con las normas profesionales pertinentes, y que actúan en interés exclusivo de las partes que aportan contribuciones al instrumento financiero;
- l) las disposiciones para la liquidación del instrumento financiero;
- m) otras condiciones para hacer contribuciones del programa al instrumento financiero;
- n) las cláusulas y condiciones para garantizar que, mediante acuerdos contractuales, los perceptores finales cumplan los requisitos de exhibición de placas o vallas publicitarias duraderas, de conformidad con el artículo 50, apartado 1, letra c), así como otras disposiciones para garantizar el cumplimiento del artículo 50 y del anexo IX en cuanto al reconocimiento de la ayuda prestada por los Fondos;
- o) la evaluación y la selección de los órganos que ejecutan los instrumentos financieros, incluidas las convocatorias de manifestaciones de interés o los procedimientos de contratación pública (solo cuando los instrumentos financieros están organizados mediante un fondo de cartera).

2. Elementos necesarios del documento o documentos de estrategia mencionados en el artículo 59, apartado 1:
- a) la estrategia o política de inversión del instrumento financiero, las condiciones generales de los productos de deuda previstos, los perceptores a los que van dirigidos y las acciones que se van a apoyar;
 - b) un plan empresarial o documentos equivalentes para el instrumento financiero que vaya a ejecutarse, con inclusión del efecto multiplicador estimado a que se refiere el artículo 58;
 - c) la utilización y la reutilización de los recursos atribuibles a la ayuda de los Fondos conforme a lo dispuesto en los artículos 60 y 62;
 - d) el seguimiento y la elaboración de informes de la ejecución del instrumento financiero para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 50.
-

ANEXO XI

Requisitos clave de los sistemas de gestión y control y su clasificación - Artículo 69, apartado 1

Cuadro 1 - Requisitos clave para los sistemas de gestión y control

		Organismos/autoridades afectados
1	Separación adecuada de funciones y disposiciones por escrito para la presentación de informes de información, supervisión y seguimiento de las tareas delegadas en un organismo intermedio	Autoridad de gestión
2	Criterios y procedimientos adecuados para la selección de las operaciones	Autoridad de gestión ¹
3	Información adecuada a los beneficiarios de las condiciones de apoyo a las operaciones seleccionadas	Autoridad de gestión
4	Verificaciones de gestión adecuadas, incluidos procedimientos adecuados para comprobar el cumplimiento de las condiciones de financiación no vinculadas a los costes y las opciones de costes simplificados	Autoridad de gestión
5	Sistema eficaz para garantizar que se conservan todos los documentos necesarios para la pista de auditoría	Autoridad de gestión
6	Sistema electrónico fiable (incluida la vinculación a sistemas de intercambio electrónico de datos con los beneficiarios) para el registro y el almacenamiento de datos con fines de supervisión, evaluación, gestión financiera, verificaciones y auditorías, incluidos procesos apropiados para garantizar la seguridad, la integridad y la confidencialidad de los datos y la autenticación de los usuarios	Autoridad de gestión
7	Aplicación eficaz de medidas proporcionadas contra el fraude	Autoridad de gestión

¹ Autoridades territoriales u organismos con arreglo al artículo 29, apartado 3, del presente Reglamento y comité de seguimiento con arreglo al artículo 22, apartado 2, del Reglamento Interreg, en su caso.

8	Procedimientos apropiados para elaborar la declaración de la gestión	Autoridad de gestión
9	Procedimientos apropiados para confirmar que el gasto consignado en las cuentas es legal y regular	Autoridad de gestión
10	Procedimientos apropiados para elaborar y presentar solicitudes de pago y de cuentas y confirmar la integridad, exactitud y veracidad de las cuentas	Autoridad de gestión / Organismo que lleva a cabo la función de contabilidad
11	Separación adecuada de funciones e independencia funcional entre la autoridad de auditoría (y todo organismo que realice labores de auditoría bajo su autoridad, que dependa de esta y, en su caso, que esta supervise) y otras autoridades del programa, y ejecución de la labor de auditoría de conformidad con las normas internacionalmente aceptadas	Autoridad de auditoría
12	Auditorías de sistemas adecuadas	Autoridad de auditoría
13	Auditorías de operaciones adecuadas	Autoridad de auditoría
14	Auditorías de cuentas adecuadas	Autoridad de auditoría
15	Procedimientos adecuados para emitir un dictamen de auditoría fiable y para preparar el informe de control anual	Autoridad de auditoría

Cuadro 2 - Clasificación de los sistemas de gestión y control con respecto a la eficacia de su funcionamiento

Categoría 1	Funciona bien. No se requiere ninguna mejora o únicamente mejoras poco significativas.
Categoría 2	Funciona. Son necesarias algunas mejoras.
Categoría 3	Funciona parcialmente. Son necesarias mejoras importantes.
Categoría 4	Puede decirse que no funciona.

ANEXO XII

Normas pormenorizadas y plantilla para informar sobre irregularidades -
Artículo 69, apartados 2 y 12

SECCIÓN 1

NORMAS PORMENORIZADAS PARA INFORMAR SOBRE IRREGULARIDADES

1.1. Irregularidades sobre las que se debe informar

De conformidad con el artículo 69, apartado 2, se informará a la Comisión sobre las irregularidades siguientes:

- a) las irregularidades que hayan sido objeto de una primera evaluación por escrito realizada por una autoridad competente, administrativa o judicial, que, basándose en hechos concretos, haya concluido que existe una irregularidad, sin perjuicio de la posibilidad de que posteriormente, a raíz de los resultados del procedimiento administrativo o judicial, dicha conclusión deba revisarse o retirarse;

- b) las irregularidades que den lugar a la incoación de procedimientos administrativos o judiciales a escala nacional para determinar la existencia de fraude u otras infracciones penales a que se refieren el artículo 3, apartado 2, letras a) y b), y el artículo 4, apartados 1 a 3, de la Directiva (UE) 2017/1371, y, para los Estados miembros no vinculados por dicha Directiva, en el artículo 1, apartado 1, letra a), del Convenio establecido sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas¹;
- c) las irregularidades que precedan a una quiebra;
- d) una irregularidad o un grupo de irregularidades concretas respecto de las cuales la Comisión presente una solicitud de información escrita a un Estado miembro a raíz de la notificación inicial de este.

1.2. Irregularidades exentas de la obligación de información

No se informará sobre las siguientes irregularidades:

- a) las irregularidades por un importe inferior a 10 000 EUR de contribución de los Fondos; esto no se aplicará en el caso de irregularidades que estén interrelacionadas y cuyo importe total sea superior a 10 000 EUR de contribución de los Fondos, incluso si ninguna de ellas supera por sí sola dicho límite máximo;

¹ DO C 316 de 27.11.1995, p. 49.

- b) los casos en que la irregularidad consista únicamente en la falta de ejecución, total o parcial, de una operación incluida en el programa cofinanciado debido a la quiebra no fraudulenta del beneficiario;
- c) los casos comunicados a la autoridad de gestión o a la autoridad a cargo de la función de contabilidad por el beneficiario de manera voluntaria y antes de ser detectados por ellas, ya sea antes o después del pago de la contribución pública;
- d) los casos que hayan sido detectados y corregidos por la autoridad de gestión antes de su inclusión en una solicitud de pago presentada a la Comisión.

Las exenciones contempladas en el párrafo primero, letras c) y d), del presente punto no se aplicarán a las irregularidades a que se refiere el punto 1.1, letra b).

1.3. Determinación del Estado miembro informante

El Estado miembro en el que el beneficiario haya realizado el gasto irregular, pagado en la operación de ejecución, será responsable de informar sobre la irregularidad de conformidad con el artículo 69, apartado 2. Para los programas correspondientes al objetivo de cooperación territorial europea (Interreg), el Estado miembro informante informará a la autoridad de gestión y a la autoridad de auditoría del programa.

1.4. Plazo para informar

Los Estados miembros informarán sobre las irregularidades en un plazo de dos meses después de que finalice cada trimestre en el que se ha producido la detección, o tan pronto como se disponga de información adicional sobre las irregularidades comunicadas. No obstante, los Estados miembros informarán inmediatamente a la Comisión sobre las irregularidades descubiertas o que presuntamente se hayan producido, indicando cualquier otro Estado miembro afectado, en el caso de que las irregularidades puedan tener repercusiones fuera de su territorio.

1.5. Presentación, utilización y tratamiento de la información comunicada

Cuando las disposiciones nacionales prevean la confidencialidad de las investigaciones, solo podrá comunicarse la información que autorice el tribunal, órgano jurisdiccional o de otro tipo que sea competente, de conformidad con las normas nacionales.

La información comunicada con arreglo al presente anexo podrá utilizarse para proteger los intereses financieros de la Unión, en particular para realizar análisis de riesgos y crear sistemas que permitan determinar los riesgos de forma más eficaz.

Dicha información no podrá utilizarse con ningún fin distinto de la protección de los intereses financieros de la Unión, salvo que las autoridades que la hayan proporcionado hayan dado su consentimiento expreso.

Esta información estará amparada por el secreto profesional y no podrá divulgarse a personas distintas de aquellas cuyas funciones, en los Estados miembros o en las instituciones, órganos y organismos de la Unión, requieran tener acceso a ella.

SECCIÓN 2

PLANTILLA PARA INFORMAR POR MEDIOS ELECTRÓNICOS MEDIANTE EL SISTEMA DE GESTIÓN DE IRREGULARIDADES

	Identificación	Fondo
		Estado miembro
		Autoridad que notifica
		Año
		Número de secuencia
		Período de programación
		Número de referencia (nacional)
	Información sobre la iniciación	Autoridad iniciadora (nombre completo)
		Idioma de la solicitud
		Fecha de iniciación
		Trimestre
	Solicitud especial	Se requiere informar a otros países
		La persona está implicada en otro(s) asunto(s)
	Situación	Procedimientos
	Conclusión del asunto	Fecha de conclusión del asunto

Datos personales	Identificación de las personas implicadas	Persona jurídica / persona física
		Situación jurídica
		Número de documento nacional de identidad
		Denominación social / Apellido(s)
		Nombre comercial / Nombre(s) de pila
		Denominación de la matriz / Iniciales
		Calle
		Código postal
		Localidad
	Unidad territorial donde figura inscrita la persona	Estado miembro
		Nivel NUTS pertinente
		Marcado conforme al Reglamento Financiero ¹ (artículos 135 a 145)
		Justificación de la no divulgación de datos personales

¹ Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

	Descripción de la operación	N.º de CCI
		Objetivo (CCI)
		Categoría de región (en su caso)
		Objetivo (inversión en empleo y crecimiento /Interreg)
		Programa
		Fecha de cierre del programa
		Número de la Decisión de la Comisión
		Fecha de la Decisión de la Comisión
		Objetivo político
		Prioridad
		Objetivo específico
	Unidad territorial donde tiene lugar la operación	Estado miembro
		Nivel NUTS pertinente
		Autoridad competente
Proyecto específico de la operación	Proyecto	Proyecto
		Nombre del proyecto
		Número del proyecto
		Porcentaje de cofinanciación
		Importe total del gasto
		Importe total del gasto irregular

Irregularidad	Información que condujo a sospecha de irregularidad	Fecha
		Fuente
	Disposiciones infringidas	Disposiciones de la Unión: tipo, título, referencia, artículo y apartado, según corresponda
		Disposiciones nacionales: tipo, título, referencia, artículo y apartado, según corresponda
	Otros Estados afectados	Estado(s) miembro(s)
		Estado(s) no miembro(s)
	Información específica sobre la irregularidad	Fecha de inicio de la irregularidad
		Fecha de fin de la irregularidad
		Tipo de irregularidad (tipología)
		Tipo de irregularidad (categoría)
		<i>Modus operandi</i>
		Información adicional
		Conclusiones de la administración
		Calificación de la irregularidad
		Infracciones con arreglo a la Directiva (UE) 2017/1371

Detección		Fecha de la detección (principal conclusión administrativa o judicial)
		Motivos para realizar una control (por qué)
		Tipo o modalidad de control (cómo)
		Controles efectuados tras el (los) pago(s) de la contribución pública
		Autoridad competente
	Asunto ante la OLAF	Número de la OLAF – Referencia
		Número de la OLAF – Año
		Número de la OLAF – Secuencia
		Situación

Importes totales	Incidencia financiera	Gastos – Contribución de la UE
		Gastos – Contribución nacional
		Gastos – Contribución pública
		Gastos – Contribución privada
		Gastos – Total
		Importe irregular – Contribución de la UE
		Importe irregular – Contribución nacional
		Importe irregular – Contribución pública
		del que no se ha pagado (contribución de la UE)
		del que no se ha pagado (contribución nacional)
		del que no se ha pagado (contribución pública)
		del que se ha pagado (contribución de la UE)
		del que se ha pagado (contribución nacional)
		del que se ha pagado (contribución pública)
		Observaciones

Sanciones	Procedimientos	Procedimientos iniciados para imponer sanciones
		Tipo de procedimiento
		Fecha de inicio del procedimiento
		Fecha (prevista) de conclusión del procedimiento
		Estado del procedimiento
	Sanciones	Sanciones
		Categoría de las sanciones
		Tipo de sanciones
		Sanciones impuestas
		Importes en relación con sanciones pecuniarias
		Fecha de conclusión del procedimiento
Observaciones	Observaciones	Observaciones de la autoridad informante
	Archivos adjuntos	Archivos adjuntos
		Descripción de los archivos adjuntos
	Solicitud de anulación	Motivos de anulación
		Motivos de denegación

ANEXO XIII

Elementos para la pista de auditoría - Artículo 69, apartado 6

Por lo que respecta a la contribución de la Unión basada en costes unitarios, sumas a tanto alzado y tipos fijos, reembolsada por la Comisión con arreglo al artículo 94, y la basada en financiación no vinculada a los costes, reembolsada por la Comisión con arreglo al artículo 95, solo se exigirán los elementos establecidos en las secciones III y IV.

- I. Elementos obligatorios de la pista de auditoría para las subvenciones que revisten las modalidades establecidas en el artículo 53, apartado 1, letras a) a e):

1. Documentación que permite la verificación de la aplicación de los criterios de selección establecidos por la autoridad de gestión, así como documentación relativa al procedimiento de selección en general y la aprobación de las operaciones.
2. Documento (acuerdo de subvención o equivalente) que establece las condiciones de apoyo firmadas por el beneficiario y la autoridad de gestión/organismo intermedio.
3. Registros contables de las solicitudes de pago presentadas por el beneficiario, según constan en el sistema electrónico de la autoridad de gestión/organismo intermedio.
4. Documentación sobre las verificaciones de los requisitos de no deslocalización y durabilidad, establecidos en el artículo 65, el artículo 66, apartado 2, y el artículo 73, apartado 2, letra h).
5. Prueba del pago de la contribución pública al beneficiario y fecha en que se haya abonado el pago.
6. Documentación que acredite las comprobaciones administrativas y, en su caso, sobre el terreno, efectuadas por la autoridad de gestión/organismo intermedio.

7. Información sobre las auditorías realizadas.
8. Documentos relativos al seguimiento por la autoridad de gestión/organismo intermedio a efectos de las verificaciones de la gestión y los resultados de las auditorías.
9. Documentación que acredita la verificación del cumplimiento del Derecho aplicable.
10. Datos relativos a los indicadores de realización y resultados que permitan la conciliación con las metas correspondientes y los hitos comunicados.
11. Documentación relativa a las correcciones financieras y deducciones practicadas a los gastos declarados a la Comisión en cumplimiento del artículo 98, apartado 6, realizadas por la autoridad de gestión/organismo intermedio/organismo a cargo de la función de contabilidad.
12. Para las subvenciones que revistan la modalidad establecida en el artículo 53, apartado 1, letra a), las facturas (o documentos de valor acreditativo equivalente) y justificantes de su pago por el beneficiario, así como los documentos contables del beneficiario relativos al gasto declarado a la Comisión.
13. Para las subvenciones que revistan la modalidad establecida en el artículo 53, apartado 1, letras b), c) y d) y, según el caso, documentos que justifiquen el método de fijación de costes unitarios, sumas a tanto alzado y tipos fijos; categorías de costes que forman la base para el cálculo; documentos acreditativos de los costes declarados en el marco de otras categorías de costes a los que se aplica un tipo fijo; acuerdo expreso de la autoridad de gestión sobre el proyecto de presupuesto en el documento que establece las condiciones de apoyo; documentación sobre los costes salariales brutos y sobre el cálculo de la tarifa horaria; cuando se utilizan opciones de costes simplificados basadas en métodos existentes, documentación que confirme la conformidad con tipos de operaciones similares y con la documentación requerida por el método existente, en su caso.

- II. Elementos obligatorios para la pista de auditoría de los instrumentos financieros:
1. Documentos sobre el establecimiento del instrumento financiero, tales como acuerdos de financiación, etc.
 2. Documentos en los que se identifiquen el capital aportado por cada programa y con arreglo a cada prioridad del instrumento financiero, el gasto admisible en el marco de cada programa y los intereses y otros beneficios generados por la ayuda con cargo a los Fondos y la reutilización de los recursos atribuibles a los Fondos en virtud de los artículos 60 y 62.
 3. Documentos sobre el funcionamiento del instrumento financiero, incluidos los relacionados con la supervisión, la información y las verificaciones.
 4. Documentos relativos a las salidas de las contribuciones de los programas y la liquidación del instrumento financiero.
 5. Documentos sobre los costes y los cargos de gestión.
 6. Formularios de solicitud, o equivalentes, presentados por los perceptores finales con documentos justificativos, incluidos planes de negocio y, cuando corresponda, las cuentas anuales anteriores.
 7. Listas de comprobación e informes de los organismos de ejecución del instrumento financiero.
 8. Declaraciones realizadas en relación con las ayudas *de minimis*.

9. Acuerdos firmados en relación con la ayuda concedida por el instrumento financiero, incluidos capital, préstamos, garantías u otras formas de inversiones proporcionadas a los perceptores finales.
10. Pruebas de que la ayuda ofrecida con cargo al instrumento financiero se va a utilizar para el fin previsto.
11. Registros de los flujos de financiación entre la autoridad de gestión y el instrumento financiero, y dentro del instrumento financiero en todos los niveles, hasta llegar a los perceptores finales, y en el caso de las garantías, pruebas de que se han desembolsado los préstamos subyacentes.
12. Registros o códigos contables separados para la contribución del programa pagada o la garantía comprometida por el instrumento financiero en beneficio del perceptor final.

- III. Elementos obligatorios de la pista de auditoría para el reembolso de la contribución de la Unión por parte de la Comisión con arreglo al artículo 94 que deben conservarse en la autoridad de gestión/organismo intermedio:
1. Documentos que acrediten el acuerdo previo de la Comisión sobre los tipos de operaciones cubiertos por costes unitarios, sumas a tanto alzado y tipos fijos, y la definición de los importes y tipos correspondientes, así como los métodos para ajustar los importes (aprobación o modificación del programa).
 2. Documentos que acrediten las categorías de costes y los importes que constituyen la base para el cálculo al que se aplica el tipo fijo.
 3. Documentos que acrediten el cumplimiento de las condiciones para el reembolso por parte de la Comisión.
 4. Documentos que acrediten el ajuste de los importes, en su caso.
 5. Documentos que acrediten el método de cálculo si se aplica el artículo 94, apartado 2, párrafo segundo, letra a).

6. Documentación relativa a la selección y aprobación de las operaciones cubiertas por el reembolso de la contribución de la Unión por parte de la Comisión con arreglo a las opciones de costes simplificados.
7. Documento que establece las condiciones del apoyo firmadas por el beneficiario y la autoridad de gestión/organismo intermedio que indique la forma de ayuda proporcionada a los beneficiarios.
8. Documentación que acredite las verificaciones de la gestión y de las auditorías realizadas de conformidad con el artículo 94, apartado 3, párrafo tercero.
9. Prueba del pago de la contribución pública al beneficiario y la fecha en que se haya abonado el pago.

- IV. Elementos obligatorios de la pista de auditoría para el reembolso de la contribución de la Unión por parte de la Comisión con arreglo al artículo 95 que deben conservarse en la autoridad de gestión/organismo intermedio:
1. Documentos que acrediten el acuerdo previo de la Comisión respecto de las condiciones que deben cumplirse o los resultados que deben conseguirse y los correspondientes importes (aprobación o modificación del programa).
 2. Documentación relativa a la selección y aprobación de operaciones cubiertas por el reembolso de la contribución de la Unión por parte de la Comisión sobre la base del artículo 95 (financiación no vinculada a los costes).
 3. Documento que establece las condiciones del apoyo firmadas por el beneficiario y la autoridad de gestión/organismo intermedio que indique la forma de ayuda proporcionada a los beneficiarios.
 4. Documentación que acredite las verificaciones de la gestión y de las auditorías realizadas de conformidad con el artículo 95, apartado 3, párrafo segundo.
 5. Prueba del pago de la contribución pública al beneficiario y la fecha en que se ha abonado el pago.
 6. Documentos que acrediten el cumplimiento de las condiciones o del logro de los resultados de cada fase, si la ejecución se hace por fases, así como antes de que se declare el gasto final a la Comisión.
-

ANEXO XIV

Sistemas de intercambio electrónico de datos
entre las autoridades de los programas y los beneficiarios - Artículo 69, apartado 8

1. Responsabilidades de las autoridades del programa sobre las características de los sistemas electrónicos de intercambio de datos
 - 1.1. Garantizar la seguridad, la integridad y la confidencialidad de los datos, así como la autenticación del remitente, de conformidad con el artículo 69, apartados 6 y 8, el artículo 72, apartado 1, letra e), y el artículo 82.
 - 1.2. Garantizar la disponibilidad y el funcionamiento tanto durante como fuera del horario laboral normal (salvo en caso de mantenimiento técnico).
 - 1.3. Garantizar que el sistema intente usar funciones y una interfaz lógicas, sencillas e intuitivas.
 - 1.4. Utilización de funcionalidades en el sistema que ofrezcan:
 - a) formularios interactivos o formularios previamente cumplimentados por el sistema a partir de los datos que se almacenan en fases sucesivas de los procedimientos;
 - b) cálculos automáticos, en su caso;

- c) controles incorporados de manera automática que reduzcan los intercambios repetidos de documentos o de información;
- d) alertas generadas por el sistema para informar al beneficiario de que pueden llevarse a cabo determinadas acciones;
- e) un seguimiento en línea de la situación que permita al beneficiario supervisar el estado actual del proyecto;
- f) todos los datos y documentos anteriores tratados por el sistema de intercambio electrónico de datos.

- 1.5. Garantizar la conservación de registros y el almacenamiento de datos en el sistema que permitan tanto verificaciones administrativas de las solicitudes de pago presentadas por los beneficiarios de conformidad con el artículo 74, apartado 2, como auditorías.
- 2. Responsabilidades de las autoridades del programa sobre las modalidades de transmisión de documentos y datos para todos los intercambios
- 2.1. Garantizar la utilización de la firma electrónica compatible con uno de los tres tipos de firma electrónica definidos por el Reglamento (UE) 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo¹.

¹ Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE (DO L 257 de 28.8.2014, p. 73).

- 2.2. Disponer el almacenamiento de la fecha de transmisión de los documentos y datos por parte del beneficiario a las autoridades del programa y viceversa.
- 2.3. Garantizar la accesibilidad bien directamente a través de una interfaz de usuario interactiva (aplicación web), o bien a través de una interfaz técnica que permita una sincronización automática y una transmisión de los datos entre los sistemas de los beneficiarios y los de los Estados miembros.
- 2.4. Garantizar la protección de la privacidad de los datos personales de las personas físicas y la confidencialidad comercial de las entidades jurídicas de conformidad con la Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo¹ y el Reglamento (UE) 2016/679.
-

¹ Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2002, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas (Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas) (DO L 201 de 31.7.2002, p. 37).

ANEXO XV

SFC2021: sistema de intercambio electrónico de datos
entre los Estados miembros y la Comisión - Artículo 69, apartado 9

1. Responsabilidades de la Comisión
 - 1.1. Garantizar el funcionamiento de un sistema electrónico de intercambio de datos («SFC2021») para todos los intercambios oficiales de información entre los Estados miembros y la Comisión. El SFC2021 contendrá al menos la información que se especifica en las plantillas establecidas de conformidad con el presente Reglamento.
 - 1.2. Garantizar las siguientes características del SFC2021:
 - a) formularios interactivos o precumplimentados a partir de los datos registrados previamente en el sistema;
 - b) cálculos automáticos, que reduzcan el esfuerzo de consignación de datos por parte de los usuarios;
 - c) controles incorporados de manera automática para verificar la coherencia interna de los datos transmitidos y el cumplimiento de las normas aplicables;
 - d) sistema de alerta que advierta a los usuarios del SFC2021 de las acciones que pueden o no realizarse;

- e) seguimiento en línea del tratamiento de la información introducida en el sistema;
- f) disponibilidad de los datos históricos relativos a toda la información introducida respecto de un programa;
- g) disponibilidad de una firma electrónica obligatoria en el sentido del Reglamento (UE) n.º 910/2014, que se reconocerá como prueba en procedimientos judiciales.

1.3. Garantizar una política de seguridad de las tecnologías de la información para el SFC2021, aplicable al personal que utilice este sistema, de conformidad con la normativa pertinente de la Unión, en particular con la Decisión C(2006) 3602 de la Comisión¹ y sus disposiciones de aplicación.

1.4. La Comisión designará a una o varias personas responsables de definir, mantener y garantizar la correcta aplicación de la política de seguridad al SFC2021.

2. Responsabilidades de los Estados miembros

2.1. Garantizar que las autoridades del programa del Estado miembro designadas de conformidad con el artículo 71, apartado 1, así como los organismos designados para desempeñar determinadas tareas bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión o de la autoridad de auditoría de conformidad con el artículo 71, apartados 2 y 3, introduzcan en el SFC2021 la información de cuya transmisión son responsables, así como todas sus posibles actualizaciones.

¹ Decisión C(2006) 3602 de la Comisión, de 16 de agosto de 2006, relativa a la seguridad de los sistemas de información utilizados por la Comisión Europea.

- 2.2. Garantizar la verificación de la información presentada por una persona distinta de la que introdujo los datos de dicha transmisión.
- 2.3. Proporcionar mecanismos para la separación de las funciones anteriores a través de los sistemas de información sobre gestión y control del Estado miembro conectados automáticamente al SFC2021.
- 2.4. Designar a una persona o personas responsables de la gestión de los derechos de acceso al SFC2021 para desempeñar las tareas siguientes:
- a) identificar a los usuarios que soliciten acceso y asegurarse de que sean empleados de la organización;
 - b) informar a los usuarios de sus obligaciones de preservar la seguridad del sistema;
 - c) comprobar que los usuarios están autorizados a acceder al nivel de privilegios requerido en relación con sus tareas y su posición jerárquica;
 - d) solicitar la supresión de los derechos de acceso cuando estos hayan dejado de ser necesarios o de estar justificados;
 - e) informar rápidamente de hechos sospechosos que pudieran perjudicar la seguridad del sistema;

- f) garantizar ininterrumpidamente la exactitud de los datos de identificación de los usuarios e informar de todo cambio producido al respecto;
- g) tomar las precauciones necesarias relativas a la protección de los datos y la confidencialidad comercial, con arreglo a las normas de la Unión y nacionales;
- h) informar a la Comisión de cualquier cambio que afecte a la capacidad de las autoridades de los Estados miembros o de los usuarios del SFC2021 para desempeñar las responsabilidades contempladas en el punto 2.1 o su capacidad personal para desempeñar las responsabilidades contempladas en las letras a) a g).

2.5. Establecer disposiciones para el respeto de la protección de la privacidad y de los datos personales de los individuos y la confidencialidad comercial en el caso de las entidades jurídicas, de conformidad con la Directiva 2002/58/CE, el Reglamento (UE) 2016/679 y el Reglamento (UE) 2018/1725.

2.6. Adoptar políticas de seguridad de la información nacionales, regionales o locales sobre el acceso al SFC2021 basadas en una evaluación de riesgos aplicable a todas las autoridades que utilizan el SFC2021 y que aborden los siguientes aspectos:

- a) aspectos de seguridad informática del trabajo realizado por la persona o personas responsables de la gestión de los derechos de acceso mencionados en el punto 2.4 de la sección II, en caso de utilización directa;

- b) en el caso de sistemas informáticos nacionales, regionales o locales conectados al SFC2021 a través de la interfaz técnica contemplada en el punto 2.3, las medidas de seguridad para dichos sistemas que permitan cumplir los requisitos de seguridad del SFC2021 y que cubran:
 - i) seguridad física;
 - ii) soportes de datos y control de acceso;
 - iii) control de almacenamiento;
 - iv) control de acceso y contraseñas;
 - v) seguimiento;
 - vi) interconexión con SFC 2021;
 - vii) infraestructura de comunicaciones;
 - viii) gestión de recursos humanos antes de la utilización, durante la utilización y después de esta;
 - ix) gestión de incidentes.

- 2.7. Poner el documento mencionado en el punto 2.6 a disposición de la Comisión si esta lo solicita.
- 2.8. Designar a una persona o personas responsables de mantener y garantizar la aplicación de las políticas de seguridad informática nacionales, regionales o locales y que actúe como punto de contacto con la persona o personas designadas por la Comisión y mencionadas en el punto 1.4.
- 3. Responsabilidades conjuntas de la Comisión y de los Estados miembros
 - 3.1. Garantizar la accesibilidad, bien directamente a través de una interfaz de usuario interactiva (es decir, una aplicación web), o bien a través de una interfaz técnica que utilice protocolos predeterminados (es decir, servicios web), que permita una sincronización automática y la transmisión de datos entre los sistemas de información de los Estados miembros y el SFC2021.
 - 3.2. Establecer que la fecha de la transmisión electrónica de la información por el Estado miembro a la Comisión y viceversa en el intercambio electrónico de datos es la fecha de presentación del documento de que se trate.
 - 3.3. Garantizar que los datos oficiales se intercambian exclusivamente a través del SFC2021, salvo en casos de fuerza mayor, y que la información facilitada en los formatos electrónicos integrados en el SFC2021 (en los sucesivos, «datos estructurados») no se sustituyen con datos no estructurados y que, en caso de incoherencia, los datos estructurados prevalecen sobre los no estructurados.

En caso de fuerza mayor, avería del SFC2021 o falta de conexión con el SFC2021 de más de un día hábil en la última semana antes de que venza un plazo reglamentario para presentar información, o en el período comprendido entre el 18 y el 26 de diciembre, o durante cinco días hábiles en otros momentos, el intercambio de información entre el Estado miembro y la Comisión podrá hacerse en papel, utilizando las plantillas establecidas en el presente Reglamento, en cuyo caso la fecha del matasellos de correos se considerará la fecha de presentación del documento. Cuando finalice la causa de fuerza mayor, la parte interesada consignará sin demora en el SFC2021 la información ya proporcionada en papel.

- 3.4. Garantizar el cumplimiento de las condiciones en materia de seguridad de TI publicados en el portal del SFC2021, así como las medidas aplicadas por la Comisión en el SFC2021 para proteger la transmisión de los datos, en particular por lo que respecta a la utilización de la interfaz técnica contemplada en el punto 2.3.
- 3.5. Aplicar y garantizar la eficacia de las medidas de seguridad adoptadas para proteger los datos almacenados y transmitidos a través del SFC2021.
- 3.6. Actualización y revisión anuales de la política de seguridad en TI del SFC2021 y de las políticas nacionales, regionales o locales pertinentes de seguridad en TI en caso de cambios tecnológicos, identificación de nuevas amenazas u otros hechos pertinentes.
